

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 363^a

Sesión 5^a, en jueves 19 de marzo de 2015
(Ordinaria, de 10.43 a 13.54 horas)

Presidencia de los señores Núñez Lozano, don Marco Antonio, y
Pascal Allende, doña Denise.

Presidencia accidental de los señores Cornejo González, don Aldo, y
Ortiz Novoa, don José Miguel.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- FÁCIL DESPACHO
- VI.- ORDEN DEL DÍA
- VII.- PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN
- VIII.- INCIDENTES
- IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- XI.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A
DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. ASISTENCIA.....	10
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	13
III. ACTAS	13
IV. CUENTA	13
REMISIÓN DE PROYECTO DE LEY A COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE	13
MINUTO DE SILENCIO POR FALLECIMIENTO DE EXFUNCIONARIO DE LA CORPORACIÓN SEÑOR IGNACIO SALFATE TOLEDO	14
ACUERDOS DE LOS COMITÉS.....	16
V. FÁCIL DESPACHO	17
OTORGAMIENTO DE NACIONALIDAD POR ESPECIAL GRACIA AL CIUDADANO JORDANO SEÑOR FUAD DAUABE ESCAFFI (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9712-06)	17
VI. ORDEN DEL DÍA	22
ESTABLECIMIENTO DE CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL AGUA (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9622-09)	22
MODIFICACIÓN DE LEYES RELATIVAS A ASIGNACIÓN POR MEJORAMIENTO DE CALIDAD DE TRATO AL USUARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9931-11)	50
VII. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN.....	53
REBAJA DE IMPUESTO QUE GRAVA LOS TEXTOS ESCOLARES (PREFERENCIA)	53
ENVÍO DE PROYECTO DE LEY QUE MODIFIQUE SITUACIÓN LABORAL DE FUNCIONARIOS DE TRIBUNALES ELECTORALES REGIONALES	55
VIII. INCIDENTES	56
INVESTIGACIÓN DE EVENTUALES ACTOS TERRORISTAS CAUSANTES DE INCENDIOS FORESTALES (OFICIOS).....	56
INFORMACIÓN SOBRE ESTUDIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PEQUEÑOS EMBALSES EN COMUNAS DE RÍO BUENO, LA UNIÓN Y PAILLACO (OFICIOS)	58
INFORMACIÓN SOBRE EVENTUAL VULNERACIÓN DE LEY DE PRÁCTICAS CORRUPTAS EXTRANJERAS DE ESTADOS UNIDOS POR PARTE DE SOQUIMICH (OFCIO)	58
INFORMACIÓN SOBRE CATASTRO DE PERSONAS Y SUPERFICIES AFECTADAS POR SEQUÍA E INCENDIOS AGRÍCOLAS DESDE SÉPTIMA A DÉCIMA REGIONES. (OFCIOS)	60

	Pág.
DECISIÓN GUBERNAMENTAL SOBRE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSES CAUTÍN Y PURÉN Y ESTADO DE AVANCE DE AMBOS PROYECTOS, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA. (OFICIOS).....	60
INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE JUSTICIA EN PROVINCIA CORDILLERA (OFICIO).....	60
MOLESTIA POR DECLARACIONES DE MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS SOBRE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE RÍO CAU CAU, COMUNA DE VALDIVIA (OFICIO)	61
ALTERNATIVAS DE AYUDA FINANCIERA DE BANCOESTADO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES AFECTADOS POR SEQUÍA EN REGIÓN DE LOS RÍOS (OFICIOS)	62
RECHAZO POR FORMALIZACIÓN DE DETECTIVE A CAUSA DE MUERTE DE DELINCUENTE EN PROCEDIMIENTO POLICIAL	63
IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA	65
1. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, QUE “APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE AUSTRIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL CON RELACIÓN A LOS IMPUESTOS A LA RENTA Y AL PATRIMONIO, Y SU PROTOCOLO, SUSCRITOS EN SANTIAGO, EL 6 DE DICIEMBRE DE 2012”. (BOLETÍN N° 9949-10)	65
2. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, QUE “MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1 DE 2004, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N° 211, DE 1973, QUE FIJA NORMAS PARA LA DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA”. (BOLETÍN N° 9950-03)...	77
3. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9931-11).....	106
4. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9717-17).....	111
5. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9718-06, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 9719-06)	112
6. SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS LUGARES QUE INDICA.”. (BOLETÍN N° 9729-03)	112
7. CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “DISCUSIÓN INMEDIATA”, QUE “MODIFICA LAS LEYES N°S 20.645 Y 20.646 RELATIVAS A LA ASIGNACIÓN ASOCIADA AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL TRATO AL USUARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.”. (BOLETÍN N° 9931-11)	117
8. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES OJEDA, FLORES, LORENZINI, MORANO, SABAG, SAFFIRIO, TORRES, VALLESPÍN Y VENEGAS, QUE “MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA CREAR UNA COMISIÓN PERMANENTE DE ADULTO MAYOR”. (BOLETÍN N° 9940-16).....	122

9. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES URRUTIA, DON OSVALDO; COLOMA; MONCKEBERG, DON CRISTIÁN; PAULSEN, RINCÓN, SQUELLA Y TRISOTTI, SOBRE “REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA, DENTRO DE LAS INHABILIDADES PARA SER CANDIDATO A DIPUTADO O SENADOR, LA CIRCUNSTANCIA DE SER JUEZ O SECRETARIO DE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL”. (BOLETÍN N° 9941-07)	125
10. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MIROSEVIC, AGUILÓ, CERONI, ESPINOZA, DON FIDEL; FARÍAS, GONZÁLEZ, JACKSON, JIMÉNEZ Y LEMUS, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA PASCAL, SOBRE “REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE Y REGULA EL REFERENDO REVOCATORIO DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE INDICA”. (BOLETÍN N° 9942-07).....	126
11. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES SANDOVAL, ESPINOSA, DON MARCOS; JARAMILLO, OJEDA, PÉREZ, DON LEOPOLDO, Y URRUTIA, DON OSVALDO, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CICARDINI, FERNÁNDEZ, MOLINA Y SEPÚLVEDA, QUE “MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADULTO MAYOR”. (BOLETÍN N° 9943-16)	130
12. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES LETELIER, AGUILÓ, ARRIAGADA, CARMONA, FUENTES, JIMÉNEZ Y PÉREZ, DON JOSÉ, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CICARDINI, SEPÚLVEDA Y VALLEJO, SOBRE “REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE LA RENUNCIA LIBRE Y VOLUNTARIA AL CARGO DE PARLAMENTARIO”. (BOLETÍN N° 9944-07).....	133
13. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES PAULSEN, ÁLVAREZ-SALAMANCA, GARCÍA, POBLETE, SAFFIRIO, URRUTIA, DON OSVALDO, Y VENEGAS, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA LA CERTIFICACIÓN GRATUITA DE TÍTULO Y ESTUDIOS A FAVOR DE LOS EGRESADOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”. (BOLETÍN N° 9945-03).....	134
14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES GUTIÉRREZ, DON HUGO; AGUILÓ, ARRIAGADA, AUTH, CARMONA, ESPINOZA, DON FIDEL; LETELIER, MIROSEVIC, SAFFIRIO Y WALKER, QUE “MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, SOBRE FUERZA VINCULANTE DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES”. (BOLETÍN N° 9946-06).....	135
15. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES URRUTIA, DON OSVALDO, Y SANDOVAL, QUE “MODIFICA LA LEY N° 20.066, DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”. (BOLETÍN N° 9947-18).....	137
16. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES URRUTIA, DON OSVALDO; HERNÁNDEZ Y SANDOVAL, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO PENAL FORTALECIENDO LAS NORMAS DE PROTECCIÓN A LOS VOLUNTARIOS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS EN ACTOS DE SERVICIO”. (BOLETÍN N° 9948-07)	139

X. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.**1. Comunicaciones:**

- Del diputado señor Arriagada por la cual justifica su inasistencia a la sesión de hoy, 19 de marzo, por actividades propias de la labor parlamentaria.
- Del diputado señor Browne por la cual justifica su inasistencia a la sesión de hoy, 19 de marzo, por actividades propias de la labor parlamentaria.
- Del diputado señor Robles por la cual justifica su inasistencia a la sesión de hoy, 19 de marzo, por actividades propias de la labor parlamentaria.
- Del diputado señor Farías por la cual justifica su inasistencia a la sesión de hoy, 19 de marzo, por actividades propias de la labor parlamentaria.
- Del diputado señor Boric por la cual justifica su inasistencia a la sesión de hoy, 19 de marzo, por actividades propias de la labor parlamentaria.
- Del diputado señor Monsalve por la cual justifica su inasistencia a la sesión de hoy, 19 de marzo, por actividades propias de la labor parlamentaria.
- Del jefe de bancada de diputados de Renovación Nacional por la cual se informa que el diputado señor Paulsen reemplazará al diputado señor Monckeberg, don Nicolás, en la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación.
- Del jefe de bancada de la Democracia Cristiana mediante la cual informa que el diputado señor Venegas reemplazará al diputado señor Walker en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación.
- Del jefe de bancada de diputados del Partido Radical Social Demócrata por la cual informa que se procedió a elegir a la diputada señora Hernando y al diputado señor Espinosa, don Marcos, como subjefa y jefe de bancada, respectivamente.

2. Notas:

- Del diputado señor Campos por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 18 de marzo de 2015, para dirigirse a Buenos Aires, Argentina.
- De la diputada señora Rubilar por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 18 de marzo de 2015, para dirigirse a Buenos Aires, Argentina.
- Del diputado señor Tuma por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 23 de marzo de 2015, para dirigirse a Bogotá, Colombia.

3. Oficios:

- De la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios por el cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento de la Corporación, que procedió a elegir como Presidente al diputado señor Saldívar.
- De la Comisión de Trabajo y Seguridad Social por el cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento de la Corporación, que procedió a elegir como Presidente al diputado señor Carmona.

- De la Comisión de Minería y Energía por el cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento de la Corporación, que procedió a elegir como Presidente al diputado señor Lemus.
- De la Comisión de Defensa Nacional por el cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento de la Corporación, que procedió a elegir como Presidente al diputado señor Pilowsky.
- De la Comisión de Seguridad Ciudadana por el cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento de la Corporación, que procedió a elegir como Presidente al diputado señor Walker.
- De la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación por el cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento de la Corporación, que procedió a elegir como Presidente al diputado señor Chahin.
- De la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación por el cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento de la Corporación, que procedió a elegir como Presidenta a la diputada señora Provoste.
- De la Comisión de Deportes y Recreación por el cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento de la Corporación, que procedió a elegir como Presidente al diputado señor Jiménez.
- De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el cual solicita el acuerdo de la Sala para que le sea remitido el proyecto, iniciado en moción, que “Modifica la ley de Bosques y la ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de establecer medidas para prevenir los incendios forestales y los cortes de tendidos eléctricos que los originan”, actualmente radicado en la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural. BOLETÍN N° 9867-01.
- De la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo, por el cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento de la Corporación, que procedió a elegir como Presidente al diputado señor Tuma.
- De la Comisión de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales por el cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento de la Corporación, que procedió a elegir como Presidente al diputado señor León.
- De la Presidencia de la Cámara de Diputados por el cual comunica que el diputado señor Tuma concurrirá, en reemplazo del diputado señor Farías, al XLVI Período Ordinario de Sesiones del Parlamento Andino, que se realizará entre el 23 y 26 de marzo de 2015, en Bogotá, Colombia, en virtud del Acuerdo Marco de Participación en Instancias Internacionales (629).

Respuestas a Oficios

Ministerio de Interior

- Diputado Sandoval, Disponer el cumplimiento del pago oportuno a los proveedores del servicio de los recursos provenientes del subsidio al transporte terrestre de pasajeros en la Región de Aysén. (155 al 734).

Ministerio de Agricultura

- Diputado Robles, Reitera oficio 279. (13572 al 6583).

- Proyecto de Resolución 85, “Situación que afecta a los exonerados políticos.” 154.
- Diputada Molina doña Andrea, Informe sobre la pertenencia de realizar un sumario administrativo por la eventual negligencia médica en la atención de la señora Olivia del Carmen Sánchez Muñoz el día 12 de Enero del presente año en el Servicio de Atención Primaria de Urgencia del centro de salud Dr. Miguel concha, además, tenga bien considerar la posibilidad de entregar un tratamiento post operatorio oportuno y efectivo a la afectada. (469 al 7232).
- Diputada Molina doña Andrea, Informe sobre la pertenencia de realizar un sumario administrativo por la eventual negligencia médica en la atención de la señora Olivia del Carmen Sánchez Muñoz el día 12 de Enero del presente año en el Servicio de Atención Primaria de Urgencia del centro de salud Dr. Miguel concha, además, tenga bien considerar la posibilidad de entregar un tratamiento post operatorio oportuno y efectivo a la afectada. (478 al 7232).
- Diputado Sandoval, Funcionamiento del subsidio a los cuidadores de pacientes postrados, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (568 al 6501).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

- Diputado Campos, Coordinación que efectúa con las empresas Essbío S.A. y Gas Sur S. A. para los trabajos encargados a subcontratistas y las causas del corte de agua y emanaciones de gas que afectaron a la ciudad de Talcahuano, el día 6 de enero del presente año. (2333 al 6532).
- Diputado Jaramillo, Situación de la vivienda de la señora Nolfá Garrido Sanhueza, de la comuna de Los Lagos, en los términos que plantea en la solicitud que se acompaña. (565 al 7052).

Ministerio Público

- Diputado De Mussy, Remitir información relacionada con actuaciones del Ministerio Público. (128 al 783).

Servicios

- Diputada Molina doña Andrea, Informar sobre los beneficios previsionales disponibles para la Sra. Eliana de las Mercedes Tapia Olivares. (5715 al 7082).

Varios

- Diputada Molina doña Andrea, Informar sobre los beneficios previsionales disponibles para la Sra. Eliana de las Mercedes Tapia Olivares. (15457 al 7079).
- Diputada Carvajal doña Loreto, Informar sobre las múltiples suspensiones en el servicio de energía eléctrica que han afectado en el último tiempo a los vecinos de Monte Águila, Cabrero y Yumbel. (3551 al 6485).
- Diputada Molina doña Andrea, Informar sobre la factibilidad de reevaluar la situación previsional del señor Nicolás Aliro Ibacache Donoso. (5694 al 7111).

Ministerio de Hacienda

- Diputado Hernández, Costo de las campañas publicitarias desarrolladas desde marzo del presente año para promover el uso de la cuenta Rut, en los términos que plantea en la solicitud que se acompaña. (028 al 5751).

Municipalidades

- Diputado Robles, Remitir información relacionada con las salas cunas y jardines infantiles de la comuna a su cargo. (295 al 6855).

XI. PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

- Diputado De Mussy, Fiscalice las condiciones sanitarias y de estructura en las que se encuentra funcionando el internado del Liceo Las Américas de la comuna de Puyehue. (7402 de 12/03/2015). A Ministerio de Salud.
- Diputada Fernández doña Maya, Remita a esta Cámara la información detallada en la intervención adjunta, relacionada con el destino de la Pérgola Odeón, ubicada en la Plaza Ñuñoa. (7417 de 13/03/2015). A municipalidades.
- Diputado Rocafull, Informe sobre el estado en que se encuentra el proceso de acreditación, establecido en el artículo 4° transitorio del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del proyecto Termoeléctrica Parinacota, el plazo que este servicio dispone para dictar una resolución de caducidad y, en caso de existir dicha resolución, se remita una copia. (7418 de 13/03/2015). A director del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.
- Diputada Álvarez doña Jenny, Remita la información detallada en la petición adjunta, relacionada al número de certificados vigentes y próximos a vencer de pesca artesanal en la Región de Los Lagos. (7425 de 17/03/2015). A Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Diputada Álvarez doña Jenny, Informe los antecedentes de las presentaciones realizadas por los profesionales oncólogos señores Jorge Minguell y Víctor Vera, el día 13 de marzo del año 2014 en la jornada del cáncer de Chiloé. (7426 de 17/03/2015). A Ministerio de Salud.
- Diputada Álvarez doña Jenny, Informe sobre la posibilidad de adoptar medidas para evitar situaciones que afecten el libre acceso a la justicia. (7428 de 17/03/2015). A director general de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío.
- Diputado Núñez, Remita a esta Cámara la información solicitada en la petición adjunta, en relación con la situación del transporte público en la Región de Coquimbo. (7429 de 17/03/2015). A secretario regional ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Coquimbo.
- Diputada Fernández doña Maya, Informar sobre la posibilidad que la municipalidad de Ñuñoa adopte medidas tendientes a combatir la delincuencia en el sector de las calles Colo Colo y Tegalda, en esa comuna, en consideración al aumento de criminalidad en el sector. (7430 de 17/03/2015). A municipalidades.
- Diputada Fernández doña Maya, Informar sobre la posibilidad de que Carabineros de Chile aumente sus rondas preventivas en el sector de las calles Colo Colo y Tegalda, en la comuna de Ñuñoa, en consideración al aumento de la delincuencia en dicho sector. (7431 de 17/03/2015). A Ministerio de Interior.
- Diputado Espinosa don Marcos, Informar sobre el estado en que se encuentra la denuncia realizada ante la superintendencia a su cargo, respecto a las fallas generadas en la instalación de postes de electricidad, ejecutadas por la empresa Elecda S.A. y, el resultado de los trabajos realizados en consideración a dichas fallas. (7432 de 17/03/2015). A varios.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (105)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Aguiló Melo, Sergio	IND	VII	37
Álvarez Vera, Jenny	PS	X	58
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Auth Stewart, Pepe	PPD	RM	20
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bellolio Avaria, Jaime	UDI	RM	30
Berger Fett, Bernardo	RN	XIV	53
Cariola Oliva, Karol	PC	RM	19
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Carvajal Ambiado, Loreto	PPD	VIII	42
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Chahin Valenzuela, Fuad	DC	IX	49
Chávez Velásquez, Marcelo	DC	VIII	45
Cicardini Milla, Daniella	IND	III	5
Coloma Álamos, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	DC	V	13
De Mussy Hiriart, Felipe	UDI	X	56
Espejo Yaksic, Sergio	DC	VI	35
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Farcas Guendelman, Daniel	PPD	RM	17
Fernández Allende, Maya	PS	RM	21
Fuentes Castillo, Iván	IND	XI	59
Fuenzalida Figueroa, Gonzalo	RN	XIV	54
Gahona Salazar, Sergio	UDI	IV	7
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39
Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hernando Pérez, Marcela	PRSD	II	4
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Insunza Gregorio de las Heras, Jorge	PPD	IV	9
Jackson Drago, Giorgio	IND	RM	22
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos	PRSD	VIII	41

Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	24
Kast Sommerhoff, Felipe	IND	RM	22
Kort Garriga, Issa	UDI	VI	32
Lavín León, Joaquín	UDI	RM	20
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	DC	VII	36
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VI	33
Lorenzini Basso, Pablo	DC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Melo Contreras, Daniel	PS	RM	27
Mirosevic Verdugo, Vlado	Liberal de Chile	XV	1
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Morales Muñoz, Celso	UDI	VII	36
Morano Cornejo, Juan Enrique	DC	XII	60
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Arancibia, Daniel	PC	IV	8
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Núñez Urrutia, Paulina	RN	II	4
Ojeda Uribe, Sergio	DC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	DC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Paulsen Kehr, Diego	RN	IX	49
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Pilowsky Greene, Jaime	DC	RM	24
Poblete Zapata, Roberto	IND.	VIII	47
Provoste Campillay, Yasna	DC	III	6
Rathgeb Schifferli, Jorge	RN	IX	48
Rincón González, Ricardo	DC	VI	33
Rivas Sánchez, Gaspar	RN	V	11
Rocafull López, Luis	PS	XV	1
Sabag Villalobos, Jorge	DC	VIII	42
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21
Saffirio Espinoza, René	DC	IX	50
Saldívar Auger, Raúl	PS	IV	7
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34

Silber Romo, Gabriel	DC	RM	16
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Soto Ferrada, Leonardo	PS	RM	30
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	DC	V	15
Trisotti Martínez, Renzo	UDI	I	2
Tuma Zedán, Joaquín	PPD	IX	51
Urizar Muñoz, Christian	PS	V	10
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Urrutia Soto, Osvaldo	UDI	V	14
Vallejo Dowling, Camila	PC	RM	26
Vallespín López, Patricio	DC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Venegas Cárdenas, Mario	DC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Walker Prieto, Matías	DC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrió, además, la ministra de Salud, señora Carmen Castillo Taucher.

-No estuvieron presentes por encontrarse:

-En misión oficial: La diputada señora Marisol Turres Figueroa, y los diputados señores Iván Flores García, Fernando Meza Moncada y Jorge Ulloa Aguillón.

-Con licencia médica: El diputado señor José Manuel Edward Silva.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente;
RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.43 horas.

El señor **CORNEJO** (Presidente accidental).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **CORNEJO** (Presidente accidental).- El acta de la sesión 124ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 125ª queda a disposición de las señoras diputadas y los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **CORNEJO** (Presidente accidental).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ROJAS** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

REMISIÓN DE PROYECTO DE LEY A COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

El señor **CORNEJO** (Presidente accidental).- Si le parece a la Sala, se accederá a la propuesta formulada por la Comisión de Medio Ambiente, en orden a que le sea remitido el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica la Ley de Bosques y la Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de establecer medidas para prevenir incendios forestales y cortes de tendidos eléctricos que los originan y que se encuentra radicado en la Comisión de Agricultura, la cual tramita una iniciativa en el mismo sentido.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

MINUTO DE SILENCIO POR FALLECIMIENTO DE EXFUNCIONARIO DE LA CORPORACIÓN SEÑOR IGNACIO SALFATE TOLEDO

El señor **CORNEJO** (Presidente accidental).- A petición del diputado señor René Manuel García, se rendirá un minuto de silencio con motivo del fallecimiento del exfuncionario de la Corporación señor Ignacio Salfate Toledo.

-Las señoras diputadas, los señores diputados, los funcionarios y los asistentes a las tribunas guardan, de pie, un minuto de silencio.

El señor **CORNEJO** (Presidente accidental).- Muchas gracias.

-o-

El señor **CORNEJO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Antonio Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, en el primer lugar del Orden del Día figura el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica la ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, con el objeto de regular el cobro del servicio de parquímetros y estacionamientos en los lugares que indica.

El inciso segundo del artículo 124 del Reglamento señala que “la discusión de los proyectos será aplazada por veinticuatro horas cuando sus informes no estén impresos o publicados en medios electrónicos,…”.

En el caso del proyecto a que me refiero había plazo para presentar indicaciones hasta las cinco de la tarde de ayer, razón por la cual la iniciativa no podría tratarse hoy. La única forma de hacerlo sería a través de la aplicación del artículo 191, que señala que cuando un proyecto sea declarado de suma urgencia o de discusión inmediata, la Cámara, desde la fecha en que se dé cuenta del informe de la comisión, quedará citada por ministerio del reglamento, a sesiones diarias y consecutivas, a las mismas horas fijadas para las ordinarias, salvo que acuerde incorporarlo a la Tabla de la misma sesión, caso en el cual no será exigible el plazo señalado en el artículo 124.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, qué bueno que la disposición del Reglamento exija que el informe esté a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados con veinticuatro horas de anticipación, independientemente de las urgencias. Esa norma no se contemplaba antes en el Reglamento.

Comparto lo que dijo el diputado Coloma, aunque tengamos diferencias de fondo respecto del proyecto. Si la Mesa hace un análisis del informe que hemos tenido recién a la vista podrá constatar que las indicaciones presentadas y aprobadas no se condicen con el articulado del proyecto. Por una parte, tenemos una indicación que señala en su texto “1 hora”, y el articulado del proyecto habla de “media hora”. No quiero seguir dando ejemplos.

Además, esta Sala determinó unánimemente la comisión a la que sería remitido el proyecto, el tiempo que debería permanecer en esa instancia y el plazo para presentar indicaciones. La Sala es la soberana, no las comisiones. Hasta el plazo para presentar indicaciones fue modificado. Creo que lo mejor es que, al no haber informe, quede pendiente el tratamiento del proyecto.

El señor **CORNEJO** (Presidente accidental).- Señor diputado, el proyecto en cuestión no solo tiene el problema de que el informe no cumple con el plazo que establece el Reglamento para ser conocido por la Sala, sino que también hay otros cuestionamientos, tanto de forma como de fondo.

En tales circunstancias, sugiero citar a reunión de Comités sin suspender la sesión. Si no aclaramos el tema la Sala no saca nada con dejar pendiente el proyecto para el martes siguiente, ello porque vamos a tener las mismas dificultades que enfrentamos ahora.

De modo que sugiero citar a reunión de Comités, con el propósito de resolver las dudas que existen sobre el proyecto, tanto formales como de fondo.

Mientras tanto, solicito al diputado señor José Miguel Ortiz que presida la sesión, a fin de abordar la Tabla de Fácil Despacho.

Tiene la palabra el diputado señor Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, sin perjuicio de citar a reunión de Comités para analizar el proyecto y pensando en lo que va ocurrir el día martes, me gustaría dejar en claro que es de toda lógica aplicar el Reglamento para que el proyecto no sea tratado hoy. Creo que se debe hacer cumplir el Reglamento, independientemente de la reunión de Comités que se podría tener ahora para verificar los posibles problemas que se podrían presentar en la sesión del martes.

El señor **CORNEJO** (Presidente accidental).- En cuanto a lo señalado por el diputado señor Coloma, le recuerdo que existe un viejo adagio jurídico que dice que donde existe la misma razón se aplica la misma disposición.

-0-

El señor **CORNEJO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Patricio Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, el número 2 de la Cuenta informa del oficio del honorable Senado por el cual comunica que ha aprobado, en primer trámite constitucional, el proyecto, iniciado en mensaje, con urgencia discusión inmediata, que modifica las leyes N°s 20.645 y 20.646 relativas a la asignación asociada al mejoramiento de la calidad del trato al usuario de establecimientos de salud.

Al respecto, la Comisión de Hacienda acordó tratar este proyecto a las 12.00 horas, debido a la importancia que tiene y a la solicitud de los gremios de la Salud de que se despache hoy.

Esperamos contar con un informe verbal aproximadamente a las 12.30 o 12.45 y votarlo hoy, porque, de lo contrario, se va a generar un desfase.

No sé si esto se trató en los Comités. Nosotros abordamos el asunto ayer en la Comisión de Hacienda. Repito, estamos programados para reunirnos a las 12.00 horas. Me gustaría saber que si de procederse de la forma que he señalado se informará a la Sala sobre el particular, porque dada la importancia del proyecto nadie debería retirarse.

El señor **CORNEJO** (Presidente accidental).- ¿Habría acuerdo para acceder a la solicitud del diputado señor Patricio Melero, en el sentido de despachar hoy el proyecto que ha mencionado, con el informe verbal de la Comisión de Hacienda?

Acordado.

Cito a reunión de Comités.

ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **CORNEJO** (Presidente accidental).- En relación con el proyecto de ley que se encuentra en el primer lugar del Orden del Día de la presente sesión, que modifica la ley N° 19.496, que establece normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, con el objeto de regular el cobro del servicio de parquímetros y estacionamientos en los lugares que indica, informo a la Sala que los Comités Parlamentarios acordaron, en primer lugar, devolver el informe a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con el propósito de respetar el acuerdo unánime de la Sala de que el plazo para recibir indicaciones en la Secretaría de esa instancia vencía el martes recién pasado, a las 15.30 horas. Por lo tanto, las indicaciones que fueron aprobadas en la comisión son inadmisibles, por haber sido presentadas fuera del plazo acordado por unanimidad en la Sala.

En segundo término, los Comités Parlamentarios acordaron, por unanimidad, solicitar a la ministra secretaria general de la Presidencia el retiro de la urgencia con que fue calificado el proyecto, con el propósito de permitir que los diputados puedan presentar indicaciones, las cuales, incluso, podrían ser las mismas que han sido declaradas inadmisibles por las razones señaladas, con la finalidad de no coartar su derecho de presentar indicaciones al proyecto.

Cumplido ese requisito, la iniciativa quedará en condiciones de ser tratada en la Sala, cuestión que será fijada en su momento por la autoridad pertinente.

V. FÁCIL DESPACHO

OTORGAMIENTO DE NACIONALIDAD POR ESPECIAL GRACIA AL CIUDADANO JORDANO SEÑOR FUAD DAUABE ESCAFFI (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9712-06)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Corresponde conocer el proyecto de ley, iniciado en moción, que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al ciudadano jordano don Fuad Dauabe Escaffi.

Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización es el señor Sergio Aguiló.

Antecedentes:

-Moción, sesión 90ª de la legislatura 362ª, en 12 de noviembre de 2014. Documentos de la Cuenta N° 7.

-Informe de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, sesión 116ª de la legislatura 362ª, en 20 de enero de 2015. Documentos de la Cuenta N° 13.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **AGUILÓ** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización paso a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley que concede por especial gracia la nacionalidad chilena a don Fuad Dauabe Escaffi, originado en una moción de los señores Chahin, García, don René Manuel; Gutiérrez, don Hugo; Kort, Ojeda, Pérez, don Leopoldo; Paulsen, Sabag, Tuma y la señorita Sabat, doña Marcela.

El proyecto fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la comisión en la sesión correspondiente, diputados señores Farías (Presidente), Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Ojeda, Sandoval y quien habla.

En cuanto a los fundamentos de la moción, se señala que la nacionalidad por gracia constituye una institución honorífica tradicional republicana orientada a distinguir a extranjeros ilustres que han sido un aporte significativo para el progreso del país en tareas científicas, productivas, comerciales, deportivas, artísticas y culturales, como también referente de costumbres y estilos de vida que impliquen un modelo de virtudes a seguir por generaciones futuras y, al mismo tiempo, otorga el supremo beneficio de incorporar a la familia chilena al extranjero connotado, a quien le permite además mantener la nacionalidad de su patria de origen.

En cuanto a la persona a quien otorgaremos hoy esta especial concesión señalan sus autores de la moción que nació el 27 de junio de 1948, en Belén, Palestina; hijo de doña Olga Sikafi Canahwati y don Nakhle Dauabe, ambos de nacionalidad chilena. Se casó con doña Cecilia Bovino Hasbún, chilena, de profesión profesora de inglés, relación de la que nació

una hija el 2 de noviembre del año 1988, también chilena, y que en la actualidad desarrolla la profesión de profesora de inglés, al igual que su madre.

En lo que respecta al campo laboral del señor Dauabe, desarrolló actividades principalmente en el área académica, contribuyendo a que varias generaciones de jóvenes chilenos con ascendencia árabe hagan pervivir y perpetúen sus raíces. Lo mismo ha sucedido con otros no tan jóvenes que, por distintos motivos, han debido dejar sus tierras en busca de nuevos horizontes, siendo Chile el país en el que han logrado encontrar una nación generosa, que los ha acogido como ciudadanos de nuestra Patria y les ha permitido sostener el arraigo con sus tradiciones.

Así, el señor Dauabe se ha desempeñado en los siguientes establecimientos: Colegio Árabe de Viña del Mar, como profesor de lenguaje, historia y literatura árabe; en la Universidad de Playa Ancha, de Valparaíso, y en la Pontificia Universidad Católica de Chile, durante mucho tiempo.

Hacen presente los autores de la moción que, a lo largo de su carrera académica, nuestro homenajeado ha contado con alumnos destacados en nuestro país, como don Eugenio Chahuán, quien es académico de la Universidad de Chile hasta la fecha; don Daniel Jadue, actual alcalde de la ilustre municipalidad de Recoleta, y doña Nancy Lolas Silva, diputada del Consejo Nacional Palestino. En el área de las comunicaciones destacan sus alumnos Francisca Merino, Blanca Lewin, Tamara Acosta y Claudia di Girolamo, a quienes realizó clases de historia y literatura, tradiciones y lengua árabe para distintos programas que se exhibieron en el canal estatal de televisión (TVN). En el mismo sentido, pero esta vez enseñando el idioma árabe y haciendo doblajes de voz en *off* de la película “La Última Luna”, del destacado director Miguel Littin. Además, adiestró a los actores protagonistas de ella, Alejandro Goic, Támara Acosta y Francisca Merino.

Con esta síntesis invito a los estimados colegas, por intermedio del señor Presidente, a aprobar el proyecto de ley que otorga la nacionalidad por especial gracia a un destacado miembro de la nación jordana, que tanto ha sufrido, pero que ha hecho aportes importantes a muchas naciones del mundo con su cultura y tradiciones, y en particular, a nuestra Patria, Chile, que cuenta con el privilegio de tener la colonia palestina más grande del mundo, después de Jordania.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, uno se llena de orgullo y de mucha satisfacción cuando tramitamos este tipo de proyectos de ley que tienen como autores a diputados y senadores, una de las pocas facultades que tenemos en materia de ley, lo que hacemos como una manera de materializar el deseo de una comunidad que quiere otorgar honores por los méritos de una persona, como sucede con don Fuad Dauabe Escaffi, de nacionalidad jordana.

Los beneficiados no piden este honor, sino que lo solicita la comunidad que los acoge. Nosotros plasmamos ese deseo en un proyecto de ley, el que se transforma en ley para que esa persona sea reconocida como connacional y compatriota, como sucede en este caso con este gran personaje, don Fuad Dauabe Escaffi.

La Constitución señala en el número 4° del artículo 10 que son chilenos los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley. A su vez, el número 5) del artículo 63 dispone que son materias de ley las que regulan los honores públicos a los grandes servidores. Y la verdad es que don Fuad ha contribuido a la cultura y a todo lo que dice relación con los aspectos sociales e institucionales. Fue fundador de muchas instituciones en nuestro país y ha contribuido a fomentar la cultura árabe. Asimismo -esto es lo más importante-, tal como lo dijo un representante de la Federación Palestina en la comisión, ha contribuido a que exista una visión de paz en el conflicto del Medio Oriente. En esta perspectiva, ha asesorado a nuestra Cancillería en sus relaciones con Palestina, lo que ha permitido que esta se interiorice del problema.

Su aporte a nuestro país ha sido importante, no solo en la promoción de la cultura árabe, sino también en estrechar lazos con los demás países árabes.

Reside en nuestro país desde 1998 -aunque se habla de 1960-, aportando a nuestro país todo lo relacionado con la cultura y la enseñanza y con el mundo académico. Es un maestro que ha guiado y formado a grandes personajes políticos, culturales y artísticos de nuestro país, impartiendo clases en la Universidad de Chile, dictando charlas, conferencias, etcétera.

Es una persona que aceptó ser chileno, sin renunciar a su nacionalidad jordana, porque quiere sentirse integrado a nuestro país.

Antes estos proyectos eran conocidos por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, pero ahora están radicados en la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, que también integro, lo que me ha permitido conocer la trayectoria y la historia de otros personajes tan connotados e importantes como Fuad Dauabe, a quienes el Estado chileno ha honrado concediéndoles la nacionalidad chilena.

Por lo tanto, como una forma de reconocer los méritos de Fuad Dauabe Escaffi nuestra bancada aprobará este proyecto de ley. Espero que todas procedan de igual forma.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Issa Kort.

El señor **KORT**.- Señor Presidente, en primer lugar, agradezco al diputado informante y al colega que me antecedió en el uso de la palabra por las elogiosas referencias relacionadas con los autores de este proyecto que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, a don Fuad Dauabe Escaffi.

Sin duda, la riqueza de nuestra cultura se caracteriza por su diversidad. Desde que Chile se consolidó como país independiente, a principios del siglo XIX, se ha ido enriqueciendo con la llegada de distintas olas migratorias de alemanes, ingleses, franceses, árabes, españoles y croatas, que le dieron un fuerte impulso durante la segunda mitad del siglo XIX y primera del siglo XX. En la actualidad, el desarrollo cultural de nuestro país ha seguido enriqueciéndose con migraciones como la italiana y otras más cercanas, como la peruana, la ecuatoriana, la colombiana y la dominicana, por nombrar solo algunas.

Como sociedad debemos hacer esfuerzos por reconocer la realidad que conllevan las migraciones y el desafío, la valentía y la voluntad de los inmigrantes por generar una nueva realidad para su propia vida y convertirse en un aporte al país adoptivo que los recibe.

Permítanme referirme en particular a las migraciones árabes que ha tenido nuestro país. Tengo la suerte de poder decir que la mitad de mi sangre es de inmigrantes, puesto que mis abuelos llegaron de la ciudad de Jerusalén, Palestina. La sangre árabe llegó para incorporarse a la realidad de Chile. No es casualidad que tengamos personas de ascendencia árabe en las Fuerzas Armadas y en la Iglesia; que haya árabes de Izquierda y de Derecha y que tengamos árabes en todas las actividades.

¿Saben por qué digo esto? Porque la migración palestina, en particular, y la árabe, en general, han pasado a formar parte de nuestra nacionalidad, porque junto con ser primeramente chilenos también reconocemos nuestras raíces.

Como lo expresó el diputado informante, este proyecto busca conceder la nacionalidad chilena, por especial gracia, a don Fuad Dauabe Escaffi. ¿Qué significa esto? Reconocer los méritos o virtudes particulares de un ciudadano extranjero que haya nacido fuera del territorio nacional, que porte una identidad distinta de la nuestra, pero que haya sido un verdadero aporte a la cultura y a la sociedad, en general.

Es el caso de Fuad Dauabe quien, aparte de ser un importante aporte para nuestra cultura, también ha ejercido como profesor y traductor, transformándose en un lazo entre los mundos político, social y cultural. No es un hombre que se haya dedicado a realizar aportes al interior de las élites; por el contrario, dedicó su vida a los sectores medios y más populares de Chile, lo que nos obliga a hacer un reconocimiento de ello.

El número 4° del artículo 10 de la Constitución Política establece que son chilenos los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley. Eso es, precisamente, lo que estamos haciendo con este proyecto de ley. No es casualidad que haya una ley especial particular para reconocerlo.

Quiero entregar algunos datos biográficos de don Fuad Dauabe Escaffi, objeto de esta iniciativa.

Nació el 27 junio de 1948, en Belén, Palestina. Es de nacionalidad forzosa jordana. Digo nacionalidad forzosa jordana porque, como todos sabemos, el Estado de Palestina aún no existe en el concierto internacional, razón por la cual los ciudadanos que nacen en territorio palestino deben adoptar forzosamente la nacionalidad jordana.

Don Fuad es hijo de doña Olga Sikafi Canahwati y de don Nakhle Dauabe, ambos de nacionalidad chilena. Se radicó en Chile en 1988, transformándose en un promotor de la cultura árabe en nuestro país.

Respecto de su trayectoria académica, ha contribuido a que varias generaciones mantengan sus vivencias relacionadas con la cultura árabe, con sus raíces, lengua e historia, tanto en diversos colegios del país como en establecimientos de educación superior, rescatando la importante historia del pueblo árabe y su fecunda y rica cultura.

Asimismo, ha acogido y acompañado a inmigrantes árabes y palestinos en su proceso de incorporación a nuestro país, reconociendo y perpetuando los valores y particularidades del pueblo árabe.

En marzo de 2005, durante la primera visita oficial del señor Mahmoud Abbas, entonces Presidente de la Autoridad Nacional Palestina, el señor Dauabe fue su intérprete y guía oficial.

Fue cofundador de la Juventud Árabe Palestina de Puente Alto y de la Juventud Chilena de Ascendencia Árabe en Santiago y regiones.

El informe de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización señala: “Ha contribuido a una visión de paz en la situación de Medio Oriente y, bajo esa perspectiva, ha prestado asesoría a la Cancillería chilena en sus relaciones con Palestina, lo que ha permitido la armonización de estas.”

Quiero terminar destacando su carácter pacifista como jordano, palestino y chileno. Señaló concretamente: “La solución al conflicto palestino-esraelí es responsabilidad de la comunidad internacional que apoya mayoritariamente la solución de dos Estados, Palestina e Israel, viviendo uno junto al otro en fronteras seguras y reconocidas internacionalmente, en una política de buena vecindad.”.

Señor Presidente, hago un llamado a los colegas para que aprueben, ojalá por unanimidad, este proyecto que otorga la nacionalidad chilena, por especial gracia, a don Fuad Dauabe, dando así un ejemplo de integración, interculturización y sincretismo, tan necesarios en la cultura chilena.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

He terminado el tiempo destinado a Fácil Despacho.

-Posteriormente, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en moción, que concede la nacionalidad chilena por especial gracia al ciudadano jordano señor Fuad Dauabe Escaffi.

Hago presente a la Sala que su artículo único trata materias propias de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 67 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 9 abstenciones.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Álvarez Vera Jenny; Andrade Lara Osvaldo; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Bellolio Avaria Jaime; Berger Fett Bernardo; Cariola Oliva Karol; Carmona Soto Lautaro; Carvajal Ambiado Loreto; Castro González Juan Luis; Chahin Valenzuela Fuad; Cicardini Milla Daniella; Cornejo González Aldo; Espejo Yaksic Sergio; Farcas Guendelman Daniel; Fernández Allende Maya; Girardi Lavín Cristina; Gutiérrez

Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jackson Drago Giorgio; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Lavín León Joaquín; Lemus Aracena Luis; Letelier Norambuena Felipe; Lorenzini Basso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Mirosevic Verdugo Vlado; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Morales Muñoz Celso; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Arancibia Daniel; Núñez Lozano Marco Antonio; Núñez Urrutia Paulina; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Paulsen Kehr Diego; Pérez Lahsen Leopoldo; Pilowsky Greene Jaime; Poblete Zapata Roberto; Rathgeb Schifferli Jorge; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Sabat Fernández Marcela; Silber Romo Gabriel; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Trisotti Martínez Renzo; Tuma Zedan Joaquín; Urrutia Bonilla Ignacio; Urrutia Soto Osvaldo; Vallejo Dowling Camila; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Hernando Pérez Marcela; Kast Sommerhoff Felipe; Melo Contreras Daniel; Provoste Campillay Yasna; Rocafull López Luis; Saffirio Espinoza René; Schilling Rodríguez Marcelo; Soto Ferrada Leonardo; Torres Jeldes Víctor.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Despachado el proyecto.

VI. ORDEN DEL DÍA

ESTABLECIMIENTO DE CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL AGUA (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9622-09)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Como la Comisión de Economía aún no despacha el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, si le parece a la Sala, trataremos el proyecto que figura en el segundo lugar.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Por lo tanto, corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción, que establece la conmemoración del Día Mundial del Agua el 22 de marzo de cada año.

Diputado informante de la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación es el señor Raúl Saldívar.

Antecedentes:

-*Proyecto del Senado, sesión 115ª de la legislatura 362ª, en 15 de enero de 2015. Documentos de la Cuenta N° 5.*

-*Informe de la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, sesión 3ª de la presente legislatura, en 17 de marzo de 2015. Documentos de la Cuenta N° 16.*

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **SALDÍVAR** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación paso a informar, sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece la conmemoración del Día Mundial del Agua el 22 de marzo de cada año, originado en una moción de las senadoras señoras Allende y Muñoz, y de los senadores señores Chahuán, Pérez, don Víctor, y Pizarro.

La idea matriz del proyecto es conmemorar en Chile el Día Mundial del Agua, en concordancia con lo establecido mediante la correspondiente resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1992.

La Comisión compartió los fundamentos del proyecto y aprobó la idea de legislar por asentimiento unánime.

Participaron en la votación las diputadas señoras Girardi y Provoste, y los diputados señores Godoy, Insunza, Lemus, Núñez, don Daniel, y Rathgeb.

La iniciativa de ley no tiene normas de *quorum* especial.

Fundamentos del proyecto.

Los autores de la iniciativa en informe recuerdan que la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 22 de diciembre de 1992 declaró el 22 de marzo de cada año como Día Mundial del Agua, acogiendo la propuesta surgida en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, efectuada ese mismo año en Río de Janeiro.

La mencionada resolución se enmarca en el creciente interés de las Naciones Unidas para que los países que la componen tomen conciencia sobre la importancia del agua para la supervivencia y el desarrollo de los pueblos. En efecto, se estima que la escasez del recurso será el problema del siglo XXI, del cual no está exento nuestro país, debido a las transformaciones provocadas por los cambios climáticos y el calentamiento global del planeta.

Agregan los autores que con motivo de la celebración del Día Mundial del Agua, en 2003, el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, expuso las problemáticas derivadas de la escasez de agua, entre las que destacan la persistencia y expansión de enfermedades mortales, el mayor daño para el medio ambiente global y las amenazas a la seguridad alimentaria.

Para enfrentar ese cuadro adverso se requiere de un mejoramiento del manejo de los recursos hídricos a través de un sistema de irrigación mucho más eficiente, nuevas inversiones en servicios e infraestructura del agua.

Según lo expuesto, es muy importante que la población en Chile, desde la educación pre-escolar, asuma cuán esencial es el agua para la supervivencia de los seres humanos, la agricultura, la biodiversidad, la minería y la energía. En este orden de consideraciones, la conmemoración del Día Mundial del Agua constituirá en nuestro país una oportunidad para que los organismos sectoriales del Estado adopten medidas de difusión respecto de la importancia de los recursos hídricos en todas las actividades cotidianas y procesos productivos.

Cabe mencionar que en el presente trámite constitucional, la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación aprobó en los mismos términos el texto del proyecto despachado por el Senado.

En virtud de lo expuesto, la comisión recomienda a la Sala aprobar la iniciativa de ley sometida a su consideración.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Mario Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, en días recientes resolví integrarme a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de esta honorable Cámara, ello porque desde hace algunos años tengo una profunda preocupación por el tema del agua en Chile.

Tuve el honor de participar en un encuentro internacional del Parlatino donde se analizó precisamente el tema del agua. Y allí aprendí muchas cosas muy relevantes. Me quedó resonando, por ejemplo, que nuestra querida América Latina es el reservorio de agua dulce más importante del mundo y que en el marco del calentamiento global nuestros glaciares, que son reservorios, están, como es por todos conocido, en serio peligro, lo cual genera el riesgo de desertificación.

Lo anterior debe plantearnos desafíos en orden a definir políticas públicas y programas que nos hagan enfrentar el problema del agua con una actitud proactiva, no reactiva. O sea, en esta materia debemos anticiparnos. Y creo que todos, el país entero, estamos un poco al debe al respecto.

La gente del sur -represento a la Región de La Araucanía- mirábamos con alguna preocupación y con solidaridad la enorme sequía que afecta al norte, que lleva aproximadamente diez años. He conversado con habitantes de esa zona, quienes me han señalado que la sequía es de tal magnitud que miles de hectáreas de vides, paltos, cítricos y otros cultivos han debido ser arrancados -¡arrancados!- por falta del vital elemento.

Quienes somos de la zona sur, que es abundante en lluvias y generosa en ríos, siempre decíamos: “¡Qué lástima! Es problema de los del norte. A nosotros no nos va a llegar.”. Es como el sabio axioma: primero le sucedió a aquel; nosotros estábamos lejos. Después, al otro; nosotros estábamos lejos. Hasta que finalmente nos sucedió a nosotros.

Y La Araucanía que era abundante en lluvias en la época invernal e incluso en la estival -era parte de nuestro clima- hoy está pasando por una de las sequías más severas de que ten-

gamos conocimiento, lo cual ha obligado al gobierno a decretar emergencia agrícola en la Región. O sea, el problema ya se instaló allí.

En consecuencia, ahora cobra importancia una acción que hicimos en 2008 con el exdiputado señor Eduardo Saffirio, cuando concurrimos hasta las oficinas de la intendenta de la Región de La Araucanía de la época para plantearle una cuestión que resultaba muy visionaria en ese momento y respecto de la cual Eduardo por cierto se lleva el mérito, pues yo era un diputado debutante en ese período: la necesidad estratégica de iniciar inversión en obras que permitieran almacenar agua.

Lo decía mi suegro, un hombre de sentido común: “No puede ser que la abundante agua que hay la perdamos, no la usemos, vaya a dar al mar y en el verano tengamos carencias.”.

Ahora, ¿qué tiene que ver eso con el proyecto? Mucho, porque el que nosotros establezcamos el día 22 de marzo como Día Mundial del Agua, alineándonos a lo ya obrado por la Asamblea General de las Naciones Unidas un 22 de diciembre de 1992 -han pasado más de 20 años- significará que ese día se transformará en una fecha simbólica que nos llevará a tomar conciencia concreta de lo sensible y estratégico que es el agua.

Hoy, el problema para mi región es que mis hermanos mapuches de las comunidades rurales del secano interior ni siquiera tienen agua para consumo humano, y como sucede en muchos lugares, tienen que soportar la indignidad y la molestia de -así de grave- abastecerse del recurso a través de camiones aljibe. Me refiero a las comunidades de Lumaco, Purén, Traiguén, Ercilla, Lonquimay, Collipulli Renaico, Angol, y tantas otras.

Allí, hay problemas serios en la materia.

Por lo expuesto, de manera entusiasta invito a los colegas a aprobar la presente iniciativa, como una señal simbólica de la importancia que debemos comenzar a darle a esta materia en nuestro trabajo parlamentario y en nuestra labor en los distritos que representamos.

Por las razones señaladas, anuncio desde ya, en forma entusiasta, mi voto a favor del proyecto de ley.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Daniel Melo.

El señor **MELO**.- Señor Presidente, la exministra de Noruega Gro Harlem Brundtland, a quien, entre otras cosas, debemos el concepto de desarrollo sustentable, ha dedicado los últimos quince años de su extensa carrera académica y política a demandar y a buscar los acuerdos necesarios para que la humanidad pueda afrontar uno de los problemas que amenaza, ni más ni menos, su continuidad como especie sobre la faz de la Tierra.

De manera horrorizada, ella denunció ante las Naciones Unidas que 750 millones de personas, es decir, una de cada ocho personas -hombres, mujeres y niños- que pueblan este planeta siguen sin tener acceso a fuentes de abastecimiento de agua, lo que pone en peligro su salud y las obliga a perder una cantidad considerable de horas de su vida en la improductiva y muchas veces peligrosa tarea de buscar agua para subsistir.

Las cifras son elocuentes e invitan a pensar en lejanos desiertos o zonas atestadas por la sobrepoblación, quizás en Haití, África o Asia. Pero los porfiados hechos demuestran que Chile, quizás como ningún otro país, está sufriendo con mucho rigor la falta de agua, y lo más lamentable es que ello es el resultado y la consecuencia de sus propias culpas, debido a sus malas decisiones y a la desidia.

Enfrentadas a un *lobby* gigantesco y brutal, las comunidades de Huasco, Temuco, Salamanca, incluso las que se encuentran en lugares cercanos al Congreso Nacional, como Pectorca y Olmué, han sido privadas de un derecho humano básico, mientras el recurso es acaparado por monocultivos demenciales, de especies exóticas a nuestra tierra, y por faenas mineras irresponsables, cuyo actuar, muchas veces, raya en lo criminal. Tan solo ayer nos enteramos de la multa por casi 150 millones de dólares que se aplicó a la minera Caserones, la que con una forma de actuar como la de un verdadero señor feudal de nuestros días ha hecho caso omiso de los límites y controles que fueron impuestos por las resoluciones de calificación ambiental respectivas y ha arrasado con las aguas subterráneas de la cuenca del río de Copiapó.

Hechos como los que denuncié en esta Sala se repiten a diario, mientras en el Congreso Nacional llevamos más de una década sin ponernos de acuerdo en una legislación que proteja y recupere para el pueblo de Chile las fuentes de agua, ya sea por el bloqueo de los que defienden sus intereses corporativos o por la arrogancia de quienes se creen verdaderos iluminados sobre estas materias. El resultado es el silencio y discusiones eternas, mientras las palas mecánicas arrasan con la cuenca del Maipo y se anuncia un golpe mortal a la reserva mundial de la biosfera de La Campana, la que será devastada con carreteras, termoeléctricas y no uno, sino dos túneles, de seis kilómetros, que secarán las napas y acuíferos de La Dormida, tan solo para que algunos puedan llegar más rápido y más cómodos a sus casas de veraneo en Maitencillo o Cachagua.

Todas nuestras cuencas se encuentran sobreexplotadas, y el Estado, para nuestra vergüenza, hace uso desmedido de la fuerza y la represión en zonas como el valle del Choapa, para defender los mezquinos intereses de mineras que solo por la codicia han llevado a las comunidades a la desesperación.

Por lo tanto, junto con anunciar, con profunda inquietud por la situación que he señalado, mi voto a favor a esta iniciativa, hago un llamado a apurar el tranco y a no ceder a la presión de los intereses multinacionales de grupos de poder mientras los crianceros ven morir a sus animales, pueblos enteros deben migrar a las ciudades y dejar atrás sus campos, puesto que se han transformado en yermos desolados, y los glaciares crujen y se derriten bajo las explosiones y el polvo en suspensión de las faenas mineras.

Si no actuamos pronto para revertir esa situación, el 22 de marzo de cada año será el día en que quienes aún puedan subsistir recuerden un tiempo mejor, en el que el agua era un derecho.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, hablar del agua es hablar de la vida, del fundamento natural de la vida en el planeta. Qué bueno que lo hagamos hoy, con ocasión de la discusión del proyecto de ley que propone establecer la conmemoración del Día Mundial del Agua el 22 de marzo de cada año.

Como tantas veces lo hemos reiterado, el agua es escasa, es limitada. Solo el 3 por ciento del agua que existe en el planeta es dulce. De ese porcentaje, el 70 por ciento se encuentra en estado sólido, en los polos y los glaciares. El 75 por ciento de la superficie de la Tierra está cubierto por agua. El resto del agua se encuentra en las profundidades de la Tierra, encapsulada en forma de humedad. Solo el 0,3 por ciento del agua dulce se encuentra en ríos y lagos, panorama que no nos favorece, porque el planeta dispone de un gran porcentaje de agua que no es dulce, sino salada. Pero es agua y nos sirve.

Hoy aprobaremos el proyecto de ley que consagra el 22 de marzo de cada año como el Día Mundial del Agua, con lo cual acataremos lo acordado por las Naciones Unidas en 22 de diciembre de 1992. De esta manera, acogeremos la propuesta surgida en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, efectuada ese mismo año, en Río de Janeiro. No obstante lo anterior, deberíamos preocuparnos y conmemorar el Día del Agua todos los días, a través de los 365 días del año, por la importancia de ese líquido elemento.

¿Para qué debemos conmemorar el Día Mundial del Agua? Desde luego, para valorar y acentuar su importancia, pero también para dar una voz de alarma por lo que está ocurriendo con el agua en Chile y en el mundo. En el país cada vez hay menos agua. Según estudios elaborados al respecto, en 2025 podemos tener serios problemas debido al calentamiento global y a la disminución de las lluvias, fenómeno que ya se observa con gran inquietud. A pesar de eso, nada hacemos para evitar la causa de esos problemas.

¿Cuál es su origen y quiénes los provocan? Lo hacemos nosotros mismos; el ser humano se está autoeliminando. El modernismo, el progreso, las industrias, los gases y la deforestación de nuestros bosques en el mundo, además del proceso de contaminación de los suelos y las aguas, también han contribuido a la escasez del vital elemento.

El derecho al agua nos pertenece a todos. El acceso al agua es un derecho humano que la Constitución debe proteger. Solo lo asegura con fines comerciales, pero no como un derecho consustancial a la persona humana, porque hoy se califica el agua como un bien transable.

El Foro Social Mundial de Porto Alegre, celebrado en Brasil, el 31 de enero de 2001, señala que el agua dulce de la tierra pertenece a todos, es necesaria para la vida y no debe tratarse como una mercancía adquirible, negociable o fuente de beneficio como un bien económico. El conjunto de las comunidades humanas debe tener como primera responsabilidad garantizar que el agua forme parte de nuestro patrimonio común.

¿Qué está ocurriendo aquí? Tenemos el Código de Aguas de 1883, el cual fue hecho especialmente para los grandes grupos económicos, la gran industria, las grandes empresas hidroeléctricas, la gran minería, las celulosas y la gran agricultura -no la pequeña ni la mediana-, pero para el consumidor, poco y nada.

Actualmente, el agua está privatizada. El 90 por ciento de los derechos de aprovechamiento de aguas está en manos de tres empresas. Hoy se abusa del derecho de aprovechamiento. Se habla del derecho de uso del agua y yo hablaría del derecho de abuso del agua. Las comunidades indígenas del sur de Chile, por ejemplo, de San Juan de la Costa y Quilacahuín, lo

están sufriendo. Sus tierras se están secando, y es muy poca el agua que escurre por sus ríos y esteros.

¿Qué pasa en la Cuarta Región, en Combarbalá, con la minera Los Pelambres, donde la empresa se ha apoderado del agua? ¿Qué queda para el consumidor, para la persona humana? Se están priorizando los grandes intereses económicos, pero no se legisla para el hombre común.

El agua es esencial para la supervivencia humana. El agua es vida. 1.400 millones de personas en el mundo no tienen acceso al agua potable y casi 4 mil millones carecen de aguas saneadas; más de 80 países en el mundo sufren escasez grave de agua y Chile padece una sequía que asusta, inigualable en 50 años, que está secando nuestros campos. En el sur están muriendo los animales, se están atrasando las siembras, lo cual es peligroso. Sin duda, el problema se puede atenuar, con ayuda económica, financiamiento y entrega de alimento para los animales, pero el tema es mucho más grave y profundo.

El agua es vital para la vida de los países, para su desarrollo y progreso. Hay una amenaza evidente a la seguridad alimentaria y un daño al medio ambiente global. Como dice el proyecto, debemos enfrentar este desastre con el mejoramiento del manejo de los recursos hídricos, a través de un sistema de irrigación más eficiente y con nuevas inversiones en servicios de infraestructura del agua. ¡Pero agua tiene que haber! Si no hay agua, ¿de qué nos sirve toda la implementación?

Estamos rogando para que la lluvia caiga en el sur de Chile. En todo caso, me parece que ha estado lloviendo, gracias a Dios.

Los países deben seguir haciendo esfuerzos para no alterar el ecosistema, porque cada vez son mayores los efectos de lo que se está haciendo mal en el mundo. Entonces, que a nadie le falte el agua, que es como el aire: a todos nos pertenece y no solo a algunos.

Tiempo atrás presenté un proyecto de ley que consagra el derecho al agua como un derecho humano. No sé dónde está esa iniciativa, pero debemos constitucionalizar el derecho al agua, para asegurar a todas las personas este elemento en igualdad de oportunidades. El consumidor, el poblador y el campesino necesitan el agua, como todo el mundo.

Anuncio que aprobaré este proyecto de ley, con la recomendación de que sigamos trabajando y alertando respecto de los efectos dañinos que está sufriendo nuestra comuna, nuestra provincia, nuestra región, nuestro país y el mundo entero, por todo lo que los seres humanos estamos haciendo para destruir nuestro ecosistema, alterar el medio ambiente y provocar un cambio climático.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, el proyecto que estamos discutiendo establece la conmemoración del Día Mundial del Agua el 22 de marzo de cada año. Entonces, debemos comenzar a introducirnos en ciertas normas que señala el mismo proyecto, porque Chile está viviendo, en todas sus regiones, la sequía más grande e importante de los últimos 50 años. Por eso, es significativo recordar la resolución de la Asamblea General de las Naciones

Unidas, de 22 de diciembre de 1992, que declaró el 22 de marzo de cada año como el Día Mundial del Agua.

Como señalé, Chile vive momentos difíciles y está comenzando a sufrir la falta del vital elemento, tanto para el consumo humano como de los animales y para la producción de los alimentos que consumimos. Está comenzando una historia triste, cuyo final no se puede predecir en nuestro país y en el mundo. Por ello, esta interesante conmemoración, planteada por colegas senadores, debería llamarse reflexión por el gran problema que vivimos con la falta del vital elemento. El mundo ha comenzado a entender que existe escasez de agua y, por lo tanto, las Naciones Unidas han comenzado a preocuparse de este problema, y una muestra es esta conmemoración.

En el proyecto está explicado esencialmente lo que hoy significa esta conmemoración, para que entendamos que es beneficiosa y es de todos. Es fundamental que la educación de los distintos países asuma esta responsabilidad, porque las nuevas generaciones serán las herederas de este gran problema.

Quizá lo que voy plantear no tiene que ver directamente con lo que propone el proyecto, pero creo no equivocarme al señalar que, en sus intervenciones, los señores diputados, al igual que el que habla, nos hemos desviado de una conmemoración a una reflexión.

Efectivamente, algunas personas se aprovechan de la poca agua que está quedando en nuestro país. Sin embargo, aquí no se ha dicho que la seguridad, respecto de sus necesidades, está en juego. Y no olvidemos que lo poco que queda de este vital elemento, porque da la vida, está solo en algunas manos. Por supuesto, si hablamos de cincuenta años atrás, o más, la cantidad de agua de la que podíamos usufructuar o disfrutar era distinta a la de hoy.

En todo caso, sin que esto implique consideraciones políticas, Chile, de una vez por todas, debe nacionalizar el agua, por el bien de toda la población del país. Por su vital importancia, debemos preservarla para las nuevas generaciones. Chile debe ser dueño de su agua.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Rathgeb.

El señor **RATHGEB**.- Señor Presidente, en verdad, si analizamos las características geográficas de nuestro país, notamos ciertas particularidades. No es una isla, pero está rodeado de agua: salada, en el mar, y dulce, en forma de nieve y glaciares en la cordillera de los Andes y en la Antártica. A pesar de esto, tenemos serios problemas de abastecimiento, por la sequía que nos aqueja. Basta ver la situación que se vive en estos días en regiones como la del Maule, del Biobío, de La Araucanía, de Los Lagos y de Los Ríos. ¡Qué paradójico es el caso de estas dos últimas regiones, que padecen serios problemas de sequía, pero se llaman “de Los Ríos y de Los Lagos”!

En consecuencia, adherir a la celebración del Día Mundial del Agua, que ya está establecido, es un hito muy importante, principalmente por el hecho de crear conciencia en la población sobre su relevancia, no solo para el consumo humano y animal, sino también para el riego, el turismo y una serie de otros usos. En general, se trata de crear conciencia para que finalmente el agua, que tenemos en abundancia en nuestro país, sea bien utilizada y evitar los problemas de sequía y de abastecimiento para el consumo humano.

Por ejemplo, en mi región, en comunas como Los Sauces, Purén, Angol, Renaico, Collipulli, Ercilla o Lumaco, los municipios tienen como una de sus actividades principales, prácticamente los 365 días del año, el abastecimiento de agua a los distintos sectores rurales.

En consecuencia, necesitamos un compromiso claro, en primer lugar de las autoridades de gobierno, para que realice inversiones en embalses, microembalses y pozos profundos, de modo de evitar el sufrimiento de personas que ni siquiera tienen agua para el consumo doméstico.

En definitiva, como miembro de la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, donde manifesté mi voto favorable al proyecto, para que finalmente sea aprobado en esta Sala, ratifico mi voluntad de votar a favor de la iniciativa, para que se instituya el 22 de marzo de cada año como el Día Mundial del Agua.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Lautaro Carmona.

El señor **CARMONA**.- Señor Presidente, creo que el tema en debate tiene sentido, significación e importancia en la medida en que represente, más allá del simbolismo de su conmemoración el 22 de marzo, una preocupación seria, real y transversal sobre el tema, que implique, en primer lugar, una preocupación de Estado.

Si hace más de veinte años, cuando Naciones Unidas definió el Día Mundial del Agua, se hubieran tomado medidas consecuentes con lo que representaba esa fecha, en tanto preocupación por su escasez e importancia en el desarrollo de la humanidad, hoy podríamos estar evaluando su significado e impacto, tal vez no tanto para revertir, sino para, al menos, neutralizar los efectos negativos causados por la situación vinculada a la escasez hídrica. Es decir, no basta con celebrar, saludar o conmemorar -cualquiera sea la significación que se le quiera dar- un día relacionado con una cuestión de carácter capital para el desarrollo de la humanidad si no se toman medidas coherentes para protegerla.

No cabe duda de que vivimos un cuadro de crisis hídrica, y no hay indicadores que pronostiquen que la situación se vaya a revertir. Por tanto, el problema ahora será determinar cómo relacionamos el recurso agua con el desarrollo sano de las comunidades humanas y con el desarrollo económico, industrial y de otras actividades. Tal relación solo la puede arbitrar, sobre todo en tiempos de crisis, el Estado. No digo que toda la implementación del servicio quede, en un ciento por ciento, en manos de una empresa estatal. No. El recurso hídrico debe ser una política de Estado, que incluya su nacionalización, aunque su administración podrá adoptar otras formas económicas. La cuestión es que no se puede seguir entregando derechos de uso del recurso a privados, por cuanto seguirá sometido a las reglas del mercado y a la especulación con esos derechos. Si uno cobrara todos los derechos con los cuales se ha especulado, faltaría agua; tendríamos que sacarla del mar o pedirla prestada a algún país vecino. Esa es la esquizofrenia del mercado al tratar el problema del agua.

Por eso, en el contexto de tomar consciencia -así entiendo el proyecto- sobre la importancia de cuidar el recurso hídrico, espero que surjan políticas de Estado coherentes con esta causa y que este asuma su administración por la vía de la nacionalización.

Esta iniciativa tiene sentido -así también lo plantea el proyecto- si se vincula a la educación, desde el nivel preescolar o desde la familia, si se quiere, de modo que desde sus primeros años de vida la población tenga noción sobre lo que implica abusar del recurso agua, re-

curso que las Naciones Unidas ha definido como un derecho humano fundamental. Es casi una obviedad -así se ha planteado-, pero ello requiere un tratamiento especial a nivel de políticas de país, que sean armónicas, de manera que quienes provocaron la crisis hídrica no se desentiendan del asunto. La crisis hídrica la produjo la actividad económica industrial, sea minera o agroindustrial, por cuanto todos han de saber que no más del 10 por ciento del recurso hídrico se destina al consumo de las personas ¡No más del 10 por ciento! En consecuencia, si hay una crisis, ella la provocaron quienes han usado y abusado del agua en la proporción restante.

Se estaba construyendo un tipo de salida, para paliar este efecto -lo cual revela en qué punto está la crisis-, por la vía de construir plantas desaladoras de agua. Entonces, una vez más, el ser humano ha descubierto cómo paliar una crisis recurriendo a otros recursos del planeta, incluyendo los mares, el agua salada. Es decir, se incursiona en esta alternativa porque se descubrió la tecnología necesaria para hacerlo, que en otros países ya se está implementando -nuestro país ya tiene varias experiencias en ese sentido-, pero nadie se pregunta qué va a pasar si recurrir a las plantas desaladoras -mediante las tecnologías correspondientes y ductos desde la orilla del mar hasta las comunidades- duplica el costo real de garantizar el acceso de las personas al agua potable.

¿Pero la cantidad de plantas desaladoras es la que el país necesita? ¿Es necesario construir más plantas desaladoras o hay plantas de más? ¿Se va a permitir que también el mercado opere con estas plantas desaladoras? ¿Vamos a ser testigos de un carnaval de plantas en la costa, que destruirán el ecosistema marino sin más sentido que ver quién tiene posibilidades de ofrecer agua en el mercado, elemento vital para la existencia y, por lo tanto, con un mercado garantizado?

Creo que estos temas debieran llevarnos a reflexionar y a tomar posición respecto de ellos, sobre todo cuando a través de esta iniciativa se habla de conmemorar el 22 de marzo de cada año como el Día Mundial del Agua o el Día del Agua.

Finalmente, creo que habla bien de la Cámara de Diputados que el tema se esté discutiendo al interior de la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación con carácter de comisión permanente, lo que revela la toma de conciencia de esta Corporación, que hay que destacar.

Tenemos que ser capaces de contagiar a las otras instituciones que son parte obligada para tener una política de Estado que preserve el agua como recurso vital, en la perspectiva de la existencia infinita de las comunidades de seres humanos a través de sociedades en el planeta.

He dicho.

El señor **NUÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Marcos Espinosa.

El señor **ESPINOSA** (don Marcos).- Señor Presidente, qué oportuno es discutir este proyecto de ley, de artículo único y de fácil despacho, que establece el día 22 de marzo de cada año como el Día Mundial del Agua.

Digo oportuno porque, precisamente, en la Región de Antofagasta, la concesionaria Aguas Antofagasta, a través de una licitación internacional, está vendiendo la infraestructura

instalada y los derechos constitutivos de agua de manera realmente asombrosa y contradictoria, porque el recurso hídrico está reconocido como un bien de uso público.

Hoy estamos asistiendo, como espectadores, a una licitación internacional en que un bien de uso público es entregado a los mercados internacionales como quien tranza el precio del cobre en la Bolsa de Metales de Londres. Esa es la realidad vigente de la estructura de propiedad del recurso hídrico.

Cuando revisamos la estructura de propiedad de los recursos hídricos en el norte de Chile no podemos sino asombrarnos cuando vemos que más del 90 por ciento de los derechos de agua constituidos están en manos de las compañías mineras, tanto públicas como privadas, y también de las concesionarias de agua potable.

Si queremos avanzar en serio en materia de devolver este recurso hídrico a la administración del Estado y darle el carácter de bien de uso público, tenemos que partir por modificar nuestra Carta Fundamental y reconocer el agua como un bien de uso público y no como un bien de mercado que se tranza en el libre juego de la oferta y la demanda.

En la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados se han realizado ingentes esfuerzos para modificar el Código de Aguas, a partir de un conjunto de mociones expresadas en distintos proyectos de ley, pero que, lamentablemente, no han tenido mucho éxito, las cuales buscan corregir situaciones distorsionadoras respecto de la definición del recurso hídrico como un bien de uso público.

Además, parlamentarios de distintas zonas mineras hemos presentado diversas mociones que buscan incorporar dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en el Código de Minería, para la presentación de los planes mineros, las inversiones en plantas desaladoras de agua de mar que tienen que tener los proyectos mineros que se desarrollan en zonas desérticas.

Hoy, con la tecnología existente, es absolutamente posible, pensable y financieramente viable que los futuros proyectos mineros, para sus procesos productivos que requieran de más de 300 litros por segundo, utilicen agua desalada de mar. No es posible que hoy posterguemos las necesidades de consumo humano y las necesidades para el desarrollo de la agricultura a expensas del desarrollo minero. Creo que estos esfuerzos se pueden compatibilizar de manera adecuada y razonable.

En la Segunda Región, particularmente en la provincia del Loa, existen cuencas que están declaradas como agotadas, precisamente por el uso intensivo que ha hecho de ellas la actividad minera. En el caso del río Loa, es una cuenca agotada; el río San Pedro, ubicado en San Pedro de Atacama, también está a punto de ser declarada cuenca agotada; además, tenemos el tremendo problema de que se han sobreotorgado derechos de agua. Es decir, si estos derechos de agua que fueron entregados a comunidades de particulares se hicieran efectivos, automáticamente desaparecería la cuenca del río San Pedro. Estamos frente a una tremenda dificultad y a un gran dilema.

Por eso, creo que es necesario, a través de la instancia parlamentaria que existe aquí en la Cámara de Diputados, como es la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, dar un paso definitivo para recuperar y nacionalizar los recursos hídricos, de manera que el Estado pueda garantizar, administrar y dar sustentabilidad a un recurso que es estratégico y un bien de uso público que pertenece a todos los chilenos y chilenas.

He dicho.

La señora **PASCAL**, doña Denise (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el diputado don Roberto Poblete.

El señor **POBLETE**.- Señora Presidenta, una de las discusiones pendientes que tenemos como país, que recién comienza a darse, es la discusión por el agua, su tratamiento jurídico, su condición de bien esencial para la supervivencia humana y su carácter de recurso natural escaso.

Hace 40 años, aproximadamente, Chile emprendió uno de los virajes más profundos y nefastos que la historia reciente recuerde: el cambio de estatuto jurídico de la propiedad sobre el agua. El modelo de Chicago implantado por la dictadura entendió al agua, en tanto recurso, como algo de mucho valor y, por tanto, susceptible de verse apropiado por los particulares. Esta idea fue un factor que crearía, por un lado, una oferta del recurso, y por otro, una demanda, todo lo cual generaría un mercado cuyo fin fue dejar la propiedad en manos de quien estaba dispuesto a pagar más por dicho recurso vital y maximizándose la riqueza de quien compra y de quien vende, y con ello la de toda la sociedad. Ese postulado clásico de la economía liberal y del análisis económico de los recursos es el que hoy hace crisis por todos lados.

Desde hace años somos víctimas de la sequía que se apodera de nuestros campos; desde hace años somos víctimas de un brusco descenso en la cantidad de agua disponible para el uso humano; desde hace años somos víctimas de que un medio de la importancia del agua esté, en su mayoría, en manos de particulares, y somos víctimas de que, en los hechos, el agua no tenga la dimensión de bien público esencial y de derecho humano que debiera tener.

Tenemos una deuda inmensa con los ciudadanos de Chile. Debemos tener el agua como un bien cuyo suministro no sea exclusivamente privado; debemos tener un nuevo trato con aquellos particulares, como las empresas sanitarias, que ostentan un control total de dicho recurso a nivel urbano, y con las empresas mineras y grandes terratenientes, que monopolizan el agua en el sector rural. La concentración y la desigualdad se ven en Chile hasta en esos mínimos y grandes detalles. Por esta y por muchas otras razones, debemos decir ¡basta a la concentración de los recursos naturales y, sobre todo, a su sobreexplotación!

Lo digo fuerte y claro: necesitamos ahora un nuevo Código de Aguas, una nueva forma de distribución de los derechos de aguas, el fin de su acumulación y establecer sanciones por el no uso de dichos derechos. También debemos avanzar en la entrega de fondos de desarrollo para nuevas tecnologías de plantas desalinizadoras y para mecanismos de ahorro de agua potable. Además, debemos dotar de mayor poder fiscalizador a la Superintendencia de Obras Sanitarias y a la Dirección General de Aguas, pero, por sobre todo, debemos crear mayor conciencia de la situación extremadamente vulnerable en la que estamos. No hay seguridad de que este año tengamos suministro continuo en todas las regiones del país y no sería raro que en la Quinta Región, por ejemplo, debamos aceptar cortes de agua durante algunas horas del día.

Expertos internacionales y organismos multilaterales, como la ONU, han señalado, desde hace varios años, que las guerras del futuro serán por el agua. Hay claridad en que, en el futuro, las guerras o las amenazas de guerras entre las naciones ya no se darán por el petróleo, sino por el agua, si persiste la inercia de los dirigentes y de las autoridades de las naciones a este respecto. Según un informe de las Naciones Unidas, no hay duda de que la crisis mun-

dial del agua en los próximos años cobrará proporciones sin precedentes y aumentará la creciente penuria de muchos países en desarrollo.

Este mismo documento señala que los recursos hídricos disminuirán continuamente a causa del crecimiento de la población, de la contaminación y del previsible cambio climático. Al mismo tiempo, el Informe Mundial sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos ofrece una visión panorámica exhaustiva del estado del agua en nuestros días: “Ninguna región del mundo podrá evitar las repercusiones de esta crisis que afecta a todos los aspectos de la vida, desde la salud de los niños hasta la capacidad de las naciones para alimentar a sus ciudadanos.

Los abastecimientos de agua disminuyen, mientras que la demanda crece a un ritmo pasmoso e insostenible. Se prevé que en los próximos 20 años el promedio mundial de abastecimiento de agua por habitante disminuirá en un tercio.

Los más afectados siguen siendo los pobres, ya que el 50 por ciento de la población de los países en desarrollo está expuesta al peligro que representan las fuentes de agua contaminadas.”.

Al leer este informe me viene a la mente el caso de Caimanes y, en nuestra región, la sobreexplotación del lago Laja, el reducto de agua dulce más grande de Chile, pero que hoy se encuentra en un estado lamentable. Ese y otros tantos lugares ya no resisten más la indiferencia frente a este tema.

Por ello, saludamos la presentación de este proyecto, pues ayudará a tomar conciencia nacional sobre un tema delicado como el que más, y que, como representantes de las personas, debemos tomar muy en serio, pues, como dije, el agua es el tema más importante ahora y lo seguirá siendo en los años que vienen.

He dicho.

La señora **PASCAL**, doña Denise (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Matías Walker.

El señor **WALKER**.- Señora Presidenta, sin duda, apoyaremos este proyecto de ley que establece la conmemoración del Día Mundial del Agua el 22 de marzo de cada año. Así se toma una recomendación de la Organización de Naciones Unidas, que desde el 2003 viene planteando la necesidad de celebrar ese día.

Me alegro de que esta moción sea obra, entre otros, de los senadores de la Región de Coquimbo, señora Adriana Muñoz y señor Jorge Pizarro.

La iniciativa es consistente con la resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 22 de diciembre de 1992, que declaró el 22 de marzo de cada año como el Día Mundial del Agua, acogiendo la propuesta surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, efectuada ese mismo año en Río de Janeiro, Brasil.

¿Por qué es importante incorporar en nuestra legislación la conmemoración del Día Mundial del Agua el 22 de marzo de cada año? Porque se hace necesario tomar conciencia del problema por parte de toda la población.

La Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados eligió ayer como nueva Presidenta a la diputada Yasna Provoste, a quien le deseamos mucho éxito en su labor. Antes cumplió dicha labor el diputado Luis Lemus. Por lo tanto, se trata de dos

representantes del Norte Chico. Ayer, se incorporó también como miembro permanente de dicha Comisión el diputado Mario Venegas.

Es importante recordar que la falta de lluvias ya no es solamente un problema de las regiones del norte de nuestro país, entre ellas la Región de Coquimbo, que represento en la Cámara, que han sido declaradas zona de catástrofe y, en el caso de las quince comunas de mi región, zona de emergencia agrícola. Ahora, se trata de un problema de carácter nacional, que afecta también, por ejemplo, a la Región de La Araucanía.

Quiero recordar que junto con usted, señora Presidenta, con la entonces diputada Adriana Muñoz -actual senadora-, con el diputado Luis Lemus, con las diputadas Cristina Girardi y Andrea Molina, entre otros parlamentarios, en la legislatura anterior impulsamos la creación de la Comisión permanente de Recursos Hídricos y Desertificación, que no existía en la Cámara de Diputados. Hasta hace dos años los temas hídricos eran vistos circunstancialmente por la Comisión de Agricultura o por la Comisión de Medio Ambiente.

La Cámara de Diputados fue pionera en establecer una comisión permanente de carácter legislativo para enfrentar los cambios en nuestra legislación respecto de la modificación del Código de Aguas. Al respecto, muchos colegas han dicho en esta sesión que hay que modificar el Código de Aguas. A todos ellos les doy una buena noticia: venimos modificándolo desde hace dos años -lo sabe muy bien la señora Presidenta- en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación.

Ya hemos avanzado en la aprobación de los artículos más importantes de este proyecto que, básicamente, consisten en definir qué significa que el agua sea un bien nacional de uso público. Recordemos que esta definición no es nueva. El Código de Aguas, con todas sus imperfecciones, carencias y errores de concepto que tuvo al momento de enfrentar esta legislación, ya define al agua como un bien nacional de uso público. Pero sabemos que esta declaración es meramente programática; por eso, en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, tanto en la legislatura anterior como en la actual, estamos definiendo qué significa que el agua sea un bien nacional de uso público. Significa que el Estado, a través de la Dirección General de Aguas, tiene las herramientas efectivas para priorizar los usos esenciales del agua en situaciones de escasez y de sequía, como las que estamos enfrentando en la Región de Coquimbo.

Por ejemplo, junto con las diputadas Yasna Provoste y Cristina Girardi -está presente el diputado Daniel Núñez, quien también ha participado activamente en la Comisión-, presentamos una indicación, en que se establece que, en situaciones de escasez, el agua debe priorizarse para la producción de alimentos; para el saneamiento, que definimos como un derecho humano básico; para el agua potable y, por cierto, para los comités de agua potable rural. Asimismo, se dispone una nueva regulación para los derechos de aprovechamiento de aguas que establezca que estos son esencialmente transitorios, concesiones que otorga el Estado, que siempre debe establecer reservas de agua.

Por último, quiero llamar la atención respecto de un tema muy contingente, que en este momento afecta a las localidades rurales de la Región de Coquimbo. Existen lugares que no tienen garantizada la distribución de agua para bebida. Es una situación que denunciamos en Incidentes, en la sesión del miércoles pasado, en que pedimos a la Oficina Nacional de Emergencia que asuma el problema de la sequía desde una óptica de gestión de emergencia. La Onemi no está solo para preocuparse de los *tsunamis*, sismos o incendios forestales, sino también de la sequía como una gestión de emergencia, para procurar que las localidades rura-

les de la Región de Coquimbo reciban, al menos, agua para el consumo humano de manera periódica.

En las localidades de Cerro Blanco, Los Canelos, Los Trigos, en la comuna de Ovalle, reciben agua en camiones aljibes una vez al mes. El gobierno regional y los municipios han adoptado decisiones de manera imperfecta. Por ello, necesitamos que esto sea asumido lo antes posible por la Onemi y, por cierto, por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como parte de una gestión integral de emergencia.

Por lo tanto, anuncio que votaremos a favor del proyecto, pero quiero hacer hincapié en la importancia de continuar avanzando en esta legislación, en que la Cámara de Diputados ha dado un ejemplo.

He dicho.

La señora **PASCAL**, doña Denise (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Felipe Letelier.

Le pido que me excuse por no haberle ofrecido la palabra cuando le correspondía.

El señor **LETELIER**.- No se preocupe, señora Presidenta. Me pasó lo mismo que al diputado Jaramillo, quien también fue baipaseado. Solo espero que no hayamos sido discriminados por pertenecer a la misma bancada.

Señora Presidenta, cuando se conmemora una fecha como esta, esperaríamos la presencia de mariachis o esquinzos para celebrar. Sin embargo, en esta Corporación solo he escuchado poesía, poesía y más poesía, casi todas testimoniales.

En el 80 por ciento de las comunas de nuestro país se ha hecho moda utilizar camiones aljibes para abastecer de agua para consumo humano a las distintas poblaciones. Incluso, los consejos regionales deben considerar, todos los años, una determinada cantidad de recursos para disponer de camiones aljibes que abastezcan de agua para el consumo humano a las poblaciones.

Hemos escuchado un sinnúmero de discursos muy bien inspirados y con contundentes argumentos. Por ejemplo, el diputado Venegas dice que concurrimos al encuentro del Parlantino, en América Latina, y que tenemos la mayor reserva de agua dulce; sin embargo, el drama es que se trata de países tercermundistas y subdesarrollados, lo que nos hace mantenernos tal como estamos.

Resulta penoso constatar que el 95 por ciento de las aguas en nuestro país estén en manos de Endesa España. Me gustaría hacer una especie de referéndum en esta sala para consultar si realmente estamos dispuestos a hacer el cambio en torno al tema de quiénes son verdaderamente los dueños de las aguas: ¿los chilenos, administrados, salvaguardados y conducidos por el Estado, o las transnacionales? ¿Estamos dispuestos a cambiar el Código de Aguas que, como sabemos, es perverso para nuestro país? ¡Cuando nos miramos a los ojos, no somos capaces de decir que esto hay que cambiarlo!

Presentamos proyectos de acuerdo e indicaciones y enviamos oficios a los ministros, pero solo para “tapar el ojo al macho”, como decimos en el campo, para hacer como que estamos haciendo algo. ¡Pero en el fondo no hacemos nada, porque las aguas siguen estando en ma-

nos de las transnacionales y empresas privadas, a partir de este Código de Aguas! ¡Esto es vergonzoso!

Hay que ser autocríticos y decir que los propios gobiernos de la Concertación entregaron las aguas -que eran de la gente, al igual que las empresas sanitarias que había en cada región- a las transnacionales para que especularan. Primero las compraron los británicos, que le sacaron un buen delta; después pasaron a los franceses, quienes también le sacaron otro tanto, y hoy están en manos de los colombianos. Es decir, hemos hecho negocios para reírnos del pueblo de Chile y para especular; todas esas políticas han sido implementadas contra nuestro pueblo.

Kofi Annan, quien fuera Secretario General de las Naciones Unidas, ya nos hablaba de los problemas por la escasez de agua, de enfermedades y dramas medioambientales que se veían venir por todas partes.

Por eso, con mucha pena, apelo a esta Corporación, para que no sigamos haciendo más discursos y digamos, en esta misma Sala, cuando estemos reunidos los 120 diputados, si realmente queremos hacer los cambios que se necesitan. ¿Sí o no?

Este modelo nos está matando y nuestro país pasará por situaciones muy serias. El modelo del dinero es el que nos mantiene atrapados, así como la mezcla del dinero con la política, del dinero y el tráfico. El dinero es el dueño de las aguas de todos los chilenos y chilenas. Por eso, tenemos regiones pobres, con gente enferma por la falta de agua, como ocurre en la Región de La Araucanía, que, aunque tiene muchos recursos hídricos, es la región más pobre y que presenta más enfermedades.

Curiosamente -repito-, Chile es la segunda reserva acuífera de agua dulce en el mundo; sin embargo, el diagnóstico dice que nuestro país pasa por una grave sequía. Entonces, ¿qué está sucediendo aquí? ¿No hay que cambiar la institucionalidad de nuestro país, la que, por lo demás, está obsoleta, porque fue impuesta autoritariamente cuando no había democracia?

¡Por eso digo que los 120 diputados y diputadas debemos preguntarnos si realmente queremos cambiar esto; pero no digamos para la calle que queremos hacerlo, y después lleguemos acá y votemos de una manera distinta, con lo cual le seguiremos negando al pueblo de Chile lo que se merece y le corresponde: sus aguas!

Por eso comencé mi intervención diciendo que en lugar de mariachis y de esquinzos para conmemorar este día, debiéramos preocuparnos del problema del agua. Todos los discursos apuntan al drama que sufre Chile en relación con el agua, e inmediatamente salen al baile las mineras, las hidroeléctricas y las plantas de celulosa. ¡Todos podemos convivir! ¡Nadie está diciendo que no! El problema es que el abuso ha llegado a niveles estratosféricos. ¡De eso todos somos cómplices, todos somos culpables!

¡Hoy tenemos la gran oportunidad de cambiar esta situación! Así lo hizo saber la Presidenta Bachelet cuando se refirió al tema en su discurso del pasado 21 de Mayo.

También debemos proteger los glaciares, porque estos voraces son capaces de legislar sobre ellos en el Código de Aguas para apropiarse de esas aguas que se encuentran en estado sólido.

¡Me da rabia que en relación con esta materia en esta Sala nos hagamos los cuchos, los leños! ¡Yo estoy dispuesto a firmar hoy mismo un proyecto para cambiar esta situación y dejar de lado los discursos! ¡La gente está hastiada de escucharnos hablar! Ella se pregunta por qué

no cambiamos las leyes; por qué las aguas no pueden volver a ser de los chilenos, de manera que no sigan en manos de especuladores, de extranjeros.

¡Disculpe, señora Presidenta, pero esto no resiste más! ¡Nos va a llover muy fuerte, y no será agua! ¡El pueblo se va a rebelar contra nosotros por inoperantes!

He dicho.

-Aplausos.

La señora **PASCAL**, doña Denise (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el diputado Hugo Gutiérrez.

El diputado **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Señora Presidenta, me sumo a quienes se han manifestado a favor de este proyecto de ley, que establece la conmemoración del Día Mundial del Agua el 22 de marzo de cada año, celebración que, por lo demás, ya fue establecida por las Naciones Unidas.

Provengo de una región donde si no hay agua, no hay sociedad; no tenemos viabilidad histórica sin agua. Provengo de una región donde se encuentra uno de los desiertos más áridos del mundo. En consecuencia, sin agua no hay vida.

Cada día debemos festejar el hecho de que las empresas mineras nos dejen un poco de agua, que no impongan su lógica y su racionalidad económica por sobre la vida humana, la agricultura y la ganadería. Cada día hay una lucha permanente por dar viabilidad histórica a mi región.

Por lo tanto, me sumo a esta convocatoria a conmemorar el Día Mundial del Agua, porque en mi región el recurso es escaso y, además, tiene depredadores, que son fundamentalmente las empresas mineras transnacionales, a las cuales no les importa el ser humano, sino el lucro, el negocio, la rentabilidad.

Dado que existen empresas que no piensan en la vida humana, es fundamental que el Estado de Chile establezca que por encima del negocio están la vida, el ser humano, la dignidad, la sociedad que busca perpetuarse.

En la Región de Tarapacá necesitamos que se proteja el líquido fundamental para la vida y que el Estado de Chile tenga absoluta claridad que, por sobre todo, está la vida humana.

Al conmemorar el Día Mundial del Agua, queremos decir con claridad que nos importa la vida humana, que nos importa una sociedad que vive en forma precaria debido a la escasez de agua.

Por ello, con gusto, con agrado, contento, lleno de felicidad, me sumo a esta iniciativa, ya que, sin duda, al conmemorar el Día Mundial del Agua privilegiamos la vida por sobre el negocio, la vida por sobre la muerte; la vida, siempre la vida, que es lo que permitirá la proyección de la humanidad, y que las empresas mineras no terminen usurpándonos el agua y dejándonos sin vida.

La vida debe estar siempre primero. Eso es lo que debemos festejar.

Repito, me sumo al proyecto de ley y espero que el primer año que conmemoremos el Día Mundial del Agua en Chile sea una convocatoria para que todos los chilenos y chilenas celebremos el hecho de que estamos viviendo en un país que cuida la vida, que privilegia la vida por sobre las empresas.

He dicho.

-Aplausos.

La señora **PASCAL**, doña Denise (Vicepresidenta).- Tiene la palabra la diputada Jenny Álvarez.

La señora **ÁLVAREZ** (doña Jenny).- Señora Presidenta, este proyecto de ley puede parecer un poco simple, pues regularmente en esta Corporación se conocen iniciativas que buscan establecer un día especial para conmemorar distintas fechas, hitos nacionales o mundiales. Sin embargo, esta moción de las senadoras Isabel Allende y Adriana Muñoz, y de los senadores Francisco Chahuán y Jorge Pizarro, apunta a instaurar la conmemoración del Día Mundial del Agua el 22 de marzo de cada año.

Se trata de un tema que cada vez tiene mayor importancia para los habitantes de nuestro país: el agua y el acceso al recurso hídrico.

Por eso, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución N° 64/292, la Asamblea General de la ONU reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable y limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

Antes, en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había adoptado la Observación General N° 15, sobre el derecho del agua, en la cual estableció que el derecho humano al agua es indispensable para una vida digna.

En Chiloé y Palena la escasez hídrica se ha convertido en un problema cada vez mayor. Donde antes hubo exceso de lluvia, hoy el agua no alcanza para las necesidades mínimas de la gente.

Ante eso, los municipios y el gobierno, a través de la Onemi, han debido invertir cuantiosos recursos para el arriendo de camiones aljibe y compra de agua a empresas sanitarias. Ante este escenario, el rol que cabe a los comités o cooperativas de agua potable rural es cada vez más importante.

En ese sentido, quiero valorar a la Asociación Gremial Provincial de Agua Potable Rural de Chiloé, cuyos integrantes se han organizado para enfrentar esta grave situación que aqueja a las provincias de Chiloé y de Palena.

Para avanzar en esa materia se requiere de recursos, siempre escasos, y de mayor apoyo técnico a través de un aumento de profesionales de la Dirección de Obras Hidráulicas en las regiones.

También parece necesario retomar la discusión del proyecto de ley que regula los servicios sanitarios rurales, presentado durante la anterior administración de la Presidenta Bache-

let, que fue aprobado en el Senado y que actualmente se encuentra radicado en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación.

Por todos estos motivos, valoro la iniciativa que, con mucha fuerza, ha impulsado el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Daniel Melo, sobre la preservación de glaciares, pues ahí hay una importante fuente de agua dulce que debemos resguardar.

Por cierto, en este análisis no debemos dejar de lado el impacto que produce el incremento de plantaciones forestales en el agravamiento de la sequía de muchos territorios. Lamentablemente, muchas veces ocurre que parte importante de la superficie de bosque nativo arrasado por un incendio forestal luego se reemplaza por árboles exóticos, que consumen una gran cantidad de agua.

Debemos cuidar el agua que necesitamos, pues cada vez es más escasa. Por eso es importante que el Día Mundial del Agua, que a nivel mundial se celebrará en pocos días más, también sea conmemorado de manera oficial en nuestro país.

He dicho.

La señora **PASCAL**, doña Denise (Vicepresidenta).- Tiene la palabra la diputada señora Yasna Provoste.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señora Presidenta, después de escuchar varias intervenciones de los colegas que me antecedieron en el uso de la palabra, puedo afirmar que compartimos elementos esenciales respecto del agua, como el hecho de que es un bien fundamental para el desarrollo de la vida humana, aunque, muy a nuestro pesar, es un bien finito, lo que se ve agravado por la patente realidad del cambio climático. Eso da luces de que nuestros problemas de sequía se verán más acentuados con el transcurso de los años.

Represento a una región golpeada día a día por esta realidad. Tal situación nos obliga a revisar de manera seria el mecanismo de gestión del agua que llevamos en Chile, a fin de conseguir un uso sustentable de este preciado bien.

Vemos cómo empeoran las condiciones, cómo se profundiza la escasez hídrica y, por cierto, cómo aquello desata conflictos legales y éticos objetivos. Eso demuestra que es necesario enfrentar con rapidez el escenario legal en que se enmarcan el uso y los derechos de aprovechamiento del agua. Para ello, debe haber, en primer término, un debate ético que influya en la formulación de normativas legales mejoradas y que respondan a las crecientes exigencias de regulación y a la concepción de una nueva forma de relacionarnos con nuestro entorno.

En 2010, nuestro Congreso Nacional ya vivió esa experiencia, cuando a partir de un debate legislativo se creó la Superintendencia del Medio Ambiente, la misma entidad que hoy sancionó con una multa de más de 7.600 millones de pesos al proyecto minero Caserones, como lo recordó el diputado Daniel Melo, por una serie de incumplimientos asociados al resguardo de la calidad de las aguas subterráneas de la cuenca del río Copiapó. Además, por iniciar la operación y puesta en marcha de ese proyecto sin haber validado previamente los estudios, diseños y sistemas correspondientes al control de infiltraciones asociados a los depósitos de lixiviación y lastres, entre otros. Los efectos de lo ocurrido son devastadores para toda la cuenca del río Copiapó.

Si hoy la Superintendencia del Medio Ambiente ha podido fiscalizar y sancionar es porque el país también estuvo a la altura de ese debate y concretó su creación. Aclaro que su función se complementa con la de los tribunales ambientales.

Sin embargo, el asunto del agua no ha ido de la mano de la institucionalidad en materia hídrica. Tenemos una Dirección General de Aguas que no cuenta con fiscalizadores ni tampoco con las atribuciones para intervenir en períodos críticos, como los que estamos viviendo.

Quiero señalar algo con mucho énfasis: algunos parlamentarios que se incorporaron a la Cámara en períodos legislativos anteriores al actual, en que lo hicimos algunos de los presentes, llevan trabajando largo tiempo en las modificaciones del Código del Aguas. Al respecto, la Presidenta de la República dijo con fuerza, el pasado 21 de Mayo, que deberíamos ser capaces de romper la visión instalada en el Código de Aguas de 1981, en el que se estableció, entre otras cosas, que el agua es un bien económico que puede ser transable en el mercado. A partir de esa definición, hemos visto el lamentable desenlace que se ha provocado en cada una de nuestras comunidades.

Cuando la Primera Mandataria afirma que deberíamos instalar el concepto del agua como un bien nacional de uso público, no es una frase vacía.

El Ejecutivo envió indicaciones sustitutivas al respectivo proyecto, y en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación hemos trabajado intensamente para sacar adelante las modificaciones al Código de Aguas. Por eso, a los diputados que hoy han formulado encendidos discursos al respecto, los invito a integrarse a ese debate.

La comisión ha escuchado a diferentes comunidades indígenas, como la aimara, la atacameña, la rapa nui y la colla, porque quiere resaltar el reconocimiento al derecho ancestral del uso del agua de nuestros pueblos originarios.

Junto con ello, deseamos establecer con claridad que el agua ya no puede ser propiedad de unos pocos. Por eso, debemos regular el uso y goce de este recurso, de manera que se distribuya equitativamente en los territorios.

Insisto, la Comisión de Recursos Hídricos está realizando un debate serio y profundo acerca de las modificaciones al Código de Aguas. Por eso, invitamos a quienes aquí hacen discursos al respecto a que vayan a ella para apoyar estas transformaciones que el país requiere. De esa manera, esta rama del Congreso Nacional estará dando un testimonio fuerte y claro en ese sentido.

Cuando se dice que el agua es un bien nacional de uso público, significa que se reconoce como un patrimonio colectivo de todos los chilenos y chilenas. No obstante, su aprovechamiento y gestión quedan amparados por las garantías constitucionales del derecho a la propiedad, que algunos tienden a defender a ultranza.

Ese modelo de gestión aplicado en Chile está centrado en criterios de asignación de oferta y demanda en transacciones de mercado. Por ello, permite la especulación, especialmente en zonas de mayor escasez, como en el norte y en el centro del país.

Debido a la alta concentración en la propiedad de los derechos del agua y a su escasez incremental, los precios suben, la especulación aumenta y los derechos de aprovechamiento del agua se hacen inalcanzables para los habitantes rurales, que no pueden competir frente a sectores altamente rentables.

Por eso, en la comisión hemos definido prioridades de uso, y establecido y asegurado el alcance de estos derechos para comunidades agrícolas pequeñas.

En ese escenario, el problema fundamental del Código de Aguas es que no presentaba esas prioridades, debido a lo cual el consumo quedaba en manos de grandes actividades económicas que acaparan los derechos de aprovechamiento.

Problema aparte lo constituye la actual administración por parte de las juntas de vigilancia de los ríos, las que se encuentran conformadas como verdaderas sociedades anónimas en las cuales las decisiones son tomadas por los regantes mayoritarios, aunque algunos no sean precisamente regantes, sino simples consumidores del recurso o especuladores.

Como se ha dicho en la Sala, la conmemoración del Día Mundial del Agua no debe ser solo eso, sino una reflexión y una puesta en control ciudadano acerca de lo que hemos sido capaces de hacer.

Desde esa perspectiva, la bancada de la Democracia Cristiana anuncia su voto favorable a esta iniciativa.

He dicho.

La señora **PASCAL**, doña Denise (Vicepresidenta).- Tiene la palabra la diputada señora Cristina Girardi.

La señora **GIRARDI** (doña Cristina).- Señora Presidenta, como decía la diputada Yasna Provoste, presidenta de la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, sus integrantes estamos dando una batalla importante en relación con el agua.

En Chile, el tema de este vital elemento se está convirtiendo cada vez más en un problema crítico. Imagino lo que podría suceder en las grandes urbes, como Santiago o Valparaíso, cuando sus habitantes abran las llaves y no salga una gota de agua. Lo digo porque estamos enfrentando una sequía que afecta no solo al norte del país.

Todos tenemos incorporado en nuestro ADN que es normal que en el desierto no haya agua. Por lo tanto, cuando escuchamos a los colegas representantes de la zona de Copiapó y a las personas del norte plantear los problemas que experimentan por esa razón, los del sur casi lo encontramos normal, porque consideramos que viven en el desierto. Pero el sur de Chile también se está convirtiendo en un desierto. Cada vez hay más sequía y problemas con respecto del agua, lo cual tiene que ver con una responsabilidad del ser humano, porque el cambio climático es nuestra responsabilidad.

En nuestro país, ese problema también tiene que ver con la manera como hemos hecho uso y abuso de este recurso. Hemos depredado muchas zonas, debido a algunas decisiones que hemos tomado como país, por ejemplo, plantar grandes bosques de eucaliptus y pinos en el sur, que consumen grandes cantidades de agua y terminan por desertificar las tierras del sector, no obstante lo cual seguimos promoviendo su plantación. No ha habido ninguna acción del Estado destinada a frenar ese tipo de iniciativas, sino que, por el contrario, el gobierno anterior incluso renovó la vigencia del decreto N° 217, si mal no recuerdo.

El señor **LETELIER**.- El N° 701.

La señora **GIRARDI** (doña Cristina).- El N° 701, según me aclara el colega Letelier, que promueve la plantación de ese tipo de bosques de depredación, que generarán más desertificación.

Como mencionó la diputada Yasna Provoste, en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación estamos dando una gran batalla, y ya hemos establecido algunas cosas que me parecen importantes, como ratificar que el agua es un bien nacional de uso público. Si bien eso ya estaba consagrado en el Código de Aguas, debemos insistir en ello, pero a nivel constitucional.

Esto es absolutamente necesario. En la comisión seguiremos metidos en un zapato chino, ya que, por más que modifiquemos el Código de Aguas y digamos, por ejemplo, que el acceso al agua potable y al saneamiento es un derecho humano irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado, o establezcamos que no se podrán constituir derechos de aprovechamiento de aguas en glaciares y que el uso para el consumo humano prevalecerá sobre otros usos posibles, tanto en el otorgamiento de derechos de aprovechamiento como en el ejercicio de los mismos, seguiremos conviviendo con la disposición constitucional que establece, en el número 24° del artículo 19 -que trata sobre el derecho de propiedad en sus diversas especies-, que los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos.

¿Qué quiere decir eso? Que independientemente de todas las modificaciones que introduzcamos al Código de Aguas, si no modificamos la Constitución, viviremos en la esquizofrenia, porque por un lado diremos que el agua es un bien nacional de uso público; pero, por otro, la Constitución, que es un cuerpo normativo jerárquicamente superior al Código de Aguas, seguirá disponiendo que los titulares de los derechos de aprovechamiento tienen el derecho de propiedad sobre ellos y, por lo tanto, los pueden vender, arrendar, enajenar y, como hemos dicho en la comisión, especular con ellos.

Quien tiene un derecho de aprovechamiento debería aprovechar, usar y gozar el agua sobre la cual recae ese derecho, porque en eso consiste el aprovechamiento. Pero, en la práctica, muchos no lo hacen, no la utilizan; en cambio, venden y compran los derechos. No les interesa el agua; solo les interesan las transacciones que pueden hacer respecto de esos derechos de aprovechamiento.

En eso hemos convertido este elemento esencial para la vida, que permite no solo la subsistencia de la especie humana, sino el sustento de cualquier tipo de vida. Hemos convertido un elemento esencial para la vida en un objeto de transacción comercial. Imaginemos lo que sucedería si hiciéramos lo mismo con el aire.

En definitiva, me parece que no logramos entender la dimensión del problema que enfrentamos.

Por otra parte, la Constitución establece, en el número 8° del artículo 19, que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza. ¿El Estado cumple realmente con ese deber, con ese mandato que le entrega nuestra Carta Fundamental? No, no lo cumple; no tutela la preservación de la naturaleza. ¿Cómo se manifiesta esto? En cuencas agotadas, como ocurre con la mayoría de las existentes en el norte de nuestro país. Además, ha habido un sobreotorgamiento de derechos de aprovechamiento. ¿Quién sobreotorga esos derechos? El Estado.

En consecuencia, el principal actor que vulnera esos preceptos es el mismo Estado, porque si bien son agentes privados que actúan en el mercado los que especulan y usufructúan

de estas situaciones, lo hacen con la colusión del Estado, lo que impide que se preserve la naturaleza y que el agua cumpla su función esencial, que es asegurar la continuidad de la vida.

En eso estamos. En este país somos esquizofrénicos, y vamos a seguir en la esquizofrenia en tanto no nos atrevamos a cambiar la Constitución y a establecer en ella, de una vez por todas, que el agua no puede ser objeto de propiedad privada, porque pertenece a todos los habitantes de esta tierra.

No podemos convivir con ese doble estándar. Si logramos entender eso, a lo mejor podremos proteger la vida y cumplir la obligación que nuestro ordenamiento jurídico impone al Estado, que es preservar la naturaleza y asegurar que el acceso al agua sea un derecho humano esencial efectivamente protegido en nuestra sociedad. Mientras el Estado mantenga el doble estándar, no lograremos nada de esto que tanto anhelamos.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Luis Lemus.

El señor **LEMUS**.- Señor Presidente, esta moción busca establecer en nuestro país la conmemoración del Día Mundial del Agua el 22 de marzo de cada año, siguiendo la recomendación adoptada en tal sentido por la Asamblea General de la Naciones Unidas, mediante resolución de diciembre de 1992.

El proyecto es importante por la relevancia que han adquirido los problemas ocasionados por la escasez de agua, especialmente en estos días que estamos viviendo, pues la sequía nos afecta a lo largo de prácticamente todo el país, y se ha ido agudizando cada vez más, al punto de que ya la tenemos instalada en las regiones del sur del territorio nacional.

Esta situación hace indispensable que el Estado, el gobierno y el Congreso Nacional adopten políticas que nos permitan enfrentar la crisis hídrica por la que atravesamos, materia en la cual considero que estamos un poco atrasados.

En ese sentido, señor Presidente, se hace imprescindible que el gobierno manifieste cuál será su plan para enfrentar la larga y extensa sequía que nos aflige, el cual debe incluir medidas de emergencia para lo inmediato, y medidas legislativas para los aspectos de más largo plazo. Lo importante es que comencemos a enfrentarlo de una vez por todas.

Tenemos escasez de agua y conflictos por el agua, pero no contamos con una estrategia para enfrentar todos esos graves problemas, que están ocasionando situaciones bien particulares en diversos valles y entre distintas comunidades, todo lo cual ha derivado en verdaderos conflictos sociales y ambientales que el país no puede dejar de enfrentar.

En el Congreso Nacional estamos discutiendo un proyecto que modifica el Código de Aguas en un aspecto importantísimo, como es asegurar que se dé prioridad al consumo humano en el uso del agua. Hoy, la Dirección General de Aguas, el Ministerio de Obras Públicas, en definitiva, el Estado no cuenta con facultades reales para garantizar ese derecho

que parece tan básico. Por lo tanto, esa modificación es relevante. Por otra parte, también se han presentado proyectos de reforma constitucional en el mismo sentido, pero todavía están pendientes.

Se trata de modificaciones necesarias, porque, como señalé, el Estado no cuenta con los instrumentos que le permitan resolver la serie de conflictos y problemas que se van produciendo. El gobierno central debería tener las herramientas necesarias para desarrollar las políticas públicas pertinentes.

El mercado no regula bien una materia tan importante y esencial como es el aseguramiento del acceso al agua para la subsistencia de los seres humanos; para la producción de alimentos, que tanto necesita nuestra población; para el crecimiento equitativo, o para el reconocimiento de la gente que vive en los sectores más afectados por la crisis hídrica.

Por otra parte, tenemos el problema de los glaciares, respecto del cual por fin se empezará a discutir un proyecto de ley en el Parlamento. Los glaciares están en las nacientes de los ríos, donde se desarrollan algunas actividades que han entrado en conflicto por el uso del agua.

Chile es, en gran medida, un país minero; pero también vive de la agricultura y de la vida campesina. También hay pueblos originarios en lugares ubicados en las cercanías de glaciares, cuya gente tiene sueños y ganas de ir creciendo.

Por lo tanto, es imprescindible que discutamos con la seriedad necesaria una iniciativa de ley sobre protección de los glaciares, pero que también garantice que el crecimiento en el país se lleve a cabo de manera armónica.

Como se sabe, la opinión pública se ha impuesto sobre la existencia de conflictos en esta materia no solo a nivel nacional, sino también internacional. En el país, proyectos de la gran minería, como es el caso de Pascua Lama y de Caserones, han incurrido en faltas graves. Incluso más, hace pocos días el último de los proyectos mencionados recibió una cuantiosa multa de la Superintendencia del Medio Ambiente.

También está el caso ocurrido en nuestra zona con la minera Los Pelambres, que tiene que ver -debemos discutirlo con altura de miras- con temas ambientales, con conflictos por el agua y con la capacidad de las cuencas. Esta situación ha reventado, lo que se ha expresado en el desarrollo de conflictos.

A lo mejor, debemos revisar nuestras leyes ambientales. Muchos empresarios, de manera legítima, pueden decir que para invertir necesitan contar con certezas. No es posible que después de haber construido un tranque de relave, tengamos que echarlo abajo para el libre escurrimiento de las aguas. Pero, ¿quién demostró que ellas escurrirían libremente en un tranque de relave que atraviesa de lado a lado entre cerros en un valle? Eso es imposible, como también lo es pensar que para lograr el escurrimiento de las aguas vamos a echar abajo un tranque de relave de la naturaleza del que se tiene allí. O sea, estamos viviendo en un país medio surrealista.

Creo que el Ejecutivo tiene la gran responsabilidad de iniciar un diálogo y de enviar iniciativas al Congreso Nacional para discutir en serio estos temas, porque si bien necesitamos la minería para crecer y desarrollarnos, también necesitamos la vida en los pueblos para que crezcan en forma armónica.

Entonces es necesario contar con una estrategia para enfrentar de una vez estas situaciones. El agua ya no es, por decirlo de algún modo, un recurso más, sino un recurso estratégico. Así como hoy se habla de que la energía eléctrica es un elemento estratégico para el crecimiento del país y que debemos luchar por tener una mejor energía, más limpia, más diversificada y más barata, también debemos idear una estrategia y un camino en relación con el agua.

Al respecto, hago un llamado al Ejecutivo: debemos construir una propuesta seria para este país serio, en la cual se realicen discusiones en materias ambiental y productiva, porque es necesario hacerlo.

Hace pocos días, con ocasión del conflicto ocurrido en Salamanca, surgió el siguiente eslogan: “Queremos trabajo, pero también queremos agua”. Son cosas que se deben compatibilizar. Una actividad no puede pasar por sobre otras, en especial por sobre la vida de las personas.

Hoy es un buen día; con la tramitación de esta iniciativa -aprovecho la ocasión para felicitar a sus autores-, el Congreso Nacional está marcando un hito muy importante, y, de paso, se ha posibilitado llevar a cabo el debate que hemos sostenido en esta sesión.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, hace cincuenta años el Presidente Eduardo Frei Montalva dijo con mucha claridad que la tierra es para el que la trabaja, y llevó adelante una de las reformas estructurales más importantes de la historia de nuestro país. Eso generó un cambio social, económico y productivo, pero también un cambio cultural, y dignificó al campesinado de Chile. En suma, marcó un antes y un después en la historia del país.

Hoy, los demócratacristianos decimos con mucha fuerza que el agua es para el que la necesita; es para el consumo humano, para el riego y para hacer producir la tierra, no para quien especula con ella o la emplea como un bien transable para generar lucro sin utilizarla.

Lo que hoy está ocurriendo en el país es un fenómeno no ocasional. El cambio climático ha hecho que la sequía haya llegado para quedarse y, con ella, se ha generado un conjunto de conflictos: en el norte, entre la minería, la agricultura y el consumo humano, y en el sur, entre los proyectos hidroeléctricos y el turismo. En muchos lugares se viven las consecuencias de la desregulación en materia de forestación exótica, lo que ha generado escasez hídrica en muchas comunas de la zona centro-sur de nuestro país.

Por eso es muy importante que hoy aprobemos este proyecto de ley, que establece la conmemoración del Día Mundial del Agua el 22 de marzo de cada año. Sin embargo, no podemos quedarnos en cuestiones meramente declarativas. Es fundamental que hagamos las reformas constitucionales y legales que permitan tener un estatuto jurídico del agua diferente; que en la Constitución se reconozca el agua no solo como un bien nacional de uso público, sino que el acceso a ella como un verdadero derecho humano que debe estar absolutamente garantizado por el Estado; que el consumo humano del agua debe prevalecer respecto de cualquier otra actividad, por muy legítima que sea.

Es necesario que el Estado tenga la posibilidad real de optimizar el uso del recurso hídrico y priorizarlo como corresponde; que tengamos instrumentos de planificación territorial que nos permitan armonizar el desarrollo de los territorios con el uso del agua, y que contemos con una estrategia para enfrentar la situación de escasez hídrica que hoy golpea a nuestro país, la que, como dije, llegó para quedarse.

Por lo tanto, esta iniciativa, originada en moción, es un desafío para el Ejecutivo y el Congreso Nacional, que debemos estar a la altura de las circunstancias y enfrentar la situación como corresponde, como lo hizo en su momento, hace cincuenta años, el Presidente Frei Montalva, es decir, con una visión de Estado de largo plazo que nos permita optimizar y garantizar el acceso al agua para todos los chilenos y las chilenas.

Por eso, me incomoda lo ocurrido aquí. En efecto, hace exactamente cinco años discutimos en esta misma Sala un proyecto de reforma constitucional, ingresado al Congreso Nacional durante el primer gobierno de la Presidenta Bachelet, que declaraba el agua como bien nacional de uso público. El gobierno pasado lo retiró de tramitación para revisarlo. Como digo, desde que eso ocurrió han pasado cinco años -todo el período de gobierno de Sebastián Piñera y el primer año del segundo gobierno de nuestra Presidenta-, y todavía no se vota en esta Sala dicha reforma, que demostrará realmente el compromiso del Congreso Nacional con el derecho al acceso al agua que tiene cada uno de los chilenos.

Por eso, señor Presidente, solicito a su señoría que ponga en Tabla dicha iniciativa y que la sometamos a votación. A lo mejor se pierde; pero los chilenos y las chilenas deben saber quiénes están por que el agua sea un bien nacional de uso público y quiénes están a favor de que se siga administrando como un bien particular, privado, objeto de especulación y lucro desmedido.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ** (Presidente).- Para concluir el debate, tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, valoro este proyecto, que establece la conmemoración del Día Mundial del Agua el 22 de marzo de cada año. Hoy más que nunca necesitamos que el Estado regule en forma eficaz la administración y el uso del recurso hídrico.

Hoy en el país existe desigualdad no solo en la distribución de ingresos, sino también en la distribución de este vital elemento. Así, por ejemplo, la laguna del Laja es administrada por la Dirección de Obras Hidráulicas y la empresa Endesa. Allí se genera energía eléctrica en función de un criterio netamente económico. Esta situación ha provocado que los regantes y las personas naturales enfrenten una escasez hídrica preocupante. No hemos podido ponernos de acuerdo para que se acumule el agua en el invierno y la empresa genere electricidad en la temporada de verano, con lo cual todos los actores relevantes -la empresa que genera energía eléctrica, y los regantes, que reciben agua para el consumo humano y también para el turismo- ganarían. En verdad, da pena ver el actual estado del Salto del Laja, que otrora fue un bello paraje y hoy tiene solo un hilo de agua.

Este ejemplo es emblemático respecto de la mala administración y la mala gestión del recurso hídrico en nuestro país.

Debe existir un cambio profundo en el manejo del recurso hídrico. No se trata solo de inyectar más recursos, como lo hace el gobierno regional, para postular a proyectos de agua potable rural en favor de distintas comunidades que viven una gran sequía, sino también de llevar a cabo cambios estructurales, de hacer un nuevo trato en materia de agua.

Por eso, en su momento respaldé el proyecto de reforma constitucional presentado por el diputado señor Sergio Ojeda, que establece que el agua es un derecho humano básico.

Además, con la diputada señora Alejandra Sepúlveda y los diputados señores Ricardo Rincón y Sergio Ojeda, presentamos un proyecto de ley tendiente a establecer que, de entre todos los usos posibles del agua, el primero debe corresponder al consumo humano, lo que debe quedar reflejado en nuestro Código de Aguas, en nuestra legislación.

No puede ser que empresas mineras usen y abusen del derecho de aprovechamiento de aguas, en circunstancias de que a pocos kilómetros de distancia comunidades no tienen acceso al vital elemento.

Por eso, tenemos que cambiar, debemos hacer un nuevo trato en favor de las personas, de manera que estas tengan derecho al uso prioritario del agua. Los demás usos deberán ordenarse de acuerdo con nuestra legislación.

Tenemos mucho por avanzar en esta materia. En ese sentido, esta iniciativa representa un esfuerzo moral por relevar la importancia del recurso hídrico.

Necesitamos regular esta materia en nuestra legislación, para lo cual se requiere introducir modificaciones desde la Constitución Política de la República hasta el Código de Aguas. Al respecto, como lo hemos dicho en otras ocasiones, con el diputado señor José Pérez Arriagada presentamos un proyecto de ley para crear el Ministerio de Recursos Hídricos, a fin de aunar la labor de todos los organismos del Estado que dicen relación con el agua, que hasta ahora están radicados en distintos ministerios. Existen más de cuarenta instancias dispersas en los ministerios de Obras Públicas, de Economía y de Agricultura. Por eso, necesitamos una coordinación centralizada que permita gestionar mejor el recurso.

Asimismo, es importante reconocer que Chile tiene abundancia de recursos hídricos, pero están mal distribuidos y mal gestionados. Tenemos que aprender de la experiencia de países como Israel, que tiene menos agua que Chile, pero al cual no le falta el vital elemento, porque cuenta con la tecnología adecuada y lo utiliza en forma racional e inteligente.

Repito, tenemos que aprender de la experiencia de otros países. En ese sentido, estamos abiertos a la idea de crear el Ministerio de Recursos Hídricos, a fin de generar un uso del agua más racional y eficiente.

Felicito a los autores de la iniciativa, porque representa un primer paso para provocar un cambio profundo.

Por último, esperamos que durante el gobierno de la Presidenta Bachelet, que se ha propuesto grandes transformaciones, también se pueda llevar a efecto una en relación con esta materia tan relevante.

He dicho.

-Aplausos.

El señor NÚÑEZ, don Marco Antonio (Presidente).- Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor NÚÑEZ, don Marco Antonio (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en moción, que establece la conmemoración del Día Mundial del Agua el 22 de marzo de cada año.

Hago presente a la Sala que su artículo único trata materias propias de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 82 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor NÚÑEZ, don Marco Antonio (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Álvarez Vera Jenny; Andrade Lara Osvaldo; Auth Stewart Pepe; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Bellolio Avaria Jaime; Berger Fett Bernardo; Cariola Oliva Karol; Carmona Soto Lautaro; Carvajal Ambiado Loreto; Castro González Juan Luis; Chahin Valenzuela Fuad; Cicardini Milla Daniella; Coloma Alamos Juan Antonio; Cornejo González Aldo; Espejo Yaksic Sergio; Espinosa Monardes Marcos; Farcas Guendelman Daniel; Fernández Allende Maya; Girardi Lavín Cristina; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Hernández Hernández Javier; Hernando Pérez Marcela; Hoffmann Opazo María José; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jackson Drago Giorgio; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Kast Sommerhoff Felipe; Lavín León Joaquín; Lemus Aracena Luis; Letelier Norambuena Felipe; Lorenzini Basso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Melo Contreras Daniel; Mirosevic Verdugo Vlado; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Morales Muñoz Celso; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Arancibia Daniel; Núñez Lozano Marco Antonio; Núñez Urrutia Paulina; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Paulsen Kehr Diego; Pérez Lahsen Leopoldo; Pilowsky Greene Jaime; Poblete Zapata Roberto; Provoste Campillay Yasna; Rathgeb Schifferli Jorge; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Rocafull López Luis; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Saldívar Auger Raúl; Schilling Rodríguez Marcelo; Silber Romo Gabriel; Soto Ferrada Leonardo; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Trisotti Martínez Renzo; Tuma Zedan Joaquín; Urizar Muñoz Christian; Urrutia Bonilla Ignacio; Urrutia Soto Osvaldo; Vallejo Dowling Camila; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, queda además aprobado en particular.

Despachado el proyecto.

MODIFICACIÓN DE LEYES RELATIVAS A ASIGNACIÓN POR MEJORAMIENTO DE CALIDAD DE TRATO AL USUARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9931-11)

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- De conformidad con el acuerdo adoptado por la Sala, corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica las leyes N°s. 20.645 y 20.646, relativas a la asignación asociada al mejoramiento de la calidad del trato al usuario de establecimientos de salud.

Diputado informante de la Comisión de Hacienda es el señor Patricio Melero.

Antecedentes:

-Proyecto del Senado. Documentos de la Cuenta N° 3 de este boletín de sesiones.

-Informe de la Comisión de Hacienda. Documentos de la Cuenta N° 7 de este boletín de sesiones.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **MELERO** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Hacienda, paso a informar sobre el proyecto de ley que modifica las leyes N°s 20.645 y 20.646, relativas a la asignación asociada al mejoramiento de la calidad del trato al usuario de establecimientos de salud, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Durante la discusión y votación del proyecto en la Comisión, se contó con la presencia de la ministra de Salud, señora Carmen Castillo; de la subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Angélica Verdugo; del exdiputado señor Enrique Accorsi y de otros asesores del Ministerio de Salud, y de miembros de las directivas de la Frenpruss y de la Confusam en representación de los trabajadores de la salud interesados en el proyecto.

La iniciativa tiene por objeto modificar las leyes N°s 20.645 y 20.646, en las cuales se crea una asignación asociada al mejoramiento de la calidad de trato usuario para los funcionarios regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y para los pertenecientes a la plantas de técnicos, administrativos, auxiliares y profesionales de los establecimientos de los servicios de Salud y de los experimentales.

Por tanto, el proyecto tiene como objetivo fundamental perfeccionar el proceso de evaluación del mejoramiento del trato a los usuarios de los establecimientos municipales de atención primaria y de los establecimientos dependientes de los servicios de Salud.

La iniciativa crea un Comité Técnico, que estará integrado por un representante de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y uno de la Dirección de Presupuestos, el cual tendrá como

misión evaluar el desarrollo y la aplicación del instrumento de incentivos que irá en forma directa a procurar una mejor atención a los usuarios de los sistemas de salud primaria.

El proyecto también incorpora modificaciones en materia de procedimientos en las citadas leyes, a fin de subsanar problemas en la aplicación, y de incrementar la exigencia mínima del resultado del instrumento de evaluación, aumentándolo del 60 al 65 por ciento.

En relación con los funcionarios de la atención primaria, se iguala el tipo de medición a la forma en que se realiza la evaluación del trato usuario actual, se varía el monto máximo de recursos y se adiciona un mecanismo de ajuste para dicho monto en función de las variables objetivas, dentro de las principales medidas.

Junto con lo anterior, se autoriza por una sola vez un bono a cada funcionario de las entidades y establecimientos señalados en el artículo 1º de la ley N° 20.645 que hayan tenido derecho a percibir la asignación del trato usuario en 2014.

En relación con los cambios adicionales en la ley N° 20.646, se da derecho a este beneficio al personal anteriormente excluido y se modifica el artículo 3º, letra e), incorporando en el ordenamiento de los establecimientos que cumplen con el puntaje exigido en la norma el elemento de complejidad de estos (alta, mediana o baja).

Efectos del proyecto sobre el presupuesto fiscal.

En las modificaciones a la ley N° 20.645, se cambia el monto de los recursos presupuestados citados en esta ley, de 8.764.875.000 pesos (que corresponden a los 7.500 millones de pesos señalados en la ley, reajustados al año 2015) a 9.893.540.000 pesos, que corresponderá al nuevo monto basal que refleja los crecimientos de las dotaciones de funcionarios municipales al año 2014.

Adicionalmente, se establece que a contar de 2016, dicha cantidad se incrementará por el reajuste del sector público y por el porcentaje en que anualmente se incremente la población inscrita en los establecimientos de atención primaria de salud, conforme lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, y validada por el Fonasa.

Por otra parte, se dispone que a partir de 2016, se puedan otorgar anualmente aportes extras, en la medida en que aumente la dotación de atención primaria de salud municipal, derivados de los factores establecidos en el proyecto. La aplicación de este artículo tiene un mayor costo para el fisco de 1.128.665.000 pesos para el 2015.

Se concede por una vez un bono de 50.230 pesos a los funcionarios que hayan tenido derecho a percibir la asignación de trato usuario en 2014. El gasto por este concepto, que tiene efecto solo para el 2015, asciende a 2.351.003.000 pesos y será financiado con reasignaciones de recursos propios del Ministerio de Salud, por lo que no tiene costo fiscal adicional.

En lo que se refiere a las modificaciones a la ley N° 20.646, se incorpora en el ordenamiento de los establecimientos que cumplen con el puntaje exigido en la norma, el elemento de complejidad de estos (alta, mediana y baja), considerando las normas pertinentes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y 18.469 y sus normas reglamentarias, ordenándose en forma decreciente según el puntaje obtenido, clasificándose en los tramos definidos por la ley.

Dado que el costo de esta medida dependerá de la ubicación en la evaluación de cada establecimiento, con su respectiva dotación, se ha supuesto que significaría un mayor gasto fiscal de 644.522.000 pesos.

Se incorporan como beneficiarios los funcionarios que a la fecha de publicación de la presente ley sirvan en calidad de titulares los cargos establecidos en el numeral 1.5 del artículo 1° de los decretos con fuerza de ley N° 9 al N° 38, de 2008, del Ministerio de Salud, siempre que no perciban las asignaciones que se señalan en la iniciativa legal. Corresponde a 73 personas, cuyos cargos están en extinción. Para estimar el mayor gasto fiscal de esta medida, se ha supuesto el efecto que hubiera tenido en su aplicación en 2014, el que hubiera alcanzado a 15.076.000 pesos.

En resumen, el mayor gasto fiscal que representará la aplicación de esta ley durante el 2015 será de 4.139.266.000 pesos, que se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud, de los que 1.788.263.000 pesos tienen carácter de permanentes y 2.351.003.000 son solo por el 2015.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos. Los períodos siguientes se financiarán con cargo a los recursos que se consulten anualmente en las respectivas leyes de Presupuestos.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda, en consideración al mérito y a los fundamentos de la iniciativa ya expresados, aprobó el proyecto en general por mayoría y 2 abstenciones, y por unanimidad en particular, por lo que recomienda a la Sala su aprobación en los mismos términos.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Ha concluido el Orden del Día.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto, iniciado en mensaje, que modifica las leyes N°s 20.645 y 20.646, relativas a la asignación asociada al mejoramiento de la calidad del trato al usuario de establecimientos de salud.

Hago presente a la Sala que la totalidad de sus normas tratan materias propias de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 84 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Álvarez Vera Jenny; Andrade Lara Osvaldo; Auth Stewart Pepe; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Bellolio Avaria Jaime; Berger Fett Bernardo; Cariola Oliva Karol; Carmona Soto Lautaro; Carvajal Ambiado Loreto; Castro González Juan Luis; Chahin Valenzuela Fuad; Cicardini Milla Daniella; Coloma Alamos Juan Antonio; Cornejo González Aldo; Espejo Yaksic Sergio; Espinosa Monardes Marcos; Farcas Guendelman Daniel; Fernández Allende Maya; Fuenzalida Figueroa Gonzalo; Girardi Lavín Cristina; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Hernández Hernández Javier; Hernando Pérez Marcela; Hoffmann Opazo María José; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jackson Drago Giorgio; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Kast Sommerhoff Felipe; Lavín León Joaquín; Lemus Aracena Luis; Letelier Norambuena Felipe; Lorenzini Basso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Melo Contreras Daniel; Mirosevic Verdugo Vlado; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Morales Muñoz Celso; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Arancibia Daniel; Núñez Lozano Marco Antonio; Núñez Urrutia Paulina; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Paulsen Kehr Diego; Pérez Lahsen Leopoldo; Pilowsky Greene Jaime; Poblete Zapata Roberto; Provoste Campillay Yasna; Rathgeb Schifferli Jorge; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Rocafull López Luis; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Saldívar Auger Raúl; Schilling Rodríguez Marcelo; Silber Romo Gabriel; Soto Ferrada Leonardo; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Trisotti Martínez Renzo; Tuma Zedan Joaquín; Urizar Muñoz Christian; Urrutia Bonilla Ignacio; Urrutia Soto Osvaldo; Vallejo Dowling Camila; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, queda además aprobado en particular.

Despachado el proyecto.

VII. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN

REBAJA DE IMPUESTO QUE GRAVA LOS TEXTOS ESCOLARES (PREFERENCIA)

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- En el tiempo de los proyectos de acuerdo y de resolución, y de conformidad con los acuerdos de los Comités adoptados el martes 17 de marzo, corresponde tratar con preferencia el proyecto de resolución N° 307.

El señor Prosecretario va a dar lectura a su parte resolutive.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución de la señora María José Hoffmann, de los señores Javier Hernández, José Antonio Kast, Juan Antonio Coloma, Jaime

Bellolio, Romilio Gutiérrez, Felipe Ward, Enrique van Rysselberghe, Osvaldo Urrutia y señora Andrea Molina, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que, en conjunto con las autoridades competentes de los ministerios de Educación y de Hacienda, incluya dentro de las políticas y planes en materia tributaria una rebaja al impuesto que grava los textos escolares en nuestro país, con el objeto de ayudar económicamente a las familias chilenas que incurrir en cuantiosos gastos por ese concepto.

Asimismo, solicitar al Ministerio de Economía y a la Fiscalía Nacional Económica que, en ejercicio de sus facultades, examinen si en este caso se cumple con la legislación de la libre competencia imperante en Chile, particularmente en materia de colusión de precios, con la finalidad de determinar responsabilidades en caso de infracciones a la referida normativa.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Por tratarse de un proyecto de resolución incorporado sobre Tabla, se votará sin discusión.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 31 votos; por la negativa, 29 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- **Rechazado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Barros Montero Ramón; Bellolio Avaria Jaime; Coloma Alamos Juan Antonio; Cornejo González Aldo; Fuenzalida Figueroa Gonzalo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Kast Rist José Antonio; Lavín León Joaquín; Lorenzini Basso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Núñez Urrutia Paulina; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Paulsen Kehr Diego; Pérez Lahsen Leopoldo; Rathgeb Schifferli Jorge; Rincón González Ricardo; Sabat Fernández Marcela; Silber Romo Gabriel; Squella Ovalle Arturo; Trisotti Martínez Renzo; Urrutia Bonilla Ignacio; Urrutia Soto Osvaldo; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Álvarez Vera Jenny; Auth Stewart Pepe; Cariola Oliva Karol; Carmona Soto Lautaro; Carvajal Ambiado Loreto; Cicardini Milla Daniella; Espinosa Monardes Marcos; Fernández Allende Maya; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hernando Pérez Marcela; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jackson Drago Giorgio; Jaramillo Becker Enrique; Letelier Norambuena Felipe; Melo Contreras Daniel; Mirosevic Verdugo Vlado; Monsalve Benavides Manuel; Núñez Arancibia Daniel; Pascal Allende Denise; Rivas Sánchez Gaspar; Rocafull López Luis; Saldívar Auger Raúl; Soto Ferrada Leo-

nardo; Teillier Del Valle Guillermo; Tuma Zedan Joaquín; Vallejo Dowling Camila; Vallespín López Patricio.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Farcas Guendelman Daniel; Sabag Villalobos Jorge.

ENVÍO DE PROYECTO DE LEY QUE MODIFIQUE SITUACIÓN LABORAL DE FUNCIONARIOS DE TRIBUNALES ELECTORALES REGIONALES

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la parte dispositiva del proyecto de resolución N° 231.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución de la diputada señora Alejandra Sepúlveda, y de los diputados señores Vlado Mirosevic, Manuel Monsalve, Víctor Torres, Daniel Melo, Raúl Saldívar, Leonardo Soto y Fernando Meza, por el cual la Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que envíe un proyecto de ley que tenga por objeto modificar la situación laboral de los funcionarios de los tribunales electorales regionales y que, en particular, contenga lo siguiente:

1. Reconozca los derechos de los funcionarios adquiridos por medio de los convenios administrativos suscritos con los Tribunales Electorales Regionales.
2. Modifique la remisión de sus remuneraciones a la Escala Única de Sueldos de la Administración Pública, haciéndolas equivalentes a las del Poder Judicial.
3. En general, que propenda a mejorar la situación laboral de los funcionarios de los Tribunales Electorales Regionales, desmejorada en relación con la de otros de igual naturaleza por su remisión al derecho laboral.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Ofrezco la palabra para apoyar el proyecto de resolución.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra para impugnarlo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 31 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 4 abstenciones.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Rechazado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Barros Montero Ramón; Bellolio Avaria Jaime; Berger Fett Bernardo; Carvajal Ambiado Loreto; Cicardini Milla Daniella; Farcas Guendelman Daniel; Fuenzalida Figueroa Gonzalo; Hernando Pérez Marcela; Lorenzini Basso Pablo; Melo Contreras Daniel; Mirosevic Verdugo Vlado; Molina Oliva Andrea; Monsalve Benavides Manuel; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Paulsen Kehr Diego; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Silber Romo Gabriel; Soto Ferrada Leonardo; Torres Jeldes Víctor; Trisotti Martínez Renzo; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Walker Prieto Matías.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Hoffmann Opazo María José; Letelier Norambuena Felipe; Rathgeb Schifferli Jorge; Urrutia Soto Osvaldo.

La señora **CARVAJAL** (doña Loreto).- Señor Presidente, en mi condición de autora del siguiente proyecto de resolución, solicito que recabe el acuerdo de la Sala para que sea tratado en otra sesión porque en este momento no hay *quorum*.

EL señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- ¿Habría acuerdo para postergar el tratamiento del siguiente proyecto de resolución a que alude la diputada señora Loreto Carvajal?

Acordado.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo y de resolución figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es:

<http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx>

VIII. INCIDENTES

INVESTIGACIÓN DE EVENTUALES ACTOS TERRORISTAS CAUSANTES DE INCENDIOS FORESTALES (OFICIOS)

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité del Partido por la Democracia.

Tiene la palabra el diputado Felipe Letelier.

El señor **LETELIER.**- Señor Presidente, todos los chilenos y chilenas hemos sido testigos de las consecuencias de los incendios no solo forestales, sino también urbanos. Los primeros han ocasionado graves efectos ecológicos. Nuestro patrimonio forestal, en particular los bosques nativos, han sido arrasados por el fuego.

En el ambiente ronda algo que hace que muchos chilenos y chilenas se pregunten por qué ocurren estos incendios. Muchos podrán decir que son accidentales; pero en Machalí sorprendieron a un joven con los fósforos en la mano luego del incendio que afectó a esa comuna y provocó el correspondiente daño. Me pregunto cuál habrá sido el resultado de las investigaciones judiciales por ese hecho.

En un sector no menos importante de nuestra sociedad existen sospechas de terrorismo ecológico; es decir, que habría desalmados que están destruyendo nuestros bosques y atentando día a día contra su preservación.

El último incendio que afectó a sectores de Valparaíso y Viña del Mar se originó en un vertedero ilegal. El problema es que se actúa después de que los incendios han causado graves daños. Hace algún tiempo, la Presidenta Bachelet dijo que debíamos adelantarnos a este tipo de siniestros, pero al parecer su recomendación quedó en el olvido.

Hay muchos incendios que deben ser investigados. Como digo, ronda la sospecha de que existe terrorismo ecológico que se traduce en permanentes atentados contra nuestros bosques. Las estadísticas de los últimos cuatro o cinco meses demuestran que estos incendios son cada vez más frecuentes.

Es necesario que los sistemas de inteligencia de las policías investiguen estos hechos, que todos los vecinos del país protejan nuestro patrimonio forestal y que se investigue a fondo si existe realmente terrorismo ecológico, si hay intención de crear el caos y de afectar nuestro patrimonio, en particular, nuestros bosques nativos.

Por lo tanto, pido que oficie al ministro del Interior y Seguridad Pública y, por su intermedio, al general director de Carabineros y al director general de la Policía de Investigaciones de Chile, a fin de que informen a nuestra Corporación sobre las acciones que las direcciones de inteligencia de esas instituciones policiales están llevando a cabo para evitar estos siniestros tan lamentables y penosos.

Solicito que se oficie con el mismo propósito al director de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI).

Es necesario conocer todos los antecedentes que los organismos señalados tengan en su poder, con el objeto de evitar los incendios que hemos debido lamentar en los últimos tiempos.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados y diputadas que así lo indican a la Mesa.

INFORMACIÓN SOBRE ESTUDIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PEQUEÑOS EMBALSES EN COMUNAS DE RÍO BUENO, LA UNIÓN Y PAILLACO (OFICIOS)

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, quiero aprovechar estos minutos para pedir que se oficie al ministro de Obras Públicas, al director nacional de Obras Hidráulicas y al director general de Aguas, a fin de que nos informen si existen estudios relacionados con la construcción de pequeños embalses de riego en las comunas de Río Bueno, La Unión y Paillico, obras que, por cierto, beneficiarán la producción agrícola.

El Presupuesto de la Nación para 2015 considera recursos para la construcción de este tipo de embalses que, por cierto, no son iguales a los de las zonas central y norte. Aunque se trata de embalses pequeños no dejan de tener gran importancia, toda vez que permitirán regar miles de hectáreas, lo que se traducirá en una buena producción -cosa que no ocurre actualmente- del sector agropecuario.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados y diputadas que así lo indican a la Mesa.

INFORMACIÓN SOBRE EVENTUAL VULNERACIÓN DE LEY DE PRÁCTICAS CORRUPTAS EXTRANJERAS DE ESTADOS UNIDOS POR PARTE DE SOQUIMICH (OFICIO)

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- El tiempo que resta al Comité del Partido por la Democracia ha sido cedido al Comité del Partido Comunista e Izquierda Ciudadana.

Tiene la palabra el diputado Hugo Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Señor Presidente, ante todo, quiero felicitar a los integrantes de la nueva Mesa que han asumido el desafío de conducir nuestra Corporación durante el presente año.

Señor Presidente, solicito que se oficie a la Cancillería a fin de que envíe carta u oficio rogatorio al Departamento de Justicia de los Estados Unidos y a la Comisión del Mercado de Valores estadounidense, cuya sigla en inglés es SEC, para que informen a esta honorable Cámara de Diputados si están en conocimiento de que la compañía Soquimich o SQM, con operaciones bursátiles en dicho país, ha vulnerado la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras, en lo que respecta al caso Penta-SQM.

Acompaño un *dossier* para que se adjunte a la carta rogatoria.

Don Pablo Guillermo Wagner San Martín se desempeñó entre el 11 de marzo de 2010 y el 2 de octubre de 2012 como subsecretario de Minería del gobierno de Sebastián Piñera y debió renunciar en esa fecha a su cargo por la adjudicación ilegal de la explotación de litio a la Sociedad Minera Soquimich Limitada (SQM), controlada por don Julio Ponce Lerou, en atención a que dicha empresa no cumplía con los requisitos exigidos en las bases de licitación.

El señor Wagner recibió dineros de SQM a través de boletas de honorarios por servicios que no fueron prestados a dicha empresa, emitidas por su cuñada María Carolina de la Cerda, y que habrían tenido como objeto la adjudicación de la licitación mencionada.

En consecuencia, hubo aceptación de una suma de dinero por parte de un empleado público: el señor Wagner, con la finalidad de ejecutar un acto con infracción a los deberes de su cargo.

SQM tiene como inversionistas a empresas norteamericanas, entre otras, The Bank of New York Mellon y Kowa Corporation. Además tiene operaciones bursátiles en Norteamérica.

Por consiguiente, es plenamente aplicable la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras, de Estados Unidos. En una parte de este cuerpo normativo se señala que sus disposiciones se aplican a cualquier corporación, sociedad, asociación, compañía de *stocks*, organización no constituida, o propietario único que tenga intereses de negocios en los Estados Unidos, o que esté constituida de conformidad con las leyes de un Estado o de los Estados Unidos o un territorio.

Reitero: la legislación estadounidense sobre prácticas corruptas extranjeras tiene plena aplicación en el caso de SQM, por una doble relación: tener inversionistas de Estados Unidos y realizar operaciones bursátiles en ese país.

Dicho cuerpo legal prohíbe el soborno de negocios de Estados Unidos a funcionarios extranjeros. De manera específica, prohíbe a las compañías americanas y a sus representantes la utilización del correo u otro medio de comercio interestatal para llevar a cabo un pago ilícito a un funcionario extranjero o a un político para utilizar su poder o influencia para ayudar a que la firma americana obtenga o conserve negocios para sí misma o para cualquier otra persona.

Repito: se hace plenamente aplicable la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras estadounidense en este caso.

Por lo tanto, mi petición de oficio es para que la Cancillería envíe carta rogatoria al Departamento de Justicia de los Estados Unidos y a la Comisión del Mercado de Valores de ese país a los efectos de que informen a esta Cámara de Diputados si la empresa SQM, que dirige el señor Ponce Lerou, está incurriendo en alguna de las prácticas que prohíbe la mencionada legislación.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE CATASTRO DE PERSONAS Y SUPERFICIES AFECTADAS POR SEQUÍA E INCENDIOS AGRÍCOLAS DESDE SÉPTIMA A DÉCIMA REGIONES (OFICIOS)

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- En el tiempo del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado Jorge Rathgeb.

El señor **RATHGEB**.- Señor Presidente, en primer lugar, debido a la sequía y los incendios agrícolas, no solo forestales, que en el último tiempo han afectado a muchas personas y a una gran superficie de terrenos de cultivos, solicito que se oficie a los secretarios regionales ministeriales de Agricultura de las regiones del Maule, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos a fin de que informen si se han realizado, y en qué fechas, los catastros de las personas y superficies afectadas y si tienen una estimación de los recursos que se necesitan para atender cada caso.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

DECISIÓN GUBERNAMENTAL SOBRE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSES CAUTÍN Y PURÉN Y ESTADO DE AVANCE DE AMBOS PROYECTOS, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA (OFICIOS)

El señor **RATHGEB**.- En segundo lugar, dada la situación de sequía que ha generado la escasez de agua, solicito que se oficie al ministro de Obras Públicas, al director general de Aguas, al director de Obras Hidráulicas y al secretario ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego a fin de que me informen qué decisión ha tomado el Gobierno con relación a la construcción de los embalses Cautín, en la comuna de Curacautín, y Purén, de la comuna de Purén, y cuál es el estado de avance de los respectivos proyectos.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE JUSTICIA EN PROVINCIA CORDILLERA (OFICIO)

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, solicito que se oficie al ministro de Justicia para que, luego de consultar a la Corporación de Administración del Poder Judicial, informe a esta Cámara en qué estado se encuentran las obras de construcción del centro de justicia en la provincia Cordillera, porque llevan dos años paralizadas y el terreno adquirido con tal finalidad se ha convertido en un verdadero basural.

Dicho centro de justicia es muy esperado por la provincia Cordillera y las comunas que la componen: Puente Alto, Pirque y San José de Maipo, que reúnen a más de 750 mil habitantes.

Las condiciones bajo las cuales trabajan hoy los funcionarios de los juzgados civiles, de familia y del trabajo son, por decir lo menos, bastante inhumanas, pues los edificios que los alojan no reúnen las condiciones adecuadas. Además, tales tribunales recién están fallando causas de 2007, en circunstancias de que estamos en 2015.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de las diputadas y los diputados así lo indican a la Mesa.

MOLESTIA POR DECLARACIONES DE MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS SOBRE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE RÍO CAU CAU, COMUNA DE VALDIVIA (OFICIO)

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Bernardo Berger.

El señor **BERGER**.- Señor Presidente, en primer lugar, solicito que se oficie al ministro de Obras públicas, una vez más debido a la situación del puente Cau Cau, para expresarle mi profunda molestia y la de los habitantes de la ciudad de Valdivia, porque son incomprensibles e inaceptables las declaraciones formuladas ayer por el personero, quien señaló que a un mes del último traspíe en la construcción de dicho puente todavía no se tiene idea de qué se hará para resolver los problemas surgidos.

La señal dada en sus afirmaciones en el diario La Tercera del miércoles 18 de marzo, crean más dudas sobre la capacidad de las inspecciones fiscales y sobre la acuciosidad y el celo que debieran inspirar el trabajo en torno al puente.

Por otra parte, me parece negligente que pese a saberse desde hace más de un año -como lo denuncié en esta misma cámara y hay constancia de ello en los oficios y versiones oficiales respectivas- que había problemas y alteraciones en el cauce para el paso de las embarcaciones, el MOP insista en dar aspirinas y no soluciones, lo que causa un grave daño al tráfico fluvial, turístico e industrial.

Le recuerdo al ministro que Valdivia es una ciudad especial: la única urbana navegable en Chile. Esa condición de navegabilidad que sostiene a esta comuna no puede sencillamente tirarse para más adelante, como lo dio a entender el señor ministro.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

ALTERNATIVAS DE AYUDA FINANCIERA DE BANCOESTADO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES AFECTADOS POR SEQUÍA EN REGIÓN DE LOS RÍOS (OFICIOS)

El señor **BERGER**.- En segundo lugar, pido que se oficie al ministro de Agricultura, con copia al presidente del Banco del Estado, a fin de que adopten medidas concretas para proteger a los agricultores tras los nefastos efectos de la sequía.

El panorama financiero es complejísimo para los pequeños y medianos agricultores, la clase media del sector, que quedan fuera de los beneficios estatales derivados de la calificación de zona de emergencia.

En el caso de mi región, más de 400 productores, medianos empresarios del agro, hoy ven pasar por la ventana de afuera los beneficios estatales que no les sirven para nada, porque apuntan al microagricultor, lo que es legítimo y es bueno que se haga, pero deja indefensos a los pequeños y medianos productores.

Tras conversar con ellos, pido al ministro de Agricultura que disponga, cuanto antes, la elaboración de un conjunto de soluciones financieras, para cuyo objetivo se requiere, en forma obligatoria, la concurrencia del BancoEstado, en su calidad de ente estatal financiero.

Hemos coincidido con los agricultores, representados en el caso de mi región por la Federación Agrícola Saval, que el camino de solución que se debe abordar requiere, por lo menos, el otorgamiento de créditos blandos, con plazos flexibles e intereses bajos, el inicio de pago diferido a la recuperación de la producción perdida, y el refinanciamiento de carteras en condiciones más favorables que las actuales.

Por último, con una mirada de más largo plazo, se debe estudiar la entrega de créditos especiales con subsidio estatal, con la finalidad de incorporar tecnologías de riego, las que hoy son inaccesibles para el grueso del mundo agrícola regional. De lo contrario, debido a la pérdida de forraje, de producción y de capital, difícilmente nuestra agricultura podrá sobrevivir sin endeudarse hasta el cuello. Por ello, se requiere que sea sometida a un sistema de endeudamiento socialmente criterioso y cautelado por el Estado.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

RECHAZO POR FORMALIZACIÓN DE DETECTIVE A CAUSA DE MUERTE DE DELINCUENTE EN PROCEDIMIENTO POLICIAL

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señorita Paulina Núñez.

La señorita **NÚÑEZ** (doña Paulina).- Señor Presidente, a mediados de la semana pasada, en Antofagasta -una de las comunas del distrito que represento- ocurrió un hecho que se ha vuelto cada día más común en el país: la perpetración de un acto delictual, por un grupo de antisociales, a plena luz de día y en el centro de la ciudad. La Policía de Investigaciones de Chile, que seguía la pista de los delincuentes, el pasado miércoles logró detener a la banda de estafadores que venía delinquiendo desde hacía un buen tiempo. Lamentablemente, el antisocial que actuaba de chofer resultó muerto durante el procedimiento policial.

Esos fueron los hechos, los cuales, por desgracia, ocurren con total impunidad en el país. Pero lo que sucedió después es propio de una obra del teatro del absurdo.

El fiscal a cargo del caso solicitó para los estafadores, que delinquirían en forma reiterada y de manera concertada, la medida cautelar de arraigo nacional y firma quincenal. Sin embargo, para sorpresa no solo de esta diputada, de toda la ciudadanía de Antofagasta, así como de parte importante del país, ya que el hecho causó revuelo nacional, el Ministerio Público formalizó al detective por el delito de homicidio, esto es, lo acusó formalmente de tener la intención de matar al chofer de la banda cuando se daba a la fuga, lo que ocurrió en el contexto de un procedimiento policial, cuyo objeto es garantizar la seguridad pública y proteger a la población. Sin perjuicio de que al final la medida fue desestimada, la Fiscalía solicitó para el detective prisión preventiva, lo que, a mi juicio, solo puede ser llamado lisa y llanamente un descriterio.

Día a día, los miles de efectivos de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones ponen en riesgo sus vidas para garantizar la seguridad de toda la población. A diario, esos efectivos policiales, que son personas como nosotros, con familia e hijos, cuidan nuestras poblaciones y ciudades y nos ayudan en momentos difíciles. Son ellos los que corren riesgo en el ejercicio de sus funciones.

El detective involucrado en los hechos cuenta a su haber con catorce años de servicio en la Institución, los cuales han sido entregados al servicio del país y representan años de experiencia acumulada. El día en que fue formalizado, cerca de cien ciudadanos acudieron al centro de justicia para manifestar su apoyo al detective, porque entendieron que lo ocurrido solo podía enmarcarse dentro del cumplimiento de su deber, no solo para su institución, sino para la comunidad de Antofagasta.

El Ministerio Público es una entidad autónoma, y como tal se le debe respetar. Sin embargo, como diputada y vecina de Antofagasta, no puedo hacer otra cosa que expresar, ante esta honorable Sala, mi perplejidad por el actuar de la Fiscalía al formalizar al detective por el delito de homicidio. Me parece que en este caso esa institución no ocupó ni el criterio ni el sentido común necesarios.

¿Acaso alguien puede creer en esta honorable Sala que el detective haya tenido la firme intención de matar a un joven de veinticuatro años de edad que se encontraba cometiendo un

delito, con la experiencia que el funcionario tenía? Yo creo que no. Los delincuentes son los que deben estar detenidos, y a la Policía de Investigaciones y a Carabineros de Chile debemos cuidarlos todos nosotros.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13.54 horas.

TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,

Jefe de la Redacción de Sesiones.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, QUE “APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE AUSTRIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL CON RELACIÓN A LOS IMPUESTOS A LA RENTA Y AL PATRIMONIO, Y SU PROTOCOLO, SUSCRITOS EN SANTIAGO, EL 6 DE DICIEMBRE DE 2012”. (BOLETÍN N° 9949-10)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Convenio entre la República de Chile y la República de Austria para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal con relación a los Impuestos a la Renta y al Patrimonio, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 6 de diciembre de 2012.

I. ANTECEDENTES

El Convenio que por este acto someto a vuestra consideración, en adelante también “el Convenio”, es similar a los instrumentos suscritos con Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Corea, Croacia, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Irlanda, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Tailandia.

Todos ellos, se basan en el modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); con diferencias específicas derivadas de la necesidad de cada país de adecuarlo a su propia legislación y política impositiva.

Debe hacerse presente que, si bien los comentarios a dicho modelo no están destinados a figurar como anexo al Convenio que se firme, que es el único instrumento jurídicamente obligatorio de carácter internacional, pueden, no obstante, ser de gran ayuda para la aplicación e interpretación del mismo.

II. OBJETIVOS DEL CONVENIO

Los objetivos perseguidos por el presente Convenio, son los siguientes:

1. Evitar la doble imposición internacional a la que estén afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales entre los Estados Contratantes.
2. Asignar los respectivos derechos de imposición entre los Estados Contratantes.
3. Otorgar estabilidad y certeza a dichos contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecta.
4. Establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión fiscal por medio de la cooperación entre las administraciones tributarias de ambos Estados Contratantes.
5. Proteger a los nacionales de un Estado Contratante, que invierten en el otro Estado Contratante o desarrollen actividades en él, de discriminaciones tributarias.
6. Establecer, mediante un procedimiento de acuerdo mutuo, la posibilidad de resolver las disputas tributarias que se produzcan en la aplicación de las disposiciones del Convenio.

III. EFECTOS PARA LA ECONOMÍA NACIONAL

La eliminación o disminución de las trabas impositivas que afectan a las actividades e inversiones desde o hacia Chile, tiene incidencias muy importantes para la economía nacional.

En efecto, por una parte, permiten o facilitan un mayor flujo de capitales, lo que redundará en una profundización y diversificación de las actividades transnacionales, especialmente respecto de aquellas actividades que involucran tecnologías avanzadas y asesorías técnicas de alto nivel, por la menor imposición que les afectaría. Por la otra, facilitan que nuestro país pueda constituirse en una plataforma de negocios para empresas extranjeras que quieran operar en otros países de la región.

Asimismo, constituye un fuerte estímulo para el inversionista y prestador de servicios residente en Chile, quien verá incrementado los beneficios fiscales a que puede acceder en caso de desarrollar actividades en Austria.

IV. APLICACIÓN DEL CONVENIO Y RECAUDACIÓN FISCAL

Si bien la aplicación de Convenios como el presente podría suponer una disminución de la recaudación fiscal respecto de determinadas rentas, el efecto final en el ámbito presupuestario debe ser menor.

Ello se debe, en primer lugar, a que las inversiones extranjeras hacia Chile se concentran mayoritariamente en actividades sujetas al pago de los impuestos de primera categoría y adicional, que no se verán afectados por el Convenio ya que, en virtud de la norma que regula la imposición de los dividendos, las rebajas de tasas ahí establecidas no son aplicables en el caso de los dividendos pagados desde Chile.

En segundo término, hay que tener presente que una menor carga tributaria incentiva el aumento de las actividades transnacionales susceptibles de ser gravadas con impuestos, con lo que se compensa la disminución inicial. Incluso más, en el ámbito presupuestario, la salida de capitales chilenos al exterior, y el mayor volumen de negocios que genera, aumentan la base tributaria sobre la cual se cobran los impuestos a los residentes en Chile.

V. ASPECTOS ESENCIALES DEL CONVENIO

Este Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes, respecto de los impuestos sobre la renta y al patrimonio que los afecten.

Su objetivo central, como se ha señalado, es evitar la doble imposición internacional. Para lograrlo, establece una serie de disposiciones que regulan la forma en que los Estados Contratantes se atribuyen la potestad tributaria para gravar los distintos tipos de rentas.

Respecto de ciertos tipos de rentas, sólo uno de los Estados tiene el derecho de someterlas a imposición, siendo consideradas rentas exentas en el otro Estado. Con ello, se evita la doble imposición. Respecto de las demás rentas, se establece una imposición compartida, esto es, ambos Estados tienen derecho a gravarlas, pero limitándose en algunos casos la imposición en el Estado donde la renta se origina o tiene su fuente, como ocurre con los intereses y regalías.

Cabe hacer presente que, cuando el Convenio establece límites al derecho a gravar un tipo de renta, estos son límites máximos, manteniendo cada Estado el derecho a establecer tasas menores, o incluso no gravar dicha renta, de acuerdo a su legislación interna.

En aquellos casos en que ambos Estados tienen el derecho de someter a imposición un tipo de renta, el Estado de la residencia, esto es, donde reside el perceptor de la renta, debe evitar la doble imposición por medio de los mecanismos que contempla su legislación interna, comprometiéndose a otorgar un crédito por los impuestos pagados en el otro Estado, lo que se recoge en el artículo 23 del Convenio.

En el caso de Chile, operan los artículos 41 A, 41 B y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que regulan el crédito que se reconoce contra el impuesto de primera categoría e impuestos finales, Global Complementario o Adicional, por los impuestos pagados en el extranjero, para todos los tipos de rentas contempladas en el Convenio.

VI. ESTRUCTURA DEL CONVENIO

El Convenio consta de un Preámbulo, siete Capítulos y un Protocolo. A su vez, los Capítulos se estructuran sobre la base de los artículos respectivos.

En el Preámbulo, los Estados Contratantes manifiestan la intención perseguida con la suscripción del Convenio.

En los capítulos, por su parte, se establecen las normas sustantivas del Convenio.

El Capítulo I, denominado “Ámbito de Aplicación del Convenio”, consta de dos artículos.

El artículo 1 se refiere a las personas comprendidas en el Convenio.

El artículo 2, por su parte, establece que el Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y al patrimonio exigible por cada uno de los Estados Contratantes, e incluye una lista indicativa de los impuestos vigentes en ambos Estados Contratantes al momento de la firma. Asimismo, precisa que el Convenio se aplicará igualmente a impuestos de naturaleza idéntica o sustancialmente análoga que se añadan a los actuales o les sustituyan.

Cabe hacer presente que este Convenio no se aplica respecto de los impuestos indirectos ni de los aranceles.

El Capítulo II, denominado “Definiciones”, a su vez contiene las definiciones usuales en esta clase de instrumentos, en tres artículos.

El artículo 3 trata de las definiciones generales; el artículo 4 establece lo que ha de entenderse por residente y, el artículo 5, consigna el concepto de establecimiento permanente.

En cuanto al Capítulo III, denominado “Imposición de las Rentas”, éste contiene dieciséis artículos, cuyo contenido se enuncia brevemente en los párrafos que siguen.

El artículo 6 regula la imposición de las rentas de bienes inmuebles; el artículo 7 se refiere a las utilidades empresariales; el artículo 8 contempla los beneficios procedentes del transporte marítimo y aéreo; el artículo 9 se refiere a las empresas asociadas; el artículo 10 norma la situación de los dividendos; el artículo 11 trata la imposición de los intereses; el artículo 12 establece el régimen aplicable a las regalías; y el artículo 13 rige la forma en que se someterán a impuesto las ganancias de capital.

Por su parte, el artículo 14 trata de los servicios personales independientes prestados por personas naturales (los servicios prestados por empresas quedan comprendidos en el artículo 7, “Utilidades Empresariales”); en el artículo 15 se contempla el tratamiento de las rentas provenientes de un empleo; el artículo 16 dispone la forma en que se gravan las participaciones de directores; el artículo 17 regula las rentas obtenidas por artistas y deportistas; en el artículo 18 se observa el tratamiento de las pensiones; el artículo 19 se refiere a las remuneraciones por el desempeño de funciones públicas; el artículo 20 determina la imposición por

las cantidades que reciben los estudiantes; y el artículo 21 es una disposición residual que comprende a todas las otras rentas no reguladas anteriormente.

En lo referente al Capítulo IV, denominado “Patrimonio”, éste contempla sólo el artículo 22, el que se refiere al Estado que puede someter a imposición el patrimonio.

El Capítulo V, por su parte, denominado “Métodos para Eliminar la Doble Imposición”, consta de un solo artículo, el 23, en el cual se establecen los métodos de imputación para la eliminación de la doble imposición en el caso de Chile y en el caso de Austria.

El Capítulo VI, llamado “Disposiciones Especiales”, consta de cinco artículos.

En el artículo 24, se establece el principio de no discriminación, mientras que en el artículo 25 se regula el procedimiento de acuerdo mutuo; el artículo 26, a su vez, se refiere al intercambio de información; en el artículo 27, en tanto, trata la situación de los miembros de misiones diplomáticas y de oficinas consulares y, por último, en el artículo 28 se incluyen disposiciones misceláneas.

El Capítulo VII, denominado “Disposiciones Finales”, contiene dos artículos. El artículo 29, que establece la entrada en vigor del convenio, y el 30, que regula la denuncia del mismo.

Finalmente, el Convenio contempla un Protocolo, el que forma parte integrante del mismo y en el que se abordan situaciones generales y especiales.

VII. TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LAS RENTAS Y DEL PATRIMONIO

1. Rentas de Bienes Inmuebles (bienes raíces)

Las rentas que el residente de un Estado Contratante obtiene de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, incluidas las provenientes de explotaciones agrícolas o forestales, pueden gravarse en ambos Estados, sin que se aplique límite alguno para el gravamen impuesto por el Estado donde se encuentren situados los bienes (artículo 6).

2. Utilidades empresariales

Los beneficios de la empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, es decir, en aquel donde reside quien explota dicha empresa. Sin embargo, si la empresa realiza actividades en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, los beneficios de la empresa también pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante sin límite alguno, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente (artículo 7).

En el párrafo 3 del Protocolo se establece que, en el caso de Austria, el término “utilidades” incluye aquellas obtenidas por cualquiera de los socios de una partnership o de una sleeping partnership, creadas de acuerdo a la legislación austríaca.

Para determinar los beneficios de un establecimiento permanente, se debe atribuir a dicho establecimiento los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada de la empresa de la que es establecimiento permanente. Se deberá permitir la deducción de los gastos en que la empresa haya incurrido para los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente, como en otra parte (artículo 7, párrafo 3).

En el párrafo 4 del Protocolo se establece que en el cálculo de la renta imponible de un establecimiento permanente situado en un Estado Contratante, la deducibilidad de los gastos que sean atribuibles a ese establecimiento permanente será determinada de conformidad a la legislación interna de ese Estado.

La expresión “establecimiento permanente” a que alude el artículo 7, se define en el artículo 5 como “un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad”. El mismo artículo señala que dicha expresión también incluye:

a) Una obra o proyecto de construcción o instalación y las actividades de supervisión relacionadas con ellos, pero sólo si dicha obra, construcción o actividades tienen una duración superior a 6 meses; y,

b) La prestación de servicios por parte de una empresa, incluidos los servicios de consultoría, por intermedio de empleados u otras personas naturales encomendados por la empresa para ese fin, en el caso de que tales actividades prosigan en el país durante un período o períodos que en total excedan de 183 días, dentro de un período cualquiera de 12 meses.

En los párrafos 1 y 2 del Protocolo se precisa el sentido y alcance de algunas disposiciones de la definición de “Establecimiento Permanente”.

En el párrafo 5 del Protocolo, se contempla una norma que permite gravar con tasas de 5% el monto bruto de las primas de reaseguro, y de 10% del monto bruto de las primas en los demás casos. En el párrafo se precisa, asimismo, que esta disposición tendrá efecto desde la fecha en que una disposición equivalente entre en vigor en todos los acuerdos o convenios existentes entre Chile y los Estados miembros de la Unión Europea y Suiza. Se agrega que, si en uno de los convenios indicados se acordaran tasas más bajas, esas tasas más bajas se aplicarán automáticamente a los efectos del Convenio entre Chile y Austria.

3. Transporte Marítimo y Aéreo

Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante, procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado (artículo 8).

4. Empresas asociadas

Cada Estado mantiene la facultad para proceder a la rectificación de la base imponible de las empresas asociadas (sociedades matrices y sus filiales, o sociedades sometidas a un control común), cuando dicha renta no refleje las utilidades reales que hubieran obtenido en el caso de ser empresas independientes (artículo 9).

El párrafo 2 de este artículo establece que cuando un Estado ha rectificado la base imponible de una empresa asociada, residente en su territorio, el otro Estado practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esas utilidades, siempre que esté de acuerdo con que el ajuste efectuado por el primer Estado está justificado tanto en sí mismo como con respecto a su monto.

5. Dividendos

Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ambos Estados. Con todo, el párrafo 2 del artículo 10 del Convenio, dispone que si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado, el impuesto no podrá exceder del 15% del importe bruto de los dividendos.

El inciso final del párrafo 2 establece que las disposiciones anteriores no limitarán la aplicación del Impuesto Adicional a pagar en Chile, en la medida que el impuesto de primera categoría sea totalmente deducible contra el impuesto adicional. La norma aludida, que se encuentra en todos los convenios suscritos por Chile, se hace cargo de las particularidades que presenta el sistema de impuesto a la renta de nuestro país en que el impuesto de primera categoría se deduce como crédito en contra de los impuestos finales (Global Complementario y Adicional) y, establece que mientras ese sistema se encuentre en vigor, las restricciones

que este párrafo contempla no limitarán la aplicación del Impuesto Adicional que se debe pagar en Chile conforme a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

6. Intereses y Regalías

Los intereses y regalías, por su parte, pueden ser gravados en ambos Estados Contratantes. Sin embargo, se limita el derecho a gravarlos por parte del Estado del que procedan, si el beneficiario efectivo de los intereses y regalías es residente del otro Estado Contratante, en cuyo caso el impuesto exigido no puede exceder de los límites que se indican a continuación:

a) Intereses: El impuesto exigido no puede exceder del 5% del importe bruto de los intereses provenientes de: préstamos otorgados por bancos y compañías de seguros; bonos o valores que son substancial y regularmente transados en una bolsa de valores reconocida; y la venta crédito de maquinaria y equipo, pagados por el comprador al beneficiario efectivo que es el vendedor de dicha maquinaria y equipo. En todos los demás casos, el impuesto no puede exceder de 15% (artículo 11).

b) Regalías: El impuesto exigido no puede exceder del 5% del importe bruto de las regalías pagadas por el uso o el derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos, y del 10% en todos los demás casos (artículo 12).

Debe tenerse presente, sin embargo, que en el párrafo 7 del Protocolo se establece que si en algún acuerdo o convenio entre Chile y un Estado Miembro de la OCDE, Chile acordara exceptuar de impuesto, o establecer tasas inferiores a las contempladas en el presente Convenio, para los intereses y regalías. Esa exención o tasa reducida se aplicará automáticamente y bajo las mismas condiciones, como si hubiese sido especificada en el Convenio, a partir de la fecha en que las disposiciones de ese acuerdo o convenio sean aplicables.

7. Ganancias de capital por enajenación de bienes

Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, pueden gravarse en ambos Estados, sin restricciones de ninguna especie (artículo 13).

También pueden gravarse en ambos Estados, sin restricción, las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de ese establecimiento permanente o de la base fija.

Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o de bienes muebles afectos a la explotación de dichas buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde reside el enajenante.

Por su parte, las ganancias que obtiene un residente de un Estado Contratante, derivadas de la enajenación de acciones u otros derechos representativos del capital de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden gravarse sin restricciones de ninguna especie en ambos Estados Contratantes, si se cumple alguna de las dos situaciones que se indican a continuación:

a) El perceptor de la ganancia ha poseído, en cualquier momento dentro del período de 12 meses precedentes a la enajenación, directa o indirectamente, acciones u otros derechos representativos del 20% o más del capital de esa sociedad; o,

b) Si provienen de la enajenación de acciones cuyo valor se derive directa o indirectamente en más de un 50% de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante.

Las demás ganancias de capital provenientes de la enajenación de acciones u otros derechos representativos del capital de una sociedad residente en el otro Estado Contratante, también pueden someterse a imposición, pero el impuesto exigido no podrá exceder del 17% del monto de la ganancia.

Las ganancias de capital obtenidas por un Fondo de Pensiones se pueden gravar únicamente en el Estado Contratante donde resida ese fondo.

Las ganancias de capital provenientes de la enajenación de cualquier otro bien, distinto de los mencionados anteriormente, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante (artículo 13 N° 5).

8. Servicios personales independientes

Las rentas que una persona natural residente de un Estado Contratante obtenga por la prestación de servicios personales independientes, u otras actividades de carácter independiente, sólo pueden gravarse en ese Estado Contratante.

Sin embargo, dichas rentas también pueden gravarse en el otro Estado Contratante, cuando la persona tenga en ese otro Estado Contratante una base fija a la cual se le atribuyan las rentas, o cuando dicha persona permanezca en el otro Estado Contratante por un período, o períodos, que en total sumen o excedan de 183 días dentro de un período cualquiera de 12 meses (Artículo 14).

9. Rentas de un empleo

Las rentas provenientes de un empleo realizado en el otro Estado Contratante, pueden gravarse tanto en el Estado de residencia como en el Estado donde se presta el servicio. Sin embargo, sólo el Estado de residencia podrá gravar estas rentas si el perceptor permanece en el Estado donde presta el servicio por 183 días o menos, si las remuneraciones se pagan por o en nombre de un empleador que no es residente del Estado donde se presta el servicio y si las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente que la persona tenga en el Estado donde se presta el servicio (artículo 15).

10. Honorarios de directores, artistas y deportistas, pensiones, funciones públicas y estudiantes

Los honorarios de directores y otros pagos similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un directorio o de un órgano similar de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ambos Estados (artículo 16).

De igual forma, pueden gravarse en ambos Estados la renta que obtenga un artista o deportista residente en un Estado Contratante, por actividades realizadas en el otro Estado Contratante. El mismo tratamiento se aplica a las rentas obtenidas respecto de cualquier actividad personal ejercida en el otro Estado, relacionada con el renombre de la persona como artista o deportista (artículo 17).

Por su parte, las pensiones pueden someterse a imposición exclusivamente en el Estado Contratante donde reside el perceptor de las mismas (artículo 18). En el párrafo 8 del Protocolo se precisa que el término “pensiones” puede incluir un pago único en lugar de pago de pensiones periódicas.

Los sueldos, salarios y otras remuneraciones pagadas por un Estado Contratante, o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, a una persona natural por servicios prestados a ese Estado, subdivisión o autoridad, por regla general, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado (artículo 19).

Finalmente, las cantidades que reciban para sus gastos los estudiantes o personas en práctica que se encuentren temporalmente en un Estado Contratante, con el único fin de proseguir sus estudios o formación y que sean o hubieran sido, inmediatamente antes de llegar a ese Estado, residentes del otro Estado, no pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar, siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado (artículo 20).

11. Otras rentas

En cuanto a las rentas no mencionadas expresamente, el Convenio contempla dos situaciones diversas. Así, si provienen del otro Estado Contratante, ya sea Chile o Austria según el caso, ambos Estados tienen derecho a gravarlas de acuerdo a su legislación. En cambio, si provienen de un tercer Estado, sólo se pueden gravar en el Estado donde reside el preceptor de la renta (artículo 21).

12. Patrimonio

Por último, el Convenio regula expresamente la imposición del patrimonio, que en el caso de estar constituido por bienes inmuebles o por bienes muebles de un establecimiento permanente que un residente de un Estado Contratante tiene en el otro Estado Contratante, pueden gravarse en ambos Estados Contratantes.

Respecto de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional y por bienes muebles afectos a la explotación de tales buques o aeronaves y demás elementos del patrimonio que posea un residente de un Estado Contratante, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Todos los demás elementos del patrimonio de un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado (artículo 22).

VIII. OTRAS DISPOSICIONES

1. Eliminación de la doble imposición

El Convenio establece, en su artículo 23, que en aquellos casos en que ambos Estados tienen el derecho de someter a imposición una renta o un patrimonio, el Estado Contratante donde reside el preceptor de la renta o el titular del patrimonio, debe evitar la doble imposición en la forma que se indica a continuación:

a) En Chile, los residentes que obtengan rentas que, de acuerdo con las disposiciones del Convenio, han sido sometidas a imposición en Austria, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas mismas rentas, los impuestos pagados en Austria, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena. Esta norma se aplica a todas las rentas tratadas en el Convenio.

Cuando de conformidad con cualquier disposición del Convenio, las rentas obtenidas por un residente de Chile o el patrimonio que éste posea estén exentas de imposición en Chile, Chile podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos a efectos de calcular el importe del impuesto sobre las demás rentas o el patrimonio de dicho residente.

b) En Austria, la doble imposición se elimina mediante el método de la exención o del crédito por los impuestos pagados en Chile. Como regla general se establece, en la letra a) del párrafo 1 del artículo 23, que cuando un residente de Austria obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que se puedan gravar en Chile, Austria, salvo lo dispuesto en los incisos siguientes, eximirá dichas rentas o elementos patrimoniales de impuestos.

El método de la deducción del crédito por impuestos pagados en Chile se aplica por disposición de la letra b) del párrafo 1 del artículo 23, respecto de rentas que, de acuerdo a los artículos 11 (intereses), 12 (regalías), 13 párrafo 4 (ganancias de capital) y 21 párrafo 3 (otras rentas); pueden someterse a imposición en Chile. El monto de la deducción no puede exceder la parte del impuesto austríaco, calculado antes de la deducción, correspondiente a las rentas obtenidas en Chile.

La letra c) del párrafo 1 del artículo 23, por su parte, aplica el mismo método para eliminar la doble imposición de los dividendos provenientes de Chile. En este caso, Austria permitirá una deducción como crédito en el impuesto austríaco que será igual al monto menor entre el monto neto del Impuesto Adicional a pagar en Chile, respecto de los dividendos, o el 15% del monto bruto de los dividendos antes del cálculo del Impuesto Adicional.

Las disposiciones de la letra a), que eximen en general a las rentas obtenidas o el patrimonio poseído por un residente de Austria, no se aplican en los casos en que Chile, conforme a lo dispuesto en el Convenio, exime de impuestos a esas rentas o capital, o grava dichas rentas de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 2 de los artículos 10 (dividendos), 11 (intereses) o 12 (regalías), ello por disposición de la letra e) del párrafo 1 del artículo 23.

Finalmente, la letra d) del párrafo 1 del artículo 23 establece, al igual que en el caso de Chile, que cuando de conformidad con las disposiciones del Convenio las rentas obtenidas o el patrimonio que posea un residente de Austria estén exentos de impuestos en Austria, Austria puede sin embargo, al calcular el importe del impuesto sobre las restantes rentas o patrimonio de ese residente, tener en cuenta las rentas o patrimonio exentos.

2. Principio de no discriminación

El Convenio reconoce el principio de la no discriminación, al disponer que los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a un trato menos favorable que el que se aplica a los nacionales de este último Estado que se encuentren en las mismas condiciones. Asimismo, regula la manera en que el principio de no discriminación beneficia a los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado y a las sociedades residentes de un Estado Contratante cuyo capital esté total o parcialmente detentado o controlado por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, así como la forma en que se aplica respecto de la deducibilidad de los gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante (artículo 24).

3. Procedimiento de acuerdo mutuo

El Convenio dispone que las autoridades competentes de los Estados Contratantes, harán lo posible por resolver mediante acuerdo mutuo las cuestiones derivadas de reclamaciones de contribuyentes que consideren que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados implican o pueden implicar una imposición que no esté conforme con el Convenio.

Se establece, a continuación, que las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio mediante un acuerdo mutuo.

En el párrafo final de este artículo, se establece la posibilidad de resolver por medio de un arbitraje cualquier dificultad o duda que surja sobre la interpretación o aplicación del Convenio, en la medida que las autoridades competentes de ambos Estados Contratantes así lo acuerden (artículo 25).

4. Intercambio de información

Para efectos de la aplicación del Convenio y de la legislación tributaria de los Estados Contratantes, se contempla el mecanismo de intercambio de información entre las autoridades competentes (artículo 26).

Por su parte, el artículo 3 del Convenio incluye entre las autoridades competentes al Director del Servicio de Impuestos Internos. Este funcionario, en virtud de lo que establece el artículo 26 del Convenio y el artículo 7 b bis de la Ley Orgánica del Servicio, se encuentra facultado para recabar información (incluyendo el ejercicio de sus facultades de fiscalización), con el fin de obtener e intercambiar la información solicitada con la autoridad competente de Austria.

5. Miembros de Misiones Diplomáticas y de Oficinas Consulares

El Convenio no afecta los privilegios fiscales de miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares (artículo 27).

6. Disposiciones Misceláneas

El artículo 28 del convenio, contempla las siguientes disposiciones misceláneas:

a) Fondos de Inversión. El párrafo 1 establece que las disposiciones del Convenio no serán interpretadas en el sentido de restringir la imposición en Chile del impuesto sobre la remesa de rentas provenientes de cuentas de inversión conjunta o fondos, con respecto de las inversiones en bienes situados en Chile.

b) Relación con el Acuerdo General sobre Comercio de los Servicios. El párrafo 2 dispone que para los fines del párrafo 3 del artículo XXII (Consulta) del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios y sin perjuicio de ese párrafo, cualquier disputa entre los Estados respecto de si una medida se encuentra dentro del ámbito de este Convenio, puede ser llevada ante el Consejo de Comercio de Servicios, pero sólo con el consentimiento de ambos Estados Contratantes.

c) Relación con el Estatuto de la Inversión Extranjera. El párrafo 3, por su parte, busca evitar cualquier colisión que pudiera producirse por la aplicación del Convenio con relación a las disposiciones del Decreto Ley N° 600, Estatuto de la Inversión Extranjera. Para ello, señala expresamente que nada del Convenio afectará la aplicación de las disposiciones de dicho Estatuto, conforme estén en vigor a la fecha del Convenio y aun cuando fueren eventualmente modificadas sin alterar su principio general.

d) Tributación de un establecimiento permanente en Chile. El párrafo 4 señala que nada en el Convenio afectará la imposición en Chile de un residente en Austria, en relación a los beneficios atribuibles a un establecimiento permanente situado en Chile, tanto bajo el impuesto de primera categoría como el Impuesto Adicional, siempre que el Impuesto de Primera Categoría sea deducible contra el Impuesto Adicional.

7. Entrada en vigor, duración y denuncia del Convenio

Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su legislación para la entrada en vigor del Convenio. El Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de estas notificaciones (artículo 29).

El Convenio tendrá una vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Contratantes, a más tardar el 30 de junio de cada año calendario posterior a aquél en que entre en vigor, mediante un aviso por escrito, a través de la vía diplomática (artículo 30).

IX. PROTOCOLO DEL CONVENIO

El Protocolo del Convenio forma parte integrante del mismo y regula diversas materias.

En el contexto internacional existe consenso en el sentido que los Estados no tienen por qué conceder los beneficios de un convenio de doble imposición cuando se hayan hecho manejos que constituyan un uso abusivo de las disposiciones del mismo. Este consenso encuentra su fundamento en uno de los fines de los convenios tributarios, que es prevenir la evasión fiscal, y en lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, que establece que los convenios se deben interpretar de buena fe.

Complementando ese principio de carácter general, en el párrafo 6 del Protocolo se incluye una norma anti-abuso, la que dispone que las disposiciones de los artículos 10 (dividendos), 11 (intereses) y 12 (regalías), no se aplicarán si el propósito principal, o uno de los principales propósitos de cualquier persona relacionada con la creación o atribución de un derecho o crédito con respecto a los cuales los dividendos, intereses o regalías se pagan; fuera el de tomar ventajas de esos artículos mediante tal creación o atribución.

En relación al artículo 26 del Convenio (intercambio de información), el párrafo 9 del Protocolo detalla los requisitos que debe cumplir el requerimiento de información para demostrar el carácter previsiblemente pertinente de la información que se solicita.

En el mismo párrafo, se establece que las disposiciones del artículo 26 no se interpretarán en el sentido de que se podrá requerir información de operaciones que obren en poder de un banco u otra institución financiera, cuya fecha sea anterior a la fecha en que el Convenio entre en vigor.

Respecto del artículo 28 del Convenio (disposiciones misceláneas), en el párrafo 10 del Protocolo, los Estados Contratantes, teniendo en cuenta que el objetivo principal del Convenio es evitar la doble imposición internacional, acuerdan que, en el caso que las disposiciones del Convenio sean usadas de forma tal que otorguen beneficios no contemplados ni pretendidos por él, las autoridades competentes deberán recomendar modificaciones específicas, las que serán discutidas expeditamente.

Respecto a la interpretación del Convenio, el párrafo 11 declara que los comentarios a los Modelos de la OCDE y de las Naciones Unidas -según sean revisados ocasionalmente-, constituyen un medio de interpretación en el sentido de la Comisión de Viena de 23 de mayo de 1969, sobre el Derecho de los Tratados.

El párrafo 12 del Protocolo, a su vez, contempla una norma anti-abuso para evitar que rentas provenientes del otro Estado y atribuibles a un establecimiento permanente que una empresa tiene en un tercer Estado, se beneficien por esa sola circunstancia de un tratamiento más favorable.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente proyecto de acuerdo.

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Convenio entre la República de Chile y la República de Austria para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal con relación

a los Impuestos a la Renta y al Patrimonio, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 6 de diciembre de 2012.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; HERALDO MUÑOZ VALENZUELA, Ministro de Relaciones Exteriores; ALBERTO ARENAS DE MESA, Ministro de Hacienda”.

Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo que aprueba el Convenio suscrito entre la República de Chile y la República de Austria para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con relación a los impuestos a la renta y al patrimonio (Mensaje N° 773-362)

I. Antecedentes.

1. El presente Convenio persigue alcanzar varios objetivos, entre los que es posible destacar:
 - a. La eliminación de la doble imposición internacional;
 - b. El establecimiento de mecanismos que ayuden a prevenir la evasión fiscal por medio de la cooperación entre las Administraciones Tributarias de ambos Estados contratantes y proceder al intercambio de información entre ellas; y
 - c. El otorgamiento de estabilidad y certeza a los contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecte.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuestos Fiscal.

1. Este Convenio establece que los residentes en Chile que obtengan rentas que, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, han sido sometidas a imposición en Austria, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas mismas rentas los impuestos pagados en Austria, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena.

Por otra parte, cuando de conformidad con cualquier disposición de este Convenio, las rentas obtenidas por un residente de Chile o el patrimonio que éste posea estén exentos de imposición en Chile, Chile podrá, sin perjuicio de lo anterior, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exento, para efectos de calcular el importe del impuesto sobre las demás rentas o el patrimonio.

2. Atendido lo señalado, la estimación del impacto sobre el presupuesto fiscal se realiza a partir de la información registrada en la Declaración Jurada N° 1.850, del año tributario 2014 (año comercial 2013), sobre Impuesto Adicional, contenido en la Ley sobre Impuestos a la Renta, que grava a las rentas de fuente nacional percibidas por personas sin domicilio ni residencia en Chile, incluidas las rentas asociadas a convenios y gastos rechazados correspondientes, y datos del Banco Central de Chile.

3. Así, es posible señalar que la pérdida estimada por concepto de recaudación se calculó como la diferencia generada entre la recaudación actual y la estimación de recaudación con las tasas que establece sobre la materia el convenio en cuestión. A este resultado, se adicionó el aumento de ingresos fiscales originando en el aumento en la base imponible del Impuesto de Primera Categoría de los retenedores, como consecuencia de la disminución de las tasas de retención. El resultado de lo anterior es una pérdida en la recaudación fiscal consecuencia

de la suscripción del Convenio para evitar la doble tributación con Austria de US\$ 1.424 miles (estimada con datos a noviembre 2014).

(Fdo.): SERGIO GRANADOS AGUILAR, Director de Presupuestos”.

2. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, QUE “MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1 DE 2004, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N° 211, DE 1973, QUE FIJA NORMAS PARA LA DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA”. (BOLETÍN N° 9950-03)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia.

I. FUNDAMENTOS DE LA MODIFICACIÓN

A más de 55 años de la entrada en vigencia de la primera ley de defensa de la libre competencia, contenida en el Título V de la ley N° 13.305, de 1959, constatamos que nuestro país ha implementado avances sustantivos en materia de promoción y defensa de la libre competencia en los mercados.

En la historia institucional reciente, cabe destacar especialmente las modificaciones introducidas por la ley N° 19.911, de 2003, y la ley N° 20.361, de 2009. La primera creó el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), dando forma a una institucionalidad que a lo largo de una década de funcionamiento ha dado muestras importantes de profesionalismo y seriedad en la aplicación de la ley. La segunda, incorporó a nuestra legislación herramientas que las jurisdicciones más avanzadas contemplan en el combate a la colusión, la conducta que produce los efectos más graves en contra de la libre competencia y los consumidores; la delación compensada, el alza en el tope máximo de las multas hasta un monto de 30.000 unidades tributarias anuales (UTA) y, en especial, las facultades de investigación que dicha ley le confirió a la Fiscalía Nacional Económica (FNE) han permitido que ésta haya podido detectar conductas colusivas que merecen el más grave reproche.

No obstante la positiva evolución experimentada por nuestro sistema, la aplicación práctica de la ley y la experiencia comparada dan cuenta que Chile requiere efectuar algunos ajustes en su institucionalidad a fin de prevenir y sancionar adecuadamente las prácticas anti-competitivas. Recogiendo dicha preocupación, en mi Programa de Gobierno se propuso gran parte de las reformas que se plasman en este proyecto de ley.

Asimismo, cabe resaltar que la gran mayoría de estos cambios legales también fueron promovidos a través del Informe de la Comisión Asesora Presidencial para la Defensa de la Libre Competencia, de julio de 2012.

La defensa de la libre competencia es esencial para el desarrollo de Chile. Ella garantiza la existencia de mercados en los cuales impere una competencia basada en los méritos, que

permita que las empresas ofrezcan bienes y servicios de mejor calidad, mayor variedad, innovadores y al menor precio posible. Asimismo, propicia una sociedad más justa y democrática, en la cual exista confianza en los mercados y en que quienes cuenten con poder económico no se aprovechen del mismo para cometer abusos que generan serios daños a todos los chilenos.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1. Reformas en materia de colusión

La colusión entre competidores ha sido unánimemente reconocida como la conducta más dañina en contra de la libre competencia. En esa línea, nuestra Excma. Corte Suprema ha afirmado: “Que la colusión constituye de todas las conductas atentatorias contra la libre competencia la más reprochable, la más grave, ya que importa la coordinación del comportamiento competitivo de las empresas” (Sentencia de la Excma. Corte Suprema de fecha 29 de diciembre de 2010, dictada en autos rol 1746-2010).

Si bien la ley N° 20.361 introdujo en nuestro ordenamiento jurídico una serie de modificaciones tendientes a combatir de forma más adecuada a la colusión, a 5 años de la entrada en vigencia de dicha reforma resulta necesario introducir otros cambios en el sistema de defensa de la libre competencia, que permitan disuadir y sancionar a quienes atentan en contra de las bases de la economía de mercado, renunciando a competir.

a. Aumento del monto máximo de las multas

Como sanción a quienes participen de la comisión de un ilícito de colusión, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (en adelante “Ley de Defensa de la Libre Competencia”) contempla, en su artículo 26 inciso segundo literal c), la aplicación de multas a beneficio fiscal hasta por una suma equivalente a 30.000 UTA (treinta mil unidades tributarias anuales), equivalentes aproximadamente a US\$ 25.000.000 (veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Dicho tope máximo específico y diferenciado de las demás conductas anticompetitivas, que sólo pueden sancionarse con multas a beneficio fiscal hasta por una suma equivalente a 20.000 UTA (veinte mil unidades tributarias anuales), fue introducido por la ley N° 20.361.

Transcurridos 5 años de vigencia de dicha ley, se ha constatado que el citado tope máximo puede resultar insuficiente como herramienta para disuadir la comisión de ilícitos anticompetitivos. Tal y como lo ha señalado nuestra Excma. Corte Suprema, la multa debe implicar al infractor al menos un costo mayor al beneficio esperado de haber infringido la ley (Sentencia de la Excma. Corte Suprema de fecha 2 de junio de 2010, dictada en autos rol 277-2010).

A fin de asegurar que las multas puedan ser efectivamente disuasorias de conductas anticompetitivas, resulta necesario establecer un límite máximo flexible que permita al Tribunal aplicar una multa superior al beneficio económico obtenido por los infractores y que, para aquellos casos en que resulte sumamente complicado determinar dicho beneficio, se le autorice al Tribunal a fijar las multas basándose en estándares que se han considerado por el derecho comparado y la literatura como una aproximación certera de tales beneficios.

De esta manera, el proyecto propone que el monto máximo de la multa ascienda hasta una suma equivalente al doble del beneficio económico obtenido como resultado de la infracción, si es que éste puede ser claramente determinado por el Tribunal, o, en caso contrario, al 30%

de las ventas del infractor correspondientes al período durante el cual la infracción se haya prolongado.

Estos criterios han sido contemplados en las legislaciones con mayor tradición en materia de libre competencia, tales como la estadounidense y la europea. La primera considera como límite máximo para las multas el doble de la ganancia obtenida por el infractor o el doble de la pérdida causada a las víctimas, y la segunda se refiere a hasta un 30% del valor de las ventas multiplicado por el número de años que haya durado la infracción.

De aprobarse esta propuesta, nuestro sistema de defensa de la libre competencia contará con las herramientas adecuadas que permitan aplicar multas que sean suficientes tanto desde un punto de vista preventivo como sancionatorio, que es lo que, sin lugar a dudas, corresponde para el caso de actos que atentan tan gravemente en contra de la libre competencia en los mercados.

b. Prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la Administración del Estado

Dada la gravedad de las conductas de colusión, se propone introducir en el literal d) del artículo 26 de la Ley de Defensa de la Libre Competencia, como una sanción adicional para estos casos, la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la Administración del Estado hasta por el plazo de 5 años contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada.

De esta manera, quien haya sido parte en un cartel no podrá beneficiarse de la obtención de recursos públicos que nos pertenecen a todos los chilenos.

c. Fortalecimiento de la delación compensada

La delación compensada fue introducida a nuestra legislación por la ley N° 20.361. Se trata de una herramienta esencial en la lucha contra los carteles, que ha resultado muy eficaz en el derecho comparado.

Tal y como se encuentra consagrada en el artículo 39 bis de la Ley de Defensa de la Libre Competencia, quien sea parte en una colusión podrá acceder a una exención o reducción de la multa cuando aporte a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes que conduzcan a la acreditación de dicha conducta y a la determinación de los responsables.

A 5 años de la entrada en vigencia de la ley N° 20.361 y considerando la aplicación práctica que ha tenido la delación compensada, resulta imprescindible efectuar algunas modificaciones que permitan que ésta funcione de manera eficaz, generando los incentivos y la certeza suficiente para permitir la desarticulación de carteles.

Es necesario establecer que el espectro de las sanciones respecto de las cuales puede otorgarse una exención o reducción debe ser más amplio que la multa. En consecuencia, se propone que el ejecutor de la conducta que primero aporte antecedentes a la Fiscalía Nacional Económica pueda acceder a la exención de la disolución establecida en el literal b) del artículo 26 de la Ley de Defensa de la Libre Competencia - en el caso de ser una persona jurídica de derecho privado -, de la multa contemplada en el literal c) del artículo 26 de la Ley de Defensa de la Libre Competencia y de la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la Administración del Estado regulada en el nuevo literal d) del artículo 26 de la Ley de Defensa de la Libre Competencia que el proyecto propone introducir.

Asimismo, en consideración a la propuesta de criminalización contenida en el Artículo Segundo de este proyecto de ley, también resulta pertinente conferir el beneficio de exención de responsabilidad criminal al primero que aporte antecedentes a la Fiscalía Nacional Económica. En especial, este último beneficio, limitado a quien primero comparezca ante la

Fiscalía, debiera constituirse en un significativo aliciente para que la delación compensada opere de manera eficaz.

Por otra parte, para el resto de los ejecutores de la colusión, se contempla la posibilidad de que accedan a una reducción de la multa y/o de la prohibición de contratar antes referidas. Con el objeto de dotar de mayor flexibilidad a la Fiscalía en el otorgamiento del beneficio de reducción de la multa, se elimina la restricción de que ésta no pueda ser superior al 50% de la mayor multa solicitada para los demás ejecutores de la conducta que no puedan acogerse a los beneficios reglamentados en el artículo 39 bis de la Ley de Defensa de la Libre Competencia.

Finalmente, con el propósito de resguardar la confidencialidad de la solicitud de delación compensada, resulta importante aclarar que ésta no tendrá el carácter de información o hecho esencial para los efectos de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

d. Eliminación de la exigencia de que el acuerdo o la práctica concertada confieran poder de mercado para sancionar ilícitos de colusión y ajuste del tipo infraccional de colusión a las hipótesis de los denominados “carteles duros”

El literal a) del inciso segundo del artículo 3° de la Ley de Defensa de la Libre Competencia exige que para sancionar un ilícito de colusión, el acuerdo o la práctica concertada deben conferir poder de mercado a los competidores que participen en él. Si se analiza el derecho comparado, tanto en las jurisdicciones de mayor tradición - tales como Estados Unidos de América, la Comunidad Europea y Canadá - como en otras más nóveles pero también relevantes - tales como Australia, Brasil y México - esta exigencia probatoria resulta inédita.

En el derecho comparado se ha establecido que para el caso de los denominados carteles duros (hardcore cartels), que son aquellas colusiones en que competidores acuerdan fijar precios, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, sin que exista justificación pro competitiva alguna asociada al acuerdo, resulta suficiente, para que el acuerdo sea declarado como anticompetitivo y contrario a la ley, que se acredite su existencia y que verse sobre las variables esenciales de competencia antes mencionadas.

Dicho de otra manera, dado que se concibe a los carteles duros como prácticas manifiestamente anticompetitivas, los tribunales están autorizados a condenar a quienes incurran en ellas sin necesidad de que se realice un completo análisis del mercado relevante ni de su efecto anticompetitivo, siendo además improcedente que el requerido o demandado invoque defensas de eficiencia, que, en rigor, son inexistentes.

Una regulación de este tipo posee innegables ventajas para el sistema de defensa de la libre competencia. Por una parte, genera ahorros de costos, pues no resulta necesario destinar ingentes recursos para probar algo evidente, esto es, que la colusión tiene la aptitud de atentar en contra de la libre competencia. Por otra parte, entrega una clara señal a los agentes económicos en el sentido de que bajo ninguna circunstancia pueden incurrir en conductas que tan gravemente atentan contra la libre competencia en los mercados.

Por lo anteriormente expresado, el proyecto propone eliminar del literal a) del inciso segundo del artículo 3° de la Ley de Defensa de la Libre Competencia la expresión “que les confieran poder de mercado” así como las hipótesis de acuerdos o prácticas concertadas que consistan en fijar otras condiciones de comercialización distintas a los precios y excluir competidores, las cuales no siempre constituyen supuestos de los denominados carteles duros. Tales hipótesis podrán ser examinadas y sancionadas al alero del tipo consagrado en el inciso primero del artículo 3° de la Ley de Defensa de la Libre Competencia, en cuanto convencio-

nes que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia, o que tienden a producir dichos efectos.

e. Criminalización de la colusión

En Chile, la Ley de Defensa de la Libre Competencia contempló desde el año 1959 al año 2003 la sanción de presidio menor en cualquiera de sus grados (61 días a 5 años) respecto de quienes atentaran en contra de la libre competencia. Esta sanción nunca se aplicó producto de la ausencia de una cabal conciencia acerca de la gravedad de estos ilícitos, así como de la falta de una institucionalidad adecuada para hacer frente a casos de alta complejidad y, finalmente, fue derogada en el año 2003 por la ley N° 19.911.

Al proponer la derogación de las normas que planteaban una faz criminal para los ilícitos anticompetitivos, el mensaje presidencial que inició la tramitación del proyecto de ley que culminó en la dictación de la ley N° 19.911 dio como razones para la eliminación del carácter penal: de una parte, la falta de especificación de las conductas anticompetitivas, lo cual no cumpliría con los estándares exigidos por el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República; y de otra, la estimación de que la criminalización no habría sido idónea para disuadir las conductas contra la libre competencia.

Sin embargo, a más de 10 años de la referida derogación, es posible constatar la necesidad y legitimidad de volver a criminalizar conductas anticompetitivas, esta vez únicamente limitado a la colusión y, particularmente, a aquellos casos que en el derecho de la competencia se consideran como carteles duros. Como se señaló, este tipo de conductas son manifiestamente anticompetitivas y, de esta manera, son los únicos comportamientos en el derecho de la competencia en los que es posible generar una convicción más allá de toda duda razonable en cuanto a que se cometió el hecho punible objeto de la acusación y que en él correspondió al acusado una participación culpable y penada por la ley.

Asimismo, la consagración de un tipo específico de colusión en el Código Penal como el que se propone en esta iniciativa asegurará el cumplimiento de los estándares contemplados en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República.

Durante los últimos años, la sociedad chilena ha podido tomar conciencia acerca del inmenso daño que la colusión causa a los mercados y a los agentes económicos que actúan en ellos, en especial los consumidores. En efecto, se trata de conductas que no sólo generan efectos patrimoniales adversos de inmensa magnitud para las víctimas, sino que además defraudan la confianza de los chilenos en la economía de mercado. En ese contexto, no resulta justificable que conductas que tienen una significación económica y disvalor social sustancialmente menores que los carteles duros sean tipificadas como delitos penales, mientras que la colusión no lo sea.

Desde un punto de vista disuasorio, la criminalización de la colusión constituirá un avance sustancial dirigido a incentivar a que los ejecutivos de las empresas, quienes son los que toman la decisión de ser parte de un acuerdo colusorio, se comporten de acuerdo a los principios más básicos que inspiran la libre competencia y opten por no involucrarse ellos ni a sus empresas en estas prácticas tan reprobables.

En las jurisdicciones con mayor tradición histórica en materia de defensa de la libre competencia, la colusión es sancionada con penas de cárcel equivalentes a las que se proponen en este proyecto. Así, Canadá y los Estados Unidos de América, que son los países en que más tempranamente se dictaron leyes de defensa de la competencia, sancionan con hasta 14 años y 10 años de prisión, respectivamente, a quienes cometan el delito de colusión. Por su parte, existe una tendencia creciente de países que han adoptado penas de cárcel en contra de los

partícipes de una colusión, tales como Australia y México, que también contemplan una pena de hasta 10 años de prisión.

En consideración a lo señalado y habiendo tenido a la vista y analizado las diversas mociones parlamentarias que existen en relación con esta materia, tales como los boletines N° 6.438-03, cuyos autores fueron los en ese entonces H. Diputados Enrique Accorsi, Ramón Farías, Felipe Harboe, Marco Antonio Núñez, Gabriel Silber, y Patricio Vallespín, y las H. Diputadas María Antonieta Saa y Ximena Vidal; N° 6.439-07, ingresado por las en ese entonces H. Diputadas Isabel Allende y Denise Pascal, y los H. Diputados Alfonso De Urresti, Marcelo Díaz, Francisco Encina, Fidel Espinoza, Carlos Montes, Iván Paredes, Fulvio Rossi y Marcelo Schilling; N° 6.442-03, cuyos autores fueron los en ese entonces H. Senadores Carlos Bianchi y Adolfo Zaldívar; N° 6.454-07, ingresado por los en ese entonces H. Senadores Carlos Cantero, Andrés Chadwick, Alberto Espina, José García y Antonio Horvath; N° 8.088-03, cuyos autores corresponden a los en ese entonces H. Senadores Camilo Escalona y Eduardo Frei; N° 8.822-07, ingresado por los en ese entonces H. Diputados Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Nino Baltolu, Eugenio Bauer, Sergio Bobadilla, Cristián Campos, Javier Hernández, Celso Morales, Iván Norambuena e Ignacio Urrutia, y por la H. Diputada Karla Rubilar; N° 9.028-03, cuyos autores son los H. Senadores Guido Girardi, Ricardo Lagos, Jaime Quintana y Eugenio Tuma; y N° 9.046-03, ingresado por las en ese entonces H. Diputadas Cristina Girardi, Adriana Muñoz, Claudia Nogueira, Marcela Sabat y Alejandra Sepúlveda, y por los en ese entonces H. Diputados Enrique Accorsi, Juan Luis Castro, Hugo Gutiérrez, José Pérez y Gabriel Silber; el proyecto propone en su Artículo Segundo introducir en el Código Penal los nuevos artículos 286 bis a 286 quáter.

En el nuevo artículo 286 bis del Código Penal se tipifica el delito de colusión. La descripción de la conducta se refiere únicamente a los denominados “carteles duros”. De esta manera, se castiga a quien celebre, implemente, ejecute u organice acuerdos, convenciones, contratos o convenios que involucren a dos o más competidores entre sí, persiguiendo cualquiera de los propósitos siguientes: fijar el precio al que sean ofrecidos o demandados bienes o servicios en uno o más mercados; limitar la producción o provisión de bienes o servicios; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de un mercado de bienes o servicios; o afectar el resultado de licitaciones públicas o privadas convocadas por órganos de la Administración del Estado, por empresas públicas creadas por ley, por empresas en las que el Estado tenga participación o en las que el Estado haya aportado subvenciones o fondos públicos destinados a la adquisición del objeto de la licitación.

Tanto para los ejecutivos que celebren, implementen o ejecuten esta clase de acuerdos colusorios, como para las personas naturales que los organicen, tales como directivos de asociaciones gremiales o asesores de las empresas competidoras, se establece una pena principal de crimen, esto es, reclusión mayor en su grado mínimo (5 años y un día a 10 años). Asimismo, para las mismas personas naturales, se establece una pena accesoria de inhabilitación absoluta para desempeñar cargos u oficios públicos, cargos de director o gerente en empresas del Estado, cargos de director o gerente en sociedades anónimas abiertas, así como cualquier cargo directivo en asociaciones o colegios profesionales, por un plazo de cinco años contados desde que la sentencia definitiva quedare ejecutoriada.

Las penas contempladas en esta propuesta han sido determinadas en proporción a los severos daños que estas conductas fraudulentas causan a una gran cantidad de personas al lesionarse la fe pública, la institucionalidad económica y el bien jurídico de la libre competencia. El objetivo que se persigue es generar una disuasión efectiva, impidiéndose que los res-

ponsables de estas conductas puedan acceder a salidas alternativas en el procedimiento o a penas sustitutivas a la privación de libertad.

En el nuevo artículo 286 ter del Código Penal se establece que estará exento de responsabilidad criminal el que primero hubiere aportado antecedentes a la Fiscalía Nacional Económica y accedido así a los beneficios establecidos en el inciso tercero del artículo 39 bis. De esta manera, el primer delator ante la Fiscalía Nacional Económica, que cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley, podrá eximirse de responsabilidad penal. Así, se configura un poderoso incentivo para que los ejecutivos que se vean involucrados en esta clase de ilícitos comparezcan oportunamente ante la Fiscalía Nacional Económica y aporten antecedentes precisos, veraces y comprobables que permitan acreditar la colusión ante los tribunales que correspondan.

Por último, en el nuevo artículo 286 quáter del Código Penal se regula el ejercicio de la acción penal, disponiendo que las investigaciones de hechos constitutivos del delito de colusión sólo podrán ser iniciadas por querrela de la Fiscalía Nacional Económica.

En el caso en que los hechos constitutivos del delito de colusión pudieren ser sancionados por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el Fiscal Nacional Económico podrá interponer la respectiva querrela y/o presentar requerimiento ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Es decir, corresponderá exclusivamente al Fiscal Nacional Económico decidir en qué casos de eventuales colusiones corresponde perseguir a los infractores por la vía infraccional, criminal o ambas conjuntamente. La lógica que debiera imperar en estas materias es que en aquellos casos de alto impacto para los mercados, en que la Fiscalía Nacional Económica reúna evidencia relativa a la existencia de una colusión, valiéndose de las facultades especiales de investigación contempladas en el literal n) del artículo 39 de la Ley de Defensa de la Libre Competencia, o de la información brindada por medio de la delación compensada establecida en el artículo 39 bis del mismo cuerpo normativo, presente un requerimiento ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en contra de las empresas que se han coludido y, a su vez, una querrela criminal en contra de las personas naturales que han celebrado, implementado, ejecutado u organizado la colusión, a fin de que se sancione a los responsables con la severidad que en derecho corresponda.

2. Control preventivo y obligatorio de fusiones u operaciones de concentración

Un segundo eje de esta reforma está constituido por el establecimiento de un control preventivo y obligatorio de fusiones u operaciones de concentración.

En el derecho de la competencia, las fusiones u operaciones de concentración consisten en todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos previamente independientes entre sí dejen de serlo, en cualquier ámbito de sus actividades. Usualmente, se trata de uniones entre empresas o adquisiciones de una empresa o de sus activos por parte de otra, en las cuales disminuye o cesa la independencia existente entre los agentes económicos que participan de la operación.

Para los efectos de determinar la licitud de estas operaciones, las autoridades de libre competencia efectúan un análisis en el cual se contrastan las eficiencias con los riesgos anti-competitivos que la operación puede producir. En aquellos casos en que la operación aún no se ha perfeccionado, se trata de un estudio esencialmente prospectivo, en el cual se pronostican tanto las eficiencias como los riesgos anti-competitivos que la operación puede generar; en ese contexto, la dimensión preventiva del derecho de la competencia toma fuerza y se constituye como un elemento fundamental para anticiparse a la materialización de los riesgos

anticompetitivos asociados a la operación, que pueden ser unilaterales o de coordinación, y que pueden afectar a consumidores y competidores, en especial aquellos de menor tamaño.

Un sistema institucional de control de fusiones u operaciones de concentración ha sido considerado como una herramienta indispensable de un régimen eficaz de defensa de la libre competencia. La primera jurisdicción que optó por establecer un control de carácter preventivo y obligatorio de aquellas operaciones más relevantes fue los Estados Unidos de América, en el año 1976. Con el tiempo, la decisión de contar con un control preventivo y obligatorio se ha ido expandiendo por el mundo y, hoy en día, la inmensa mayoría de los países cuentan con esta clase de normativa.

En julio de 2014, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicó el Informe preparado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) titulado “Evaluación del Régimen de Control de Concentraciones en Chile”. En él, la OCDE identifica y evalúa los principales problemas del régimen de control de fusiones vigente en Chile y propone recomendaciones para su perfeccionamiento a la luz de las mejores prácticas internacionales.

En su evaluación, la OCDE expresa que: “La principal conclusión de este informe es que el actual régimen de control de operaciones de concentración carece de transparencia, seguridad jurídica y predictibilidad, elementos claves para un eficaz sistema de control de concentraciones. Las principales razones de la situación actual en Chile son: la falta de disposiciones legales para el control de concentraciones, la carencia de criterios jurisdiccionales claros, el que el control esté sujeto a procedimientos generales antimonopolios que no fueron diseñados para tales fines y la ausencia de facultades específicas entre la FNE y el TDLC”.

Con el objeto de dotar a nuestro sistema de defensa de la libre competencia de un régimen de control de operaciones de concentración que otorgue garantías a todos los actores involucrados, que resuelva en forma transparente y predecible los casos que lleguen a su conocimiento y que transmita seguridad jurídica a quienes pretenden llevar a cabo importantes proyectos de negocios, con esta iniciativa nos hacemos cargo de las recomendaciones formuladas por la OCDE, proponiendo que Chile adopte los mejores estándares y prácticas en la materia.

a. Inclusión de un régimen específico de control de operaciones de concentración en la Ley de Defensa de la Libre Competencia

Bajo la ley vigente, Chile no cuenta con un régimen específico para el control de operaciones de concentración. Nuestra institucionalidad, acudiendo a las normas generales y aplicables a toda clase de ilícitos anticompetitivos, ha configurado un control de operaciones de concentración que puede considerarse como “semi-voluntario”, en el que las operaciones son sometidas al conocimiento del TDLC por las partes, la FNE o a instancias de terceros ajenos a la operación, ya sea a través de la vía de una consulta (artículos 18 numeral 2) y 31 de la Ley de Defensa de la Libre Competencia) - por regla general, antes de que la operación se haya perfeccionado-, o por la vía contenciosa por medio de un requerimiento de la FNE o de la demanda de algún particular - cuando la operación ya se encuentra perfeccionada (artículo 18 numeral 1) y 19 y siguientes de la Ley de Defensa de la Libre Competencia).

El régimen de control “semi-voluntario” vigente ha sido criticado por cuanto:

i. Produce una excesiva incerteza y falta de predictibilidad que no resultan adecuados para el desarrollo de proyectos de negocios de gran envergadura.

ii. La Fiscalía Nacional Económica no cuenta con las herramientas efectivas para detectar preventivamente todas las operaciones que sean riesgosas para la libre competencia.

iii. No existen incentivos suficientes para que las partes de una operación la sometan a control voluntariamente antes de su perfeccionamiento.

iv. Es altamente costoso para el sistema económico efectuar el control e implementar remedios una vez que las operaciones ya han sido perfeccionadas.

Acogiendo la recomendación de la OCDE, se propone incluir en la Ley de Defensa de la Libre Competencia un régimen específico de control de operaciones de concentración, que se establece en el nuevo Título IV denominado “De las operaciones de concentración”. Las reglas contenidas en dicho título dan cuenta de todos los aspectos necesarios para cumplir con los estándares que requieren la protección de la libre competencia y el desenvolvimiento eficiente de los negocios.

b. Definición de qué operaciones están sujetas al control de operaciones de concentración e incorporación de un sistema claro de notificación de dichas operaciones

En el proyecto se especifica en forma clara qué operaciones estarán sujetas al control de nuestro sistema de defensa de la libre competencia.

Para tal efecto, se define que se entenderá por operación de concentración todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos previamente independientes entre sí dejen de serlo, en cualquier ámbito de sus actividades.

El cese de la independencia de los agentes económicos que participan en la operación es el elemento esencial de toda operación de concentración. Con el objeto de ilustrar adecuadamente, tanto a la comunidad empresarial como a las autoridades que aplicarán esta ley, se precisan, a modo de ejemplo, algunos casos que se han de considerarse como cese de la referida independencia.

A continuación, la iniciativa señala qué operaciones de concentración son las que deberán notificarse a la FNE por los agentes económicos en forma previa a su perfeccionamiento. Se trata de aquellas que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

i. Que la suma de las ventas en Chile de los agentes económicos que proyectan concentrarse haya alcanzado, durante el ejercicio anterior a aquel en que se verifica la notificación, montos iguales o superiores al umbral establecido mediante Reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y;

ii. Que en Chile, por separado, al menos dos de los agentes económicos que proyectan concentrarse hayan generado ventas, durante el ejercicio anterior a aquel en que se verifica la notificación, por montos iguales o superiores al umbral establecido mediante Reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los denominados umbrales que originarán el deber de notificar la operación a la FNE se propone que sean fijados por un Reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El propósito es otorgarle al nuevo régimen la flexibilidad necesaria que le permita adaptar en forma rápida los umbrales en caso de que la experiencia práctica demuestre que éstos fueron fijados por encima o por debajo de la cifra óptima, generando un riesgo de falta o exceso de control, respectivamente. En esa misma línea, se establece un deber para la FNE de informar anualmente, tanto al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo como al público en general, los antecedentes que sean necesarios para adecuar los umbrales vigentes a fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema.

Otra definición relevante en esta materia es la de agente económico. El proyecto plantea que se entenderá por agente económico toda entidad, o parte de ella, cualquiera sea su forma de organización jurídica o aún cuando carezca de ella, que desarrolle o haya desarrollado directa o indirectamente actividades empresariales, ofreciendo o demandando bienes o servi-

cios. Se considerará asimismo como un agente económico al conjunto de activos tangibles o intangibles, o ambos, que permitan el desarrollo de una actividad empresarial. Son los agentes económicos que hayan tomado parte de la operación o, en el caso de activos, las personas titulares de los mismos, los que estarán obligados a practicar la notificación de la operación a la FNE.

En la notificación deberán acompañarse los antecedentes necesarios para identificar la operación y a los agentes económicos que toman parte en la misma y su grupo empresarial, así como aquellos antecedentes que permitan evaluar preliminarmente los eventuales riesgos que la operación notificada pudiere significar para la libre competencia; la declaración de las partes dando cuenta de que, de buena fe, pretenden llevar a cabo la operación que se notifica; así como los demás antecedentes que detalle el Reglamento.

A los agentes económicos que proyecten concentrarse les asiste un deber de suspensión de la operación, consistente en que no podrán perfeccionarla desde el acto de su notificación hasta que se encuentre firme la resolución o sentencia que ponga término definitivo al procedimiento correspondiente.

En el caso de operaciones de concentración que no superen los umbrales que generan la obligación de notificarlas a la FNE, éstas igualmente podrán ser notificadas en forma voluntaria por los agentes económicos que proyectan concentrarse. En ese caso, las notificaciones voluntarias se sujetarán a las mismas reglas que las notificaciones obligatorias, en la medida en que la operación no se hubiere perfeccionado al momento de la notificación. Esta opción de notificar operaciones de concentración de forma voluntaria permitirá que aquellos agentes económicos que deseen que el sistema les otorgue certeza jurídica de que sus operaciones se ajustan a la libre competencia, puedan conseguirla.

Por otra parte, se establece que, en el caso de operaciones de concentración que no superen los umbrales que originan la obligación de notificar y que no hayan sido notificadas voluntariamente a la FNE, ésta podrá, dentro del plazo de 1 año contado desde el perfeccionamiento de la operación, instruir las investigaciones que estime procedentes, de conformidad con la letra a) del artículo 39 de la Ley de Defensa de la Libre Competencia. Esta facultad permitirá asegurar que la FNE podrá investigar las operaciones que puedan ser relevantes para el sistema y resulta especialmente necesaria en consideración a que Chile está dando un giro hacia un sistema de control preventivo y obligatorio en el cual una fijación de los umbrales que se concrete en una cifra superior a la óptima podría impedir que operaciones relevantes para el sistema sean analizadas oportunamente. Asimismo, el plazo de un año resulta absolutamente razonable para conferir certeza jurídica a los agentes económicos involucrados en la operación. La opción que se propone coincide exactamente con lo previsto en las leyes de competencia de Canadá, México y Brasil, y otorga mayor certeza que el régimen de los Estados Unidos de América, país en el que no se pone un límite de tiempo para las revisiones de operaciones que califiquen bajo los umbrales y no sean notificadas a las autoridades de competencia.

Cabe aclarar que terceros distintos de los agentes económicos que sean parte en la operación no podrán notificarla ni llevar a cabo acciones estratégicas que tengan por objeto paralizarla, sin perjuicio de su derecho de aportar antecedentes a la investigación que lleve a cabo la FNE.

Por último, es importante hacer presente que el establecimiento de un régimen de control preventivo y obligatorio de operaciones de concentración en caso alguno reduce la capacidad del sistema para revisar, por otras vías, fenómenos que impidan, restrinjan o entorpezcan la

libre competencia, o puedan tender a ello, pero que no queden comprendidos por la definición de operación de concentración que el presente proyecto propone. En este sentido, acuerdos restrictivos entre competidores que no constituyan una fusión o asociación, o la adquisición de una participación en un competidor que no suponga el cese de la independencia entre competidores, seguirán sujetos a las reglas generales.

c. Establecimiento de un procedimiento eficiente, transparente, previsible y colaborativo para el análisis de las operaciones de concentración

La propuesta contempla un procedimiento con reglas claras que permitirá que el control de operaciones de concentración se desarrolle en forma fluida, pudiendo los agentes económicos que participen en el mismo conocer oportunamente los requerimientos de la autoridad y colaborar en el esclarecimiento de las dudas que puedan tenerse acerca de la existencia de riesgos anticompetitivos.

Se propone radicar el procedimiento de control de operaciones de concentración en la FNE. La determinación de los riesgos y eficiencias asociados a una operación de concentración requieren de un acceso ágil y flexible a la información del mercado en que las operaciones inciden. Asimismo, las medidas de mitigación deben poder ser discutidas y negociadas entre la autoridad y las partes, evaluando posibles alternativas y sopesando los efectos que quepa esperar de ellas en el mercado. La configuración institucional de un servicio de la Administración del Estado resulta la más idónea para el adecuado cumplimiento de estos objetivos. Ello, pues cuenta con mecanismos para obtener información de los particulares en forma ágil, no enfrenta restricciones para dialogar y negociar desformalizadamente con los agentes económicos y, por último, porque no debe adoptar sus decisiones en forma colegiada.

El procedimiento propuesto consta de dos fases:

i. Una primera fase en la cual la FNE deberá rápidamente determinar si la operación merece ser investigada en virtud de eventuales riesgos anticompetitivos que pueda presentar, pudiendo solicitar información adicional y contando al efecto con un plazo de hasta 25 días desde que la notificación se considera completa por la propia FNE.

ii. Una segunda fase en la cual la FNE podrá investigar y analizar en profundidad la operación, contando con un plazo de hasta 90 días para evaluar la operación de concentración notificada.

En ambas fases, si la FNE no resuelve dentro del plazo que corresponda, se entenderá que la operación ha sido aprobada por el solo ministerio de la ley, operando un silencio administrativo positivo.

Durante el procedimiento, los agentes económicos que hayan notificado la operación podrán siempre solicitar a la FNE que les suministre información respecto del curso de la investigación, así como de los riesgos que la operación notificada pueda producir para la libre competencia.

Asimismo, los agentes económicos que hayan notificado la operación tendrán siempre derecho a ser oídos en el procedimiento, pudiendo manifestar a la FNE sus pareceres respecto de la operación de concentración notificada, de los antecedentes aportados por terceros a la investigación, de la investigación misma y de la información respecto del curso de la investigación que les hubiere sido suministrada por la FNE. También podrán proponer las diligencias investigativas que estimen pertinentes.

Por otra parte, los agentes económicos que hayan practicado la notificación tendrán siempre derecho a ofrecer a la FNE las medidas que estimen aptas para mitigar aquellos riesgos que la operación notificada pudiese producir para la libre competencia.

Todos estos derechos que asisten a los agentes económicos notificantes dan cuenta de un procedimiento transparente y que confiere las más amplias garantías para que éstos y la FNE solucionen de forma colaborativa los riesgos anticompetitivos que una operación puede engendrar.

Al término de la segunda fase del procedimiento, el Fiscal Nacional Económico deberá:

- i. Aprobar la operación notificada en forma pura y simple, si es que llegare a la convicción de que la operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia;
- ii. Aprobar la operación notificada, a condición de que se dé cumplimiento a las medidas ofrecidas por el notificante, si es que llegare a la convicción de que sujetándose la operación a tales medidas, ésta no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia; o
- iii. Prohibir la operación notificada, cuando concluya que la misma cuenta con aptitud para reducir sustancialmente la competencia.

En contra de la resolución del Fiscal Nacional Económico que prohíba una operación, el notificante podrá promover, ante el TDLC, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la referida resolución, un recurso de revisión especial, el que deberá ser fundado y cuyo procedimiento se regula en el nuevo artículo 31 bis propuesto. En contra de la sentencia que emita el TDLC no procederá recurso alguno, quedando la intervención de la Excm. Corte Suprema limitada al recurso de queja, que opera en forma excepcional para el caso que el Tribunal cometa faltas o abusos graves.

d. Adopción de un estándar sustantivo en virtud del cual las operaciones de concentración serán analizadas

La propuesta contempla un estándar sustantivo específico y diferenciado, que tanto la Fiscalía Nacional Económica como el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia deberán aplicar al momento de resolver acerca de la operación. Dicho estándar consiste en la “reducción sustancial de la competencia” y es el que las jurisdicciones más desarrolladas en la materia aplican en la revisión de las operaciones de concentración.

El estándar sustantivo vigente contemplado en el inciso primero del artículo 3° de la Ley de Defensa de la Libre Competencia consistente en que el hecho, acto o convención “impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos”, debe dar paso a uno más preciso para el caso de las operaciones de concentración, en las cuales resulta más difícil concluir su carácter anticompetitivo producto del balance entre eficiencias pro competitivas y riesgos anticompetitivos que es necesario realizar.

e. Presencia de herramientas de aplicación y sanciones adecuadas para garantizar la eficacia del régimen de control de operaciones de concentración

Por último, la propuesta de control de operaciones de concentración cubre aquellos aspectos que se consideran necesarios para garantizar la eficacia del nuevo régimen.

De esta forma, se introduce un nuevo artículo 3 bis en el cual se establece que podrán aplicarse las medidas del artículo 26 de la Ley de Defensa de la Libre Competencia, así como aquellas medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que resulten necesarias, a quienes:

- i. Infrinjan el deber de notificación de una operación de concentración contemplado en la ley, caso en el cual podrá aplicarse una multa a beneficio fiscal de hasta 20 UTA por cada día de retardo contado desde el perfeccionamiento de la operación de concentración;
- ii. Contravengan el deber de suspensión de una operación de concentración que ha sido notificada a la FNE;
- iii. No den cumplimiento a las medidas de mitigación de riesgos anticompetitivos con que se hubiere aprobado una operación de concentración; o

iv. Perfeccionen una operación de concentración en contra de lo dispuesto en la resolución o sentencia que hubiere prohibido dicha operación.

3. Mejores herramientas para evaluar la competencia en los mercados y solucionar fallas de mercado o fallas regulatorias

a. Nueva facultad de la Fiscalía Nacional Económica para realizar estudios sobre la evolución competitiva de los mercados

En la ley vigente, la FNE carece de una atribución con la que cuentan las agencias de competencia más desarrolladas del mundo, consistente en efectuar estudios sobre la evolución competitiva de los mercados.

Atendido que la FNE no puede llevar adelante tales estudios, le resulta extremadamente difícil adoptar medidas para solucionar contingencias que afectan a los mercados, típicamente fallas de mercado o fallas regulatorias, en las que la causa no se debe necesariamente a una conducta anticompetitiva que sea necesario sancionar.

Por ello, se propone dotar a la FNE de la facultad de realizar estudios sobre la evolución competitiva de los mercados, para lo cual podrá recabar información tanto de particulares como de instituciones públicas.

Esta herramienta permitirá que la FNE pueda contribuir al desarrollo de mejores políticas públicas que tengan por objeto introducir mayor competencia en los mercados.

b. Traspaso de la facultad de efectuar recomendaciones de modificación normativa desde el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a la Fiscalía Nacional Económica

Como un necesario complemento a la facultad de realizar estudios sobre la evolución competitiva de los mercados que el proyecto otorga a la FNE, está la facultad de proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Estado que corresponda, la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas. Esta facultad hoy se encuentra radicada en el TDLC de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 18 de la Ley de Defensa de la Libre Competencia.

El proyecto propone trasladar dicha facultad a la FNE a fin de darle un curso más eficiente y expedito a tales propuestas, que se encontrarán debidamente fundadas en base a los estudios sobre la evolución competitiva de los mercados que lleve a cabo dicho organismo.

4. Aplicación de las acciones y el procedimiento especial para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores, consagradas en la ley N° 19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para reclamar indemnizaciones de perjuicios con motivo de infracciones a la libre competencia

Con el objeto de garantizar adecuadamente la posibilidad de que en casos de infracciones a la libre competencia, los consumidores afectados puedan ser efectivamente indemnizados de los perjuicios que se les causen, se propone que se apliquen las acciones y el procedimiento para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores reguladas en la ley N° 19.496, pudiendo interponerse las demandas civiles respectivas ante los tribunales ordinarios de justicia.

Esta propuesta planteada en el Artículo Tercero del proyecto recoge las mociones parlamentarias existentes en la materia, reflejadas en los boletines N° 6.461-03, ingresado por los en ese entonces H. Diputados Gonzalo Arenas, Marcelo Díaz, Tucapel Jiménez, Carlos Montes y Patricio Vallespín; N° 8.092-03, cuyos autores son los en ese entonces H. Diputados

Sergio Aguiló, Gonzalo Arenas, Jorge Burgos, Lautaro Carmona, Fuad Chahín, Carlos Montes, René Saffirio y Matías Walker, y en ese entonces las H. Diputadas Carolina Goic y Alejandra Sepúlveda; y N° 8.979-03, ingresado por los H. Diputados Fuad Chahín, Ricardo Rincón, Patricio Vallespín, Mario Venegas y Matías Walker, y la en ese entonces H. Diputada Carolina Goic.

5. Sanciones para quienes entorpezcan las investigaciones de la Fiscalía Nacional Económica

Bajo la ley vigente no existen sanciones asociadas a quienes entorpezcan las investigaciones de la FNE, sino que únicamente el apremio de arresto contemplado en el artículo 42 de la Ley de Defensa de la Libre Competencia. La falta de sanciones se ha traducido en que los investigados con frecuencia actúen de forma estratégica, dificultando el proceder de dicho órgano y haciendo excesivamente extensos e ineficientes los procedimientos de investigación.

La práctica ha demostrado que resulta necesario hacer frente con sanciones específicas a aquellos casos en que se entrega información falsa, en que injustificadamente no se da respuesta a las solicitudes de información en forma total o parcial y en que injustificadamente no se comparece a declarar.

Por ello, se propone establecer penas de prisión para quienes proporcionen información falsa en el contexto de una investigación. Además, se contemplan multas para aquellos investigados que injustificadamente no respondan o respondan sólo parcialmente a las solicitudes de información efectuadas por la Fiscalía, y para quienes injustificadamente no comparezcan a declarar. Las penas de prisión serán impuestas por la justicia penal, en tanto que las multas serán aplicadas por el TDLC.

6. Ministros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

a. Dedicación exclusiva de los ministros titulares del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

En la actualidad los ministros del TDLC no están sujetos a un régimen de dedicación exclusiva en el ejercicio de sus funciones. La relevancia de esta función exige modificar el régimen de dedicación preferente hoy vigente, para concordarlo con las exigencias de trabajo y estándares de independencia de la inmensa mayoría de los jueces de la República.

La propuesta de transitar desde una dedicación preferente a una exclusiva ya fue debatida con motivo de la tramitación de la ley N° 20.361, planteándose que el exigir una dedicación exclusiva podría inhibir a profesionales de excelencia de desempeñarse como Ministro Titular del Tribunal. No obstante, aun cuando dicha preocupación pudiera resultar plausible, la experiencia de los últimos concursos de nombramiento llevados a cabo demuestra que existe un creciente interés de parte de un número cada vez más amplio de especialistas en la materia. Por su parte, con respecto a la remuneración prevista en la Ley de Defensa de la Libre Competencia para el cargo de Ministro Titular, el hecho que ésta sea equivalente a la del cargo de Fiscal Nacional Económico se estima que constituiría un monto lo suficientemente atractivo y proporcionado para la función.

La iniciativa propone establecer un régimen de dedicación exclusiva para los integrantes titulares del Tribunal. En consecuencia, los ministros no podrán prestar servicios de ningún tipo a personas naturales o jurídicas, o ejercer en cualquier forma aquellas actividades propias del título o calidad profesional que poseen. Lo anterior, es sin perjuicio de que el desempeño como integrante titular del Tribunal será compatible con los cargos docentes, hasta por 12 horas semanales, al igual como el límite aplicable al resto de los jueces de la República de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 261 del Código Orgánico de Tribunales.

b. Ajustes en normas sobre incompatibilidad de los ministros suplentes

Atendida la dedicación exclusiva que se propone para los ministros titulares del Tribunal, resulta necesario ajustar las normas sobre incompatibilidades que sólo regirán para los ministros suplentes que tendrán una dedicación parcial.

En ese contexto, se precisa que el desempeño del cargo de Ministro Suplente es incompatible con la condición de asesor o prestador de servicios profesionales en materias que digan relación con la libre competencia a personas naturales o jurídicas sometidas a la jurisdicción del Tribunal, considerándose también que asesora o presta servicios profesionales si percibe cualquier clase de remuneración, honorario o regalía de parte de personas naturales o jurídicas que asesoran o prestan servicios profesionales en dichas materias.

7. Otras modificaciones

a. Potestad consultiva del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

La potestad consultiva del TDLC establecida en el numeral 2) del artículo 18 de la Ley de Defensa de la Libre Competencia ha sido una facultad tremendamente importante a la hora de otorgar certeza jurídica a los agentes económicos respecto de si hechos, actos o contratos, existentes o por celebrarse, se ajustan a la normativa sobre defensa de la libre competencia. En el ámbito de dicha potestad, el Tribunal puede fijar condiciones que deben ser cumplidas en tales hechos, actos o contratos, a fin de que no infrinjan la libre competencia.

En la actualidad esta potestad es utilizada para controlar toda clase de hechos, actos o contratos, incluyendo las fusiones u operaciones de concentración. Dada la propuesta contenida en esta iniciativa, que incluye un control preventivo y obligatorio de operaciones de concentración, resulta necesario exceptuar del ámbito de competencia de la potestad consultiva a las operaciones de concentración.

Asimismo, con el objeto de clarificar la legitimidad activa para el ejercicio de la potestad consultiva, se propone que sólo quienes sean parte en los hechos, actos o contratos, o el Fiscal Nacional Económico en su calidad de representante del interés general de la colectividad en el orden económico, puedan plantear una consulta ante el TDLC.

De esta manera, la potestad consultiva del TDLC podrá seguir siendo adecuadamente utilizada para los efectos de otorgar certeza jurídica en los mercados a aquellos agentes económicos que la requieran.

b. Prescripción de multas e imprescriptibilidad de medidas que se determinen para prevenir, corregir o sancionar un atentado a la libre competencia

La ley vigente establece que las medidas que se determinen para prevenir, corregir o sancionar un atentado a la libre competencia, prescriben en dos años, contados desde que se encuentre firme la sentencia definitiva que las imponga.

Esta norma ha ocasionado dudas en el sistema a la hora de exigir el cumplimiento de medidas que resultan indispensables para remover los efectos contrarios a la libre competencia de un hecho, acto o contrato, tales como la modificación de una cláusula contractual contraria a la libre competencia, así como de aquellas que son esenciales para restablecer la competencia en los mercados, como es el caso de una medida de desinversión.

Con el objeto de preservar la eficacia de dichas medidas, la iniciativa propone que únicamente las multas que se impongan con motivo de infracciones a la Ley de Defensa de la Libre Competencia prescriban en el plazo de dos años contados desde que se encuentre firme la sentencia definitiva que las imponga.

c. Procedencia del recurso de reclamación en contra de informes emitidos por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

A fin de garantizar un adecuado control de los informes que emita el TDLC con motivo de las facultades que le confieren leyes especiales, el proyecto propone que quien resulte agraviado pueda impugnar el respectivo informe a través del recurso de reclamación contemplado en el artículo 27 de la Ley de Defensa de la Libre Competencia. De esta manera, la Excma. Corte Suprema podrá revisar la legalidad de lo resuelto por el Tribunal.

d. Aumento de derechos para los investigados por la Fiscalía Nacional Económica

Para garantizar de mejor manera el debido proceso en el contexto de los procedimientos de investigación que se desarrollen ante la FNE, la iniciativa propone que, con excepción de aquellas investigaciones que tengan el carácter de reservadas de acuerdo a lo determinado en la ley, los afectados tendrán acceso a las investigaciones que se sigan en su contra, sin perjuicio de aquellas piezas del expediente declaradas reservadas o confidenciales.

e. Regulación del procedimiento de reclamo contemplado en el literal n) del artículo 39 de la Ley de Defensa de la Libre Competencia

En la tramitación de casos de colusión iniciados por requerimiento de la FNE, fundados en las facultades especiales de investigación establecidas en el literal n) del artículo 39 de la Ley de Defensa de la Libre Competencia, se ha constatado el uso estratégico del reclamo establecido en el párrafo sexto de dicha disposición por parte de algunas empresas requeridas con el propósito de dilatar el procedimiento que se sigue ante el TDLC.

La norma vigente carece de una regulación procesal que determine claramente un plazo de preclusión para el reclamo, los recursos que procedan en contra de la sentencia del Ministro de Turno de la Corte de Apelaciones, entre otros aspectos. Con el objeto de corregir estas deficiencias, se propone una regulación que se espera confiera certeza procesal tanto a los investigados como a la FNE, y que permita que el reclamo sea ejercido para el fin genuinamente concebido por el legislador.

f. Eficacia de los acuerdos extrajudiciales respecto de terceros

La ley N° 20.361 le otorgó a la FNE la facultad de suscribir acuerdos extrajudiciales con los agentes económicos involucrados en sus investigaciones, con el objeto de cautelar la libre competencia en los mercados.

Esta herramienta ha sido crecientemente utilizada por la FNE y ha probado ser un medio eficaz para proveer al sistema de un mecanismo de solución alternativo a la litigación, que permite rápidamente prevenir y corregir los efectos anticompetitivos de una conducta investigada.

Sin embargo, el párrafo segundo del literal ñ) del artículo 39 de la Ley de Defensa de la Libre Competencia ha limitado su eficacia únicamente a las partes que comparezcan al acuerdo. Dicha restricción ha implicado un desincentivo a la celebración de esta clase de acuerdos, puesto que en varias oportunidades los investigados no desean arriesgar la posibilidad de que terceros los demanden ante el TDLC.

La circunstancia de que la FNE, en su calidad de representante del interés general de la colectividad en el orden económico, celebre estos acuerdos, debe ser considerada como una garantía suficiente de que los derechos de terceros quedarán resguardados en materia de libre competencia. Por ello, se propone introducir una clarificación en cuanto a que las resoluciones del TDLC que aprueben los acuerdos extrajudiciales producirán efectos respecto de terceros.

En definitiva, el presente proyecto constituye una oportunidad histórica para perfeccionar nuestra institucionalidad de defensa de la libre competencia y dotarla de los más altos estándares que permitan conciliar el legítimo interés de todos los actores que se desempeñan en

los mercados, permitiendo que en ellos rija una competencia libre, basada en los méritos y que maximice los beneficios de competidores y consumidores por la vía de prevenir, corregir y sancionar adecuadamente los atentados a la libre competencia.

En mérito de lo expuesto someto a la consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo primero.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973:

1) Reemplázase en el literal a) del artículo 3° la frase “que les confieran poder de mercado y que consistan en fijar precios de venta, de compra u otras condiciones de comercialización, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado, excluir competidores o afectar el resultado de procesos de licitación.” por la siguiente, “que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación.”.

2) Agrégase el siguiente artículo 3° bis, nuevo:

“Artículo 3° bis.- Podrán también aplicarse las medidas del artículo 26 de la presente ley, así como aquellas medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que resulten necesarias, a quienes:

- a) Infrinjan el deber de notificación que establece el artículo 48 de la presente ley;
- b) Contravengan el deber de no perfeccionar una operación de concentración notificada a la Fiscalía Nacional Económica y que se encontrare suspendida de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la presente ley;
- c) Incumplan las medidas con que se hubiere aprobado una operación de concentración, al tenor de lo dispuesto en los artículos 54, 57 o 31 bis de la presente ley, según sea el caso; o
- d) Perfeccionen una operación de concentración en contra de lo dispuesto en la resolución o sentencia que hubiere prohibido dicha operación, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 o 31 bis de este cuerpo legal, según corresponda.”.

3) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso octavo por el siguiente:

“Los integrantes del Tribunal tendrán dedicación exclusiva en el desempeño de su cargo durante el período para el cual fueron nombrados. En consecuencia, no podrán prestar servicios de ningún tipo a personas naturales o jurídicas, o ejercer en cualquier forma aquellas actividades propias del título o calidad profesional que poseen.”.

b) Sustitúyese su inciso noveno por el siguiente:

“Los ministros suplentes no tendrán dedicación exclusiva. Sin embargo, el desempeño de su cargo es incompatible con la condición de asesor o prestador de servicios profesionales en materias que digan relación con la libre competencia a personas naturales o jurídicas sometidas a la jurisdicción del Tribunal, considerándose también que asesora o presta servicios profesionales si percibe cualquier clase de remuneración, honorario o regalía de parte de personas naturales o jurídicas que asesoran o prestan servicios profesionales en dichas materias.”.

c) Reemplázase su inciso décimo por el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el desempeño como integrante del Tribunal será compatible con los cargos docentes, hasta por 12 horas semanales.”.

d) Derógase el inciso undécimo.

4) Modificase el artículo 11 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso segundo, la letra b) por la siguiente:

“b) Haya asesorado o prestado servicios profesionales, a personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de parte o interviniente en la causa, durante los dos años anteriores a la fecha de ingreso de aquélla o durante la investigación por parte de la Fiscalía Nacional Económica que la haya originado.”.

b) Modificase su inciso tercero en la siguiente forma:

i) Reemplázase la frase “octavo, noveno y décimo” por la siguiente “octavo y noveno”.

ii) Reemplázase la expresión “la existencia de” por la siguiente “haber tenido”.

iii) Intercálase entre la palabra “coordinadas” y el punto aparte (.) la frase “dentro de los dos años anteriores a la fecha en que le corresponda conocer del asunto”.

c) Reemplázase su inciso cuarto por el siguiente:

“Asimismo, será causal de recusación que el ministro haya asesorado o prestado servicios profesionales a personas naturales o jurídicas que hayan tenido, en los dos años anteriores a la fecha de ingreso de la causa en cuestión, la calidad de contraparte de las personas a que se refiere la letra b) del inciso segundo de este artículo, en algún proceso judicial o de negociación comercial, que pueda afectar la imparcialidad del ministro.”.

5) Reemplázase en el artículo 11 bis la expresión “las incompatibilidades establecidas en el artículo 6º”, por la frase “lo establecido en los incisos octavo y noveno del artículo 6º”.

6) Modificase el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) Suprímase la letra e) de su inciso primero.

b) En su inciso segundo, reemplázase la expresión “letras c), d) y e)”, por la frase “letras c) y d)”.

7) Modificase el artículo 18 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el numeral 2) por el siguiente:

“2) Conocer, a solicitud de quienes sean parte en los hechos, actos o contratos existentes o por celebrarse, distintos a las operaciones de concentración a las que se refiere el Título IV, o del Fiscal Nacional Económico, los asuntos de carácter no contencioso que puedan infringir las disposiciones de la presente ley, para lo cual, podrá fijar las condiciones que deberán ser cumplidas en tales hechos, actos o contratos;”.

b) Reemplázase el numeral 4) por el siguiente:

“4) Substanciar, a solicitud exclusiva del notificante de una operación de concentración, el procedimiento de revisión especial de operaciones de concentración, cuando éstas hubieren sido prohibidas por el Fiscal Nacional Económico conforme a lo establecido en el artículo 57 de la presente ley;”.

c) Intercálase el siguiente numeral 5) nuevo, pasando el actual numeral 5) a ser numeral 6):

“5) Dictar los autos acordados que sean necesarios para una adecuada administración de justicia de conformidad a la ley; y”.

8) Modificase el artículo 20 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso quinto, la frase “medidas que se determinen” por “multas que se impongan”.

b) Sustitúyese en su inciso sexto, la expresión “medidas que se determinen” por “multas que se impongan”.

9) Modificase el inciso segundo del artículo 26 en el siguiente sentido:

a) Modificase el literal c) de la siguiente forma:

i) Reemplázase la frase “a veinte mil unidades tributarias anuales y, en el caso de sancionar una conducta prevista en la letra a) del artículo 3º, hasta por una suma equivalente a treinta mil unidades tributarias anuales”, por la siguiente frase: “al doble del beneficio económico obtenido como resultado de la infracción, si es que éste puede ser claramente determinado por el Tribunal, o, en caso contrario, al 30% de las ventas del infractor correspondientes al período durante el cual la infracción se haya prolongado”.

ii) Sustitúyese la expresión “Ley de Mercado de Valores”, por “ley N° 18.045”.

iii) Reemplázase el punto final (.) por punto y coma (;).

b) Agréganse los siguientes literales d) y e), nuevos:

“d) En el caso de las conductas previstas en la letra a) del artículo 3º, podrá imponer, además, la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la Administración del Estado hasta por el plazo de 5 años contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada; y

e) En el caso de la conducta prevista en la letra a) del artículo 3º bis, podrá aplicar una multa a beneficio fiscal de hasta 20 unidades tributarias anuales por cada día de retardo contado desde el perfeccionamiento de la operación de concentración.”.

10) Intercálase en el inciso segundo del artículo 31, entre la frase “sea que fijen o no condiciones” y la expresión “, sólo”, la siguiente frase “y los informes”.

11) Agrégase el siguiente artículo 31 bis nuevo:

“Artículo 31 bis.- El ejercicio de la atribución contemplada en el numeral 4) del artículo 18, se someterá al siguiente procedimiento:

Interpuesto el recurso que establece el inciso final del artículo 57 de la presente ley, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ordenará al Fiscal Nacional Económico remitir el expediente en que obre la investigación en que se hubiere pronunciado la resolución recurrida, y citará a una audiencia pública en la que podrán intervenir la parte recurrente, el Fiscal Nacional Económico y quienes hubieren aportado antecedentes a la investigación en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 55 de la presente ley.

En base a los antecedentes que obren en el expediente de investigación, aquello que expongan los intervinientes en la audiencia de la que trata el inciso anterior y los demás antecedentes que recabe de oficio o a petición de parte, el Tribunal dictará una sentencia confirmando o revocando la resolución recurrida.

En el caso que la sentencia revoque la resolución recurrida, el Tribunal, en la misma sentencia, podrá aprobar la operación de concentración en forma pura y simple o sujeta a condición de que se dé cumplimiento a las medidas que determine de conformidad a la ley.

En contra de la sentencia que pronuncie el Tribunal en virtud de lo establecido en este artículo no procederá recurso alguno.”.

12) Modificase el artículo 32 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en su inciso primero, entre la palabra “Competencia” y la expresión “, no acarrearán”, la siguiente frase: “, o de acuerdo con las resoluciones de la Fiscalía Nacional Económica para el caso de las operaciones de concentración”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“En todo caso, ni los Ministros que concurrieren a la decisión, ni el Fiscal Nacional Económico, según correspondiere, se entenderán inhabilitados para los nuevos pronunciamientos que eventualmente tuvieren lugar.”.

13) Modifíquese el artículo 39, en el siguiente sentido:

a) Modifíquese el literal a) de la siguiente forma:

i) Reemplázase en su párrafo final, el punto y coma (;) por punto aparte (.).

ii) Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:

“En todos los demás casos, los afectados tendrán acceso al expediente de la investigación que se siga en su contra, sin perjuicio de aquellas piezas declaradas reservadas o confidenciales, de conformidad a lo dispuesto en esta letra y el artículo 42;”.

b) Elimínase en el párrafo primero del literal b), la frase “Exceptúanse las investigaciones criminales y causas de esa naturaleza.”.

c) Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Velar por el cumplimiento de sus propias resoluciones en las materias a que se refiere el Título IV de la presente ley, así como de los fallos y decisiones que dicten el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o los tribunales de justicia en las materias a que se refiere esta ley;”.

d) Modifíquese el literal h) en el siguiente sentido:

i) En su párrafo final, reemplázase el punto y coma (;) por punto aparte (.).

ii) Agréganse los siguientes párrafos quinto y final, nuevos:

“Quienes proporcionen información falsa en el contexto de una investigación seguida de conformidad a esta ley incurrirán en la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Para la aplicación de dichas penas, el Fiscal Nacional Económico remitirá los antecedentes respectivos al Ministerio Público, teniendo esa comunicación el carácter de denuncia para los efectos del artículo 53 del Código Procesal Penal.

Quienes estén obligados a dar respuesta a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económico e injustificadamente no respondan o respondan sólo parcialmente, serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual, además de una multa de 0,2 unidades tributarias mensuales por cada día de atraso, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 39 ter, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 42;”.

e) Modifíquese el literal j) en el siguiente sentido:

i) Reemplázase el punto y coma (;) por punto aparte (.).

ii) Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:

“Quienes injustificadamente no comparezcan a declarar habiendo sido previamente citados en conformidad a esta letra, serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 39 ter, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 42;”.

f) Modifíquese el literal n) en el siguiente sentido:

i) Intercálase en su párrafo primero, entre la frase “Ministro de la Corte de Apelaciones” y “que corresponda”, la siguiente frase “de Santiago”.

ii) Intercálase un nuevo párrafo séptimo, pasando los actuales séptimo y octavo a ser octavo y noveno, respectivamente:

“Acogido a tramitación el reclamo, se citará a la audiencia respectiva para el quinto día hábil. A la audiencia deberán comparecer los afectados y la Fiscalía Nacional Económica, debidamente representados, con todos los antecedentes o medios de prueba con los que cuenten para fundar sus respectivas posiciones. El reclamo deberá ser interpuesto dentro del plazo de 10 días corridos desde la fecha en que el afectado haya tomado conocimiento del vicio o defecto que funda el reclamo. Los afectados deberán reclamar en un único acto de todos los

incumplimientos relativos a una misma diligencia investigativa o actuación. Como medida para mejor resolver, el Ministro de Corte de Apelaciones podrá decretar de oficio o a petición de parte todas las medidas que estime convenientes. De la decisión del Ministro podrá apelarse para ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de quinto día, apelación que se conocerá con preferencia a otros asuntos, no procediendo la suspensión de la vista de la causa por la causal del N° 5 del artículo 165 del Código de Procedimiento Civil. En contra de la sentencia que resuelva el recurso de apelación no procederá recurso alguno.”.

g) Modifícase el literal ñ) de la siguiente forma:

i) Intercálase en su párrafo segundo, entre las frases “comparecieron al acuerdo” y “y en su contra sólo”, la siguiente: “, producirán efectos respecto de terceros en caso de aprobar el acuerdo”.

ii) Reemplázase en su párrafo segundo la expresión “, y” por punto y coma (;).

h) Intercálanse los siguientes literales o), p), q) y r), nuevos, pasando el actual literal o) a ser literal s):

“o) Recibir las notificaciones a que se refiere el artículo 48 y someterlas al procedimiento contemplado en el Título IV de la presente ley;

p) Realizar estudios sobre la evolución competitiva de los mercados, en cuyo caso podrá ejercer las facultades contempladas en las letras f), g), h), j), k), l) y m) de este artículo;

q) Proponer fundadamente al Presidente de la República, a través del Ministro de Estado que corresponda, la modificación o derogación de los preceptos legales o reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas. Este tipo de proposiciones tendrán siempre como antecedente una investigación o un estudio sobre la evolución competitiva de los mercados;

r) Dictar instrucciones a las que habrá de sujetarse el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de los deberes acerca de los que trata este artículo; y”.

14) Modifícase el artículo 39 bis en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 39 bis.- El que ejecute una conducta prevista en la letra a) del artículo 3° podrá ser eximido de la disolución contemplada en la letra b) del artículo 26, obtener una exención o reducción de la multa contemplada en la letra c) del precitado artículo y/o acceder a una exención o reducción de la prohibición contemplada en la letra d) del mismo artículo, en su caso, cuando aporte a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes que conduzcan a la acreditación de dicha conducta y a la determinación de los responsables.”.

b) Sustitúyase en su inciso tercero la frase “Para acceder a la exención de la multa” por la siguiente frase: “Para acceder a la exención de la disolución, multa o prohibición, en su caso”

c) Reemplázase su inciso cuarto por el siguiente:

“Para acceder a una reducción de la multa y/o de la prohibición, además de cumplir los requisitos señalados en el inciso segundo, el ejecutor de la conducta deberá aportar antecedentes adicionales a los presentados por quienes hayan previamente acompañado antecedentes a la Fiscalía en virtud de este artículo.”.

d) Reemplázase su inciso quinto por el siguiente:

“En su requerimiento el Fiscal individualizará a cada ejecutor de la conducta que cumplió los requisitos para acceder a cualquiera de los beneficios a que se refiere el inciso primero. Si el Tribunal diere por acreditada la conducta, no podrá aplicar la disolución, multa o prohibi-

ción a quien haya sido individualizado como acreedor de una exención, como tampoco una multa o prohibición mayor a la solicitada por el Fiscal a quien haya sido individualizado como acreedor de una reducción de las mismas, salvo que se acredite durante el proceso que dicho acreedor fue el organizador de la conducta ilícita coaccionando a los demás a participar en ella.”

e) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“La solicitud de los beneficios contemplados en el presente artículo no tendrá el carácter de información o hecho esencial para los efectos de lo dispuesto en los artículos 9° y 10 de la ley N° 18.045.”

15) Agrégase el siguiente artículo 39 ter, nuevo:

“Artículo 39° ter.- Para efectos de aplicar la multa establecida en las letras h) y j) del artículo 39 y determinar su monto, o en su caso, desestimar su aplicación, el Tribunal tomará conocimiento de la solicitud presentada por el Fiscal Nacional Económico en una sola audiencia, convocada especialmente al efecto, dentro del quinto día hábil de recibida, durante la cual el o los afectados por la solicitud podrán exponer sus descargos. El Tribunal acogerá o rechazará la solicitud del Fiscal Nacional Económico, y de ser procedente fijará el monto de la multa, dentro de la misma audiencia, procediendo, en este caso, solo recurso de reposición que deberá ser interpuesto en el acto. En cuanto a la ejecución de estas resoluciones se estará a lo dispuesto en el artículo 28.

La circunstancia de haber concurrido a la decisión en el marco de este procedimiento, no será causal de inhabilidad de los ministros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para conocer de un eventual proceso.”

16) Modifícase el artículo 42 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso segundo la expresión “de el”, por la palabra “del”.

b) Reemplázase en su inciso tercero, la frase “especialmente, aquellos obtenidos en virtud de las facultades indicadas en letras a), g), h) y n) del artículo 39”, por la siguiente: “especialmente, aquellos obtenidos en virtud de las facultades indicadas en las letras a), g), h), n), o), p) y q) del artículo 39”.

17) Agrégase el siguiente Título IV, nuevo:

“TÍTULO IV

De las Operaciones de Concentración

Artículo 46.- Se sujetarán a las normas establecidas en este Título las operaciones de concentración que le sean notificadas a la Fiscalía Nacional Económica de acuerdo con lo prescrito por los artículos siguientes.

Artículo 47.- Se entenderá por operación de concentración todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos previamente independientes entre sí dejen de serlo, en cualquier ámbito de sus actividades. Se considerarán, entre otros, como cese de la independencia entre dos o más agentes económicos, cuando, no formando parte de un mismo grupo empresarial en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045:

a) Se fusionen en los términos del artículo 99 de la ley N° 18.046, cualquiera sea la forma de organización societaria de las entidades que se fusionan o de la entidad resultante de la misma;

b) Uno o más de ellos adquiera, directa o indirectamente, control sobre otro, en los términos del artículo 97 de la ley N° 18.045;

c) Se asocien bajo cualquier modalidad para conformar un agente económico, distinto de ellas; o

d) Uno o más de ellos adquiera el control sobre los activos de otro, a cualquier título.

Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por agente económico toda entidad, o parte de ella, cualquiera sea su forma de organización jurídica o aun cuando carezca de ella, que desarrolle o haya desarrollado directa o indirectamente actividades empresariales, ofreciendo o demandando bienes o servicios. Se considerará asimismo como un agente económico al conjunto de activos tangibles o intangibles, o ambos, que permitan el desarrollo de una actividad empresarial.

Artículo 48.- Deberán notificarse a la Fiscalía Nacional Económica, en forma previa a su perfeccionamiento, las operaciones de concentración que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Que la suma de las ventas en Chile de los agentes económicos que proyectan concentrarse haya alcanzado, durante el ejercicio anterior a aquel en que se verifica la notificación, montos iguales o superiores al umbral establecido mediante Reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y

b) Que en Chile, por separado, al menos dos de los agentes económicos que proyectan concentrarse hayan generado ventas, durante el ejercicio anterior a aquel en que se verifica la notificación, por montos iguales o superiores al umbral establecido mediante Reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, las ventas se calcularán de la siguiente manera:

i) Tratándose de las hipótesis contempladas en las letras a) y c) del artículo 47, se sumarán las ventas de los agentes económicos que se fusionan o que se asocian, y las de sus respectivos grupos empresariales.

ii) Tratándose de la hipótesis contemplada en la letra b) del artículo 47, se sumarán las ventas del agente económico que adquiere el control, las de todo su grupo empresarial y las del o los agentes económicos adquiridos.

iii) Tratándose de la hipótesis contemplada en la letra d) del artículo 47, se sumarán las ventas del o los agentes económicos adquirentes, las de sus respectivos grupos empresariales, y aquellas generadas con los activos adquiridos.

Para efectos de lo establecido en este artículo, se deducirán de las ventas los impuestos, las ventas que hayan tenido lugar entre agentes de un mismo grupo empresarial, aquellas que no provengan de la explotación del giro habitual de él o los agentes económicos considerados, y las demás que señale el Reglamento.

Estarán obligados a practicar la notificación de la que trata este artículo los agentes económicos que hayan tomado parte en la operación de concentración. En el caso de activos, dicha obligación corresponderá a las personas titulares de los mismos.

El Reglamento establecerá mecanismos para evitar que, con ocasión de la notificación o del procedimiento al que ésta dé origen, los agentes que proyectan concentrarse compartan entre sí información cuya revelación pueda afectar el desenvolvimiento competitivo de su titular.

A la notificación deberán acompañarse los antecedentes necesarios para identificar la operación de que se trata y a los agentes económicos que toman parte en la misma y su grupo

empresarial; aquellos antecedentes que permitan evaluar preliminarmente los eventuales riesgos que la operación notificada pudiere significar para la libre competencia; la declaración de las partes dando cuenta de que, de buena fe, pretenden llevar a cabo la operación que se notifica; así como los demás antecedentes que detalle el Reglamento.

Quienes notifiquen la operación deberán poner en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica los hechos, actos o convenciones que modifiquen en cualquier forma los antecedentes, estimaciones, proyecciones o conclusiones que hubieren proporcionado, tan pronto tales hechos, actos o convenciones lleguen a su conocimiento.

El Reglamento podrá contemplar un mecanismo de notificación simplificada, que requiera del notificante acompañar una menor cantidad de antecedentes para ciertas operaciones o categorías de operaciones de concentración.

Las operaciones de concentración que no igualen o superen los umbrales referidos en los literales a) y b) anteriores podrán ser notificadas en forma voluntaria por los agentes económicos que proyectan concentrarse. Las notificaciones voluntarias se sujetarán a las mismas reglas que las notificaciones obligatorias, en la medida en que la operación no se hubiere perfeccionado al momento de la notificación.

Cuando las operaciones de concentración a que se refiere el inciso anterior no le sean notificadas voluntariamente al Fiscal Nacional Económico, éste podrá, dentro del plazo de 1 año contado desde el perfeccionamiento de la operación, instruir las investigaciones que estime procedentes de conformidad con la letra a) del artículo 39.

La Fiscalía Nacional Económica deberá informar anualmente, tanto al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo como al público en general, los antecedentes que sean necesarios para adecuar los umbrales vigentes a fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema.

Artículo 49.- Los agentes económicos que proyecten concentrarse no podrán perfeccionar las operaciones de concentración que hubieren notificado a la Fiscalía Nacional Económica, las que se entenderán suspendidas desde el acto de su notificación hasta que se encuentre a firme la resolución o sentencia que ponga término definitivo al procedimiento correspondiente.

Artículo 50.- Recibida la notificación de una operación de concentración, la Fiscalía Nacional Económica tomará conocimiento de la misma, procediendo a evaluarla en conformidad al siguiente procedimiento.

Notificada una operación de concentración de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, el Fiscal Nacional Económico contará con 5 días para determinar si se trata de una notificación completa, entendiéndose por tal aquella que cumpla con todos los requisitos que para practicarla establezcan esta ley y su Reglamento.

Tratándose de una notificación completa, el Fiscal Nacional Económico ordenará el inicio de la investigación y comunicará la resolución al notificante. Si el Fiscal no hubiere efectuado dicha notificación dentro del plazo establecido en el inciso anterior, la investigación se entenderá iniciada, de pleno derecho, el día del vencimiento del plazo.

Tratándose de una notificación incompleta, el Fiscal Nacional Económico comunicará dicha circunstancia al notificante dentro del plazo establecido en el inciso segundo. La comunicación identificará los errores u omisiones de los que adolezca la notificación. El notificante contará con 5 días para subsanar los errores u omisiones identificados por el Fiscal en su comunicación. Si el notificante no subsanare los errores u omisiones dentro del plazo establecido, o si solo lo hiciere parcialmente, la notificación se tendrá por no presentada. Si los errores y omisiones fueren subsanados en tiempo y forma, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero de este artículo.

Artículo 51.- La resolución que ordene el inicio de la investigación, así como el expediente que a partir de esta se forme, serán públicos. Lo anterior es sin perjuicio de que el Fiscal Nacional Económico pueda disponer, de oficio o a petición del interesado, que ciertas piezas del expediente sean reservadas o confidenciales de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del literal a) del artículo 39. Quienes soliciten la reserva o confidencialidad de los antecedentes presentados deberán acompañar versiones públicas de los mismos. Cuando la reserva o confidencialidad sea decretada de oficio por el Fiscal Nacional Económico, éste podrá solicitar al aportante de los antecedentes que acompañe versiones públicas de estos.

Artículo 52.- En el curso de las investigaciones iniciadas en conformidad al artículo 51 anterior, el Fiscal Nacional Económico podrá ejercer las facultades que le confieren los literales f), g), h), j), k), l) y m) del artículo 39.

Artículo 53.- El notificante podrá siempre solicitar al Fiscal Nacional Económico que le suministre información respecto del curso de la investigación, así como de los riesgos que la operación notificada pueda producir para la libre competencia.

El notificante tendrá siempre derecho a ser oído, pudiendo manifestar al Fiscal Nacional Económico su opinión respecto de la operación de concentración notificada, de los antecedentes aportados por terceros a la investigación, de la investigación misma y de la información que le hubiere sido suministrada de conformidad al inciso anterior. El notificante podrá proponer las diligencias investigativas que estime pertinentes.

Asimismo, para efectos de lo establecido en la letra b) de los artículos 54 y 57, el notificante tendrá siempre derecho a ofrecer al Fiscal Nacional Económico las medidas que estime aptas para mitigar aquellos riesgos que la operación notificada pudiere producir para la libre competencia. Las medidas deberán ser ofrecidas por escrito y no constituirán en caso alguno un reconocimiento de la existencia de los riesgos que a través de ellas se pretenden mitigar.

Artículo 54.- Dentro de los 25 días siguientes a la fecha en que se haya dictado la resolución de inicio del procedimiento a que alude el artículo 50 anterior, el Fiscal Nacional Económico deberá:

a) Aprobar la operación notificada en forma pura y simple, si es que llegare a la convicción de que la operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia;

b) Aprobar la operación notificada, a condición de que se dé cumplimiento a las medidas ofrecidas por el notificante o que el Fiscal Nacional Económico estime pertinentes, si es que llegare a la convicción de que sujetándose la operación a tales medidas ésta no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia; o

c) Extender la investigación hasta por un máximo de 90 días adicionales, mediante resolución fundada, cuando estimare que la operación notificada, de perfeccionarse en forma pura y simple o sujeta a las medidas ofrecidas por el notificante, en su caso, puede reducir sustancialmente la competencia.

Cumplido el plazo establecido en el inciso anterior sin que el Fiscal Nacional Económico hubiere tomado alguna de las tres decisiones señaladas, se entenderá que ha aprobado la operación de que se trata. La autorización se considerará pura y simple, aun cuando el notificante hubiere ofrecido medidas.

Artículo 55.- Las resoluciones que fueren dictadas en conformidad a lo establecido en el artículo anterior deberán ser comunicadas al notificante dentro del mismo plazo establecido para su dictación. Adicionalmente, la Fiscalía Nacional Económica publicará la resolución, o una versión pública de la misma, en su web institucional.

Tratándose de la resolución contemplada en la letra c) del artículo anterior, la Fiscalía Nacional Económica deberá comunicar el hecho de su dictación y acompañar su texto, o la versión pública del mismo, a las autoridades directamente concernidas, y a los agentes económicos que, a juicio del Fiscal Nacional Económico, puedan tener interés en la operación. Quienes recibieren tal comunicación, así como cualquier tercero interesado en la operación de concentración, incluyendo proveedores, competidores, clientes o consumidores de las partes de la operación, podrán aportar antecedentes a la investigación dentro de los 20 días siguientes a aquel en que se hubiere dictado la resolución que ordene su extensión.

Artículo 56.- Extendida la investigación de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del artículo 54, el Fiscal Nacional Económico deberá solicitar al notificante la información que requiera para tomar la decisión de la que trata el artículo siguiente.

Artículo 57.- Dentro del plazo establecido en la resolución que ordene extender la investigación, el Fiscal Nacional Económico deberá:

- a) Aprobar la operación notificada en forma pura y simple, si es que llegare a la convicción de que la operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia;
- b) Aprobar la operación notificada, a condición de que se dé cumplimiento a las medidas ofrecidas por el notificante o que el Fiscal Nacional Económico estime pertinentes, si es que llegare a la convicción de que sujetándose la operación a tales medidas, ésta no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia; o
- c) Prohibir la operación notificada, cuando concluya que la misma cuenta con aptitud para reducir sustancialmente la competencia.

Las resoluciones señaladas en las letras a) y b) se sujetarán a lo dispuesto en el inciso final del artículo 54.

En contra de la resolución del Fiscal Nacional Económico que prohíba una operación, el notificante podrá promover, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la referida resolución, un recurso de revisión especial, el que deberá ser fundado.

Artículo 58.- Mediante resolución fundada, el Fiscal Nacional Económico podrá ordenar el archivo de los antecedentes, poniendo término al procedimiento del que trata este Título, cualquiera sea el estado en que se encuentre, cuando el notificante se hubiere desistido de su notificación, cuando la hubiere abandonado, o cuando hubieren antecedentes que permitan sospechar fundadamente que la operación notificada se hubiere perfeccionado.

Se entenderá desistida la notificación cuando el notificante así lo hubiere comunicado al Fiscal Nacional Económico, por escrito.

Se entenderá abandonada la notificación cuando en dos o más ocasiones, durante el curso de la investigación, el notificante no hubiere respondido en tiempo y forma a los requerimientos de información que hubiere hecho, conforme a la ley, el Fiscal Nacional Económico, o cuando en dos o más ocasiones él o sus representantes legales no hubieren concurrido a declarar, habiéndoseles citado de conformidad a la ley.

Artículo 59.- Los plazos de días establecidos en este Título serán de días hábiles, entendiéndose por tales todos aquellos que no sean sábados, domingos o festivos. Los demás plazos, cuando venzan en días inhábiles, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Artículo 60.- Los plazos establecidos en los incisos primeros de los artículos 54 y 57 no se suspenderán sino en los casos contemplados en este artículo.

De común acuerdo, el Fiscal Nacional Económico y el notificante podrán suspender hasta por una vez cada plazo referido en el inciso anterior. El primero de ellos podrá suspenderse hasta por 10 días y el segundo hasta por 30 días. Los acuerdos de suspensión de los que trata este artículo deberán constar por escrito.

Se suspenderán asimismo los plazos señalados en el inciso primero cuando el notificante ofrezca medidas de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 53, restando menos de 7 días para el cumplimiento del plazo contemplado en el inciso primero del artículo 54 o menos de 15 días para el cumplimiento del plazo establecido en el inciso primero del artículo 57. En estos casos, el plazo respectivo se suspenderá por una sola vez hasta por un plazo máximo de 5 días.”

Artículo Segundo.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) Reemplázase el epígrafe del párrafo 7 del Título VI del Libro II del Código Penal, por el siguiente: “De los delitos relativos a la industria, al comercio, a la libre competencia y a las subastas públicas”.

2) Agréganse los siguientes artículos 286 bis, 286 ter y 286 quáter, nuevos:

“Art. 286 bis.- Será castigado con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo quien celebre, implemente, ejecute u organice acuerdos, convenciones, contratos o convenios que involucren a dos o más competidores entre sí, persiguiendo cualquiera de los propósitos siguientes:

1°. Fijar el precio al que sean ofrecidos o demandados bienes o servicios en uno o más mercados.

2°. Limitar la producción o provisión de bienes o servicios.

3°. Dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de un mercado de bienes o servicios.

4°. Afectar el resultado de licitaciones públicas o privadas convocadas por órganos de la administración del Estado, por empresas públicas creadas por ley, por empresas en las que el Estado tenga participación o en las que el Estado haya aportado subvenciones o fondos públicos destinados a la adquisición del objeto de la licitación.

La pena establecida en el inciso anterior llevará siempre consigo la pena de inhabilitación absoluta para desempeñar cargos u oficios públicos, cargos de director o gerente en empresas del Estado, cargos de director o gerente en sociedades anónimas abiertas, así como cualquier cargo directivo en asociaciones o colegios profesionales, por un plazo de cinco años contados desde que la sentencia definitiva quedare ejecutoriada.

Art. 286 ter.- Estará exento de responsabilidad criminal el que primero hubiere aportado antecedentes a la Fiscalía Nacional Económica y accedido así a los beneficios establecidos en el inciso tercero del artículo 39 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2004, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Art. 286 quáter.- Las investigaciones de hechos constitutivos del delito establecido en el artículo 286 bis sólo podrán ser iniciadas por querrela de la Fiscalía Nacional Económica. El querellante ejercerá los derechos de la víctima, de conformidad al Código Procesal Penal.

Si los hechos constitutivos del delito establecido en el artículo 286 bis pudieren ser sancionados con las medidas contempladas en el artículo 26 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, el Fiscal Nacional Económico podrá, discrecionalmente, interponer la respectiva querrela y/o presentar requerimiento ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

La circunstancia de haberse iniciado procedimiento ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia por requerimiento del Fiscal Nacional Económico, no será impedimento para que éste pueda interponer querrela en relación con hechos constitutivos del delito establecido en el artículo 286 bis.

El Ministerio Público informará a la Fiscalía Nacional Económica, en el menor plazo posible, los antecedentes de que tomare conocimiento con ocasión de las investigaciones de hechos constitutivos de otros delitos que pudieren relacionarse con el delito contemplado en el artículo 286 bis.

Si no se hubieren proporcionado los antecedentes sobre este delito, la Fiscalía Nacional Económica los solicitará al fiscal del Ministerio Público que tuviere a su cargo el caso, con la sola finalidad de decidir si interpondrá querrela. De rechazarse la solicitud, la Fiscalía Nacional Económica podrá concurrir ante el respectivo juez de garantía, quien decidirá la cuestión mediante resolución fundada.”.

Artículo Tercero.- Intercálase el siguiente inciso segundo en el artículo 51 de la ley N° 19.496, que Establece Normas Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“No obstante lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2004, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, y sin perjuicio de las acciones individuales que procedan, la acción de indemnización de perjuicios que se ejerza con ocasión de infracciones a dicho cuerpo normativo declaradas por una sentencia definitiva ejecutoriada, podrá tramitarse por el procedimiento establecido en este párrafo, cuando se vea afectado el interés colectivo o difuso de los consumidores. No será necesario que los legitimados activos señalados en el numeral 1.- del inciso siguiente se hayan hecho parte en el procedimiento que dio lugar a la sentencia condenatoria.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial, salvo la modificación contemplada en el numeral 17) del artículo primero que introduce el Título IV De las Operaciones de Concentración, el cual, junto con las demás normas que digan relación con él, regirá a partir del primer día del mes siguiente a que se encuentre totalmente tramitada la normativa reglamentaria que sea estrictamente necesaria para su aplicación.

Artículo segundo transitorio.- El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dictará la reglamentación que sea necesaria para la aplicación de esta ley.

Artículo tercero transitorio.- Quienes se encuentren desempeñando el cargo de integrante del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a la época de entrada en vigencia de esta ley, continuarán rigiéndose por las normas vigentes a la época de su designación.

Artículo cuarto transitorio.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de la Fiscalía Nacional Económica, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; ALBERTO ARENAS DE MESA, Ministro de Hacienda; LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES, Ministro de Economía, Fomento y Turismo; JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA, Ministro de Justicia”.

Informe Financiero

Proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto Ley N° 211 de 1973 Mensaje N° 009-363

I. Antecedentes Generales

En lo fundamental el proyecto de ley perfecciona las herramientas para el combate de conductas anticompetitivas, buscando disuadir efectivamente la participación de personas naturales en dichos actos.

a) Respecto de sanciones en materias de dichas conductas se propone:

-Establecer un tipo penal especial para casos de colusión contemplados en el Código Penal, con una pena privativa de libertad que va desde 5 años y 1 día, a 10 años, la que corresponde a reclusión mayor en su grado mínimo, y una pena accesoria de inhabilitación absoluta para desempeñar cargos u oficios que se señalan, por un plazo de cinco años contados desde que la sentencia definitiva quedare ejecutoriada.

-Extiende la exención de responsabilidad derivada de la delación compensada a la responsabilidad criminal, operando únicamente en beneficio del primer delator.

-Establece un límite máximo flexible para las multas aplicables por el TDLC, tanto a la colusión como al resto de las conductas anticompetitivas, cuyo monto máximo podrá ascender hasta una suma equivalente al doble del beneficio económico obtenido como resultado de la infracción, si es que éste puede ser claramente determinado por el Tribunal, o, en caso contrario, hasta el 30% de las ventas del infractor correspondientes al período durante el cual la infracción se haya prolongado.

-Dada la gravedad de las conductas de colusión, se propone introducir como una sanción adicional para estos casos, la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la Administración del Estado hasta por el plazo de 5 años contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada.

-Finalmente, propone la eliminación de la exigencia de que el acuerdo o la práctica concertada confieran poder de mercado para sancionar ilícitos de colusión.

b) se avanza hacia un sistema de control de operaciones de concentración de carácter híbrido, estableciendo un control preventivo y obligatorio de fusiones u operaciones de concentración en los casos que dichas acciones sobrepasen ciertos umbrales monetarios, a de-

finirse en un reglamento, y bajo dicho umbral la Fiscalía Nacional Económica (FNE) tendrá la posibilidad de investigarlas hasta 1 año después que éstas se hayan perfeccionado.

En el caso en que la operación sea aprobada con condiciones, o rechazada por la FNE, las partes pueden reclamar ante el TDLC en el caso en que se sientan perjudicadas con la decisión de la FNE. La intervención de la Corte Suprema queda limitada al recurso de queja, que opera en forma excepcional para el caso que el TDLC cometa faltas o abusos graves.

c) Respecto de mejoras institucionales y procedimentales, en lo principal, se propone dotar a la FNE de la facultad de proponer la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios contrarios a la libre competencia; como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas, y se propone la dedicación exclusiva de los Ministros Titulares del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Si bien es posible que la aplicación de la modificación señalada en la letra b) del número anterior genere una mayor actividad en la FNE, definir por ejemplo, el número adicional de contrataciones requeridas para enfrentarla no es posible en esta instancia. Lo anterior al considerar que el reglamento determinará el umbral sobre el cual será obligatorio informar fusiones, y ese evento más decisiones económicas de privados, no predecibles, determinará el número de operaciones de concentración que deberá revisar la Fiscalía.

Como antecedente complementario se debe señalar que el Ministerio de Economía informó que durante 2014 la Fiscalía participó en la revisión de 15 de estos procesos, por lo que se cuenta con capacidades instaladas para enfrentar inicialmente estas tareas.

En el primer año de vigencia de la ley, de establecerse una demanda que supere la productividad de la Fiscalía, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto con cargo a la Partida Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en lo que faltare con cargo a la Partida Tesoro Público.

En los años siguientes, el mayor gasto será considerado en las Leyes de Presupuestos de dicha Institución.

(Fdo.): SERGIO GRANADOS AGUILAR, Director de Presupuestos”.

3. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9931-11)

“Valparaíso, 18 de marzo de 2015.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente al Boletín número 9931-11:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.645:

1) Modifícase el inciso primero del artículo 3º de la siguiente forma:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b) La Subsecretaría de Redes Asistenciales, previo informe del Comité Técnico que estará integrado por un representante de dicha Subsecretaría y uno de la Dirección de Presupuestos, deberá definir el instrumento de evaluación, el que podrá ser actualizado a partir de los dos años de uso. Dicho instrumento deberá contener la aplicación de una encuesta de percepción del trato a los usuarios de los establecimientos de salud municipal.”

b) Reemplázase, en la letra c), la frase “las bases técnicas de la respectiva licitación” por “los respectivos términos de referencia o las bases técnicas”.

c) Sustitúyese, en la letra d), el número “18” por “15”.

d) Elimínase la letra e), pasando las actuales letras f) y g) a ser letras e) y f), respectivamente.

e) Reemplázase la actual letra f), que ha pasado a ser letra e), por la siguiente:

“e) Los establecimientos de atención primaria de salud municipal se ordenarán en forma decreciente de acuerdo al resultado obtenido en la aplicación del instrumento de evaluación, clasificándose de acuerdo a los siguientes tramos:

i. Tramo 1: el 33% de los establecimientos de salud que hayan obtenido los mejores resultados en el proceso de evaluación.

ii. Tramo 2: el 33% siguiente de los establecimientos de salud.

iii. Tramo 3: el 34% restante de los establecimientos de salud, hasta completar el 100%.

Para establecer el porcentaje que corresponde a cada tramo se debe considerar un decimal que se redondeará al entero más próximo.

Con todo, los establecimientos de atención primaria de salud municipal, para acceder al beneficio, deberán alcanzar en el instrumento de evaluación un puntaje de, a lo menos, un 65% o su equivalente en la medición del trato a los usuarios.”

f) Incorpórase a continuación de la actual letra g), que ha pasado a ser letra f), la siguiente letra g):

“g) No obstante lo dispuesto en los literales anteriores, si por efecto de la metodología de evaluación empleada, en el corte de cada tramo que corresponda hubiese establecimientos de la misma unidad de análisis con igual puntaje, estos ascenderán al tramo superior y se iniciará el siguiente tramo con los restantes establecimientos que sigan en orden decreciente.”

g) Reemplázase la primera oración de la letra i) por la siguiente: “La aplicación de la encuesta podrá efectuarse hasta el 15 de septiembre de cada año.”

h) Reemplázase la letra j) por la siguiente:

“j) Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará los contenidos mínimos y aspectos que deberá considerar el instrumento de evaluación, la metodología, los criterios de desempate a que alude el literal f), los factores de evaluación, los elementos y procedimientos que deberá contemplar dicha evaluación, así como las normas de funcionamiento del Comité Técnico y cualquier otra regulación necesaria para el adecuado otorgamiento del beneficio.”

2) Introdúcese el siguiente artículo 3° bis:

“Artículo 3° bis.- Se podrá suspender la aplicación del instrumento de evaluación respecto de uno más establecimientos municipales de atención primaria de salud municipal, en los siguientes casos:

a) Cuando exista una situación de alerta sanitaria declarada conforme al artículo 36 del Código Sanitario.

b) Cuando en el establecimiento se produzcan hechos fortuitos o imprevistos derivados de catástrofes; daños graves en su infraestructura, o actos de violencia o acciones terroristas que impidan o alteren gravemente su capacidad para atender a los usuarios.

En todo caso, la suspensión de la aplicación del instrumento, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, deberá ser ordenada mediante resolución exenta fundada de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la cual deberá indicar los medios de verificación de la ocurrencia de las causales. Además, se requerirá previamente un informe del Comité Técnico establecido en la letra b) del artículo 3°.

En las situaciones señaladas en este artículo, el monto de la asignación de mejoramiento de trato al usuario que percibirán los funcionarios de los establecimientos a los que no se les aplicó el instrumento de evaluación corresponderá al asignado al tramo en que se clasificó al establecimiento el año anterior.”.

3) Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- Los recursos presupuestarios de que trata esta ley sólo podrán concederse hasta por un monto máximo anual de \$9.893.540 miles. A contar del año 2016, dicha cantidad se reajustará anualmente en el porcentaje que resulte de sumar aquel que se determine para el reajuste de las remuneraciones del sector público más el porcentaje en que anualmente se incremente la población inscrita en los establecimientos de atención primaria de salud, conforme lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, promulgado el año 2005 y publicado el año 2006, y validada por el Fondo Nacional de Salud. Mediante resolución exenta de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la que se dictará a más tardar en el mes de abril, se establecerá el porcentaje en que se reajustará el monto máximo anual antes señalado, previa visación de la Dirección de Presupuestos.

A contar del año 2016 se podrán otorgar anualmente aportes extraordinarios a la cantidad señalada en el inciso primero, en la medida que aumente la dotación de atención primaria de salud municipal derivada exclusivamente de los siguientes factores: la puesta en marcha de nuevos establecimientos de salud debidamente recepcionados o la implementación y ejecución de nuevos programas de salud; u otros aumentos de dotación que se contemplen en futuros cuerpos legales. El monto de estos aportes extraordinarios, cuando corresponda, se fijará anualmente mediante decreto supremo del Ministerio de Salud suscrito además por el Ministro de Hacienda, dictado bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.646:

1) Modificase el artículo 3° de la siguiente manera:

i.- En el inciso primero:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b) La Subsecretaría de Redes Asistenciales, previo informe del Comité Técnico que estará integrado por un representante de dicha Subsecretaría y uno de la Dirección de Presupuestos, deberá definir el instrumento de evaluación, el que podrá ser actualizado a partir de

los dos años de uso. Dicho instrumento deberá contener la aplicación de una encuesta de percepción del trato a los usuarios de los establecimientos de los servicios de salud.”

b) Reemplázase, en la letra c), la frase “las bases técnicas de la respectiva licitación” por “los respectivos términos de referencia o las bases técnicas”.

c) Reemplázase la letra e) por la siguiente:

“e) Los establecimientos a que se refiere la letra a) que hubieren obtenido en el instrumento de evaluación a lo menos un puntaje de 65% o su equivalente, se distribuirán según nivel de complejidad en Alta Complejidad, Mediana Complejidad y Baja Complejidad. Seguidamente, en cada nivel se ordenarán en forma decreciente según el puntaje obtenido en la aplicación de dicho instrumento, clasificándose de acuerdo a los siguientes tramos:

i. Tramo 1: el 33% de los establecimientos que hayan obtenido los mejores resultados en el proceso de evaluación.

ii. Tramo 2: el 33% siguiente de los establecimientos.

iii. Tramo 3: el 34% restante de los establecimientos, hasta completar el 100%.

Respecto a las direcciones de los servicios de salud para su clasificación en alguno de los tramos definidos, éstos se ordenarán en forma decreciente acorde al puntaje asignado, el que será equivalente al resultado del promedio obtenido de la suma de los puntajes logrados por los establecimientos de su dependencia.

Con todo, los establecimientos señalados en el artículo 1º, para acceder al beneficio deberán alcanzar en el instrumento de evaluación, a lo menos, un 65% o su equivalente.

Para la distribución de los establecimientos, según su nivel de complejidad, deberán considerarse las normas pertinentes del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, promulgado el año 2005 y publicado el año 2006.

Para efectos de esta norma, previo a la aplicación del instrumento de evaluación, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a más tardar el mes de mayo de cada año, deberá dictar una resolución exenta que determine el nivel de complejidad que corresponda a los establecimientos sometidos a evaluación. Una copia de dicha resolución deberá ser remitida a la Dirección de Presupuestos.”

d) Incorpóranse las siguientes letras f) y g):

“f) No obstante lo dispuesto en los literales anteriores, si por efecto de la metodología de evaluación empleada se producen cifras con decimales, el corte de cada tramo para el ordenamiento de los establecimientos se ajustará al entero más cercano y se iniciará el siguiente tramo con los restantes establecimientos que sigan en orden decreciente.

g) En caso que dos o más establecimientos de salud obtuvieren el mismo puntaje final, la Subsecretaría de Redes Asistenciales procederá a resolver dicha situación aplicando criterios de desempate, los que serán definidos para tal efecto en el reglamento respectivo.”

e) Intercálase en la actual letra f), que ha pasado a ser letra h), a continuación de las palabras “se definan en”, la frase “los términos de referencia o en”.

f) Reemplázase la primera oración de la actual letra g), que ha pasado a ser letra i), por la siguiente: “La aplicación de la encuesta se efectuará hasta el 15 de septiembre de cada año.”

ii.- Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará los contenidos mínimos y aspectos que deberá considerar el instrumento de evaluación, la metodología, los criterios de desempate a que alude el literal g), los elementos y procedimientos que deberá contemplar dicha evaluación, así como las normas de fun-

cionamiento del Comité Técnico y cualquier otra regulación necesaria para el adecuado otorgamiento del beneficio.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 3° bis:

“Artículo 3° bis.- Se podrá suspender la aplicación del instrumento de evaluación respecto de uno más establecimientos, en los siguientes casos:

a) Cuando exista una situación de alerta sanitaria declarada conforme al artículo 36 del Código Sanitario.

b) Cuando en el establecimiento se produzcan hechos fortuitos o imprevistos derivados de catástrofes; daños graves en su infraestructura, o actos de violencia o acciones terroristas que impidan o alteren gravemente su capacidad para atender a los usuarios.

En todo caso, la suspensión de la aplicación del instrumento, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, deberá ser ordenada mediante resolución exenta fundada de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la cual deberá indicar los medios de verificación de la ocurrencia de las causales. Además, se requerirá previamente un informe del Comité Técnico establecido en la letra b) del artículo 3°.

En las situaciones señaladas en este artículo, el monto de la asignación de mejoramiento de trato al usuario que percibirán los funcionarios de los establecimientos a los que no se les aplicó el instrumento de evaluación corresponderá al asignado al tramo en que se clasificó al establecimiento el año anterior.”.

3) Modifícase el artículo 4° de la siguiente forma:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 4°.- Para efectos de proceder al pago de la asignación, el Subsecretario de Redes Asistenciales, mediante resolución exenta visada por la Dirección de Presupuestos, determinará un listado con los establecimientos que corresponda, distribuidos según nivel de complejidad, y clasificados en orden decreciente en tres tramos, de acuerdo al puntaje obtenido en la aplicación del instrumento de evaluación señalado en el artículo 3°.”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto, a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Respecto a las direcciones de los Servicios de Salud para su clasificación en algunos de los tramos definidos, se aplicará lo establecido en el literal e) del artículo 3°.”.

c) Reemplázanse en el actual inciso segundo, que pasó a ser inciso tercero, las voces “nivel” por el término “tramo”.

Artículo 3°.- Tendrán derecho a la asignación establecida en el artículo 1° de la ley N° 20.646, en los mismos términos que establece dicho texto legal, los funcionarios que a la fecha de publicación de la presente ley sirvan en calidad de titulares los cargos establecidos en el numeral 1.5 del artículo 1° de los decretos con fuerza de ley N°s 9 a 37, del Ministerio de Salud, promulgados y publicados el año 2008, siempre y cuando no perciban la asignación del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974, como tampoco la asignación del artículo 2° de la ley N° 19.699.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Concédese por una sola vez un bono cuyo monto será de \$ 50.230 a los funcionarios de las entidades y establecimientos señalados en el artículo 1° de la ley N° 20.645, que hayan percibido en el año 2014 la asignación señalada en esa disposición y que se encuentren en servicios a la fecha del pago del presente bono.

El monto señalado en el inciso anterior corresponde a una jornada máxima de 44 horas semanales y será proporcional a las horas contratadas. El bono no será tributable ni imponible para efectos de salud y pensiones y no servirá de base de cálculo para beneficio o remuneración alguna.

El mecanismo de pago de este bono será el establecido en el inciso final del artículo 5° de la ley N° 20.645.

Este bono se pagará dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta ley.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a los recursos establecidos en el presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes será financiado con lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

-0-

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): PATRICIO WALKER PRIETO, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

4. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9717-17)

“Valparaíso, 18 de marzo de 2015.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la Moción, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente al Boletín número 9.717-17:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Revócase la nacionalidad chilena, otorgada en virtud de la ley N° 20.311, al sacerdote irlandés John Joseph Reilly.”.

-0-

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): PATRICIO WALKER PRIETO, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

5. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9718-06, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 9719-06)

“Valparaíso, 18 de marzo de 2015.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que revoca la nacionalidad, concedida por gracia, a don John Reilly, correspondiente a los Boletines N° s 9718-06 y 9719-06.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 11.657, de 6 de enero de 2015.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): PATRICIO WALKER PRIETO, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

6. SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS LUGARES QUE INDICA.”. (BOLETÍN N° 9729-03)¹

“Honorable Cámara:

La Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, de origen en moción de los diputados señores Chahin, don Fuad; Chávez, don Marcelo; Cornejo, don Aldo; Espejo, don Sergio; Flores, don Iván; Lorenzini, don Pablo; Torres, don Víctor y Walker, don Matías.

El propósito de la iniciativa consiste en regular el cobro por el servicio de estacionamientos en clínicas u hospitales, centros comerciales, supermercados y otros similares, así como en parquímetros.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Este informe se entiende que forma parte y complementa el emitido por la Comisión, de 18 de marzo de 2015, adecuando su tramitación a lo acordado por la Sala el 19 de marzo pasado y por la Comisión, en sesión 47^a, de 31 de marzo, haciéndose presente para efectos reglamentarios, lo siguiente:

¹ La tramitación completa de esta moción se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: http://www.camara.cl/pley/pley_buscadador.aspx

a. Con fecha 19 de marzo de 2015 fue retirada la urgencia “suma” para el despacho del proyecto en informe.

b. Atendido lo anterior, por oficio N° 11.776, de fecha 19 de marzo de 2015, se comunicó a la Comisión el acuerdo de la Sala de enviar para un nuevo segundo informe el referido proyecto para subsanar los defectos de tramitación y pronunciarse respecto de las indicaciones desestimadas u otras que se considere pertinente formular.

c. El defecto señalado dice relación con haber sometido a votación en la sesión de Comisión de 18 de marzo cinco indicaciones presentadas en la Secretaría de la Comisión con posterioridad a las 15:30 horas del martes 17, plazo que fijó la Sala para ese efecto, pero que la Comisión desconocía cuando se tomó el acuerdo de citar para el día 18 de marzo, fijando como plazo para indicaciones las 11:00 horas del mismo día, todo ello según lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 274 y 275 del Reglamento.

d. Conforme a lo señalado en la letra b. precedente se omiten en consecuencia del texto aprobado en el segundo informe las indicaciones que fueron aprobadas en tales circunstancias y se consignan en este informe complementario las que se presentaron hasta las 13:00 horas del 1 de abril de 2015, consignándose además, las siguientes materias:

I. Artículos nuevos introducidos

El artículo 15 ter nuevo.

II. Indicaciones rechazadas

-Del diputado señor Bellolio, para reemplazar el artículo 15 bis.

-De los diputados señores Tuma y Farcas, para sustituir, en el artículo 15 bis, los numerales 1 y 2.

-Del diputado señor Kast, don Felipe, para modificar el numeral 2 del artículo 15 bis.

III. Indicaciones declaradas inadmisibles

-La indicación de los diputados señores Chahin, Espejo, Farcas y Núñez, don Daniel, para agregar un artículo segundo.

Nuevas Indicaciones:

Artículo 15 bis

-Del diputado señor Bellolio, para reemplazar el artículo 15 bis por el siguiente:

"Artículo 15 bis.- En los estacionamientos de clínicas, hospitales, centros comerciales, malls, strip centers, supermercados y otros similares, que formen parte del proyecto aprobado por la respectiva Dirección de Obras Municipales, y parquímetros establecidos en la vía pública, colindantes a bienes nacionales de uso público o concesiones de todo tipo o naturaleza, el proveedor o concesionario del servicio deberá cobrar por minuto vencido, no estándoles permitido exigir al usuario el pago por rangos o tramos de tiempo que no reflejen el uso del servicio contratado."

Su objeto es consagrar el pago del servicio de estacionamientos y parquímetros por tiempo de uso efectivo y suprimir la gratuidad; indicación similar a la presentada por los diputados señores Barros, Bellolio y Coloma que fuera rechazada durante la primera discusión en el segundo trámite reglamentario.

Puesta en votación la indicación precedente, se registraron 5 votos a favor, 5 votos en contra y dos abstenciones, dándose por rechazada por falta de quórum de aprobación. Vota-

ron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Edwards, don José Manuel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique. Votaron por la negativa los diputados señores Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Farcas, don Daniel; Poblete, don Roberto, y la diputada Fernández, doña Maya. Se abstuvieron los señores Jarpa, don Carlos Abel, y Tuma, don Joaquín.

-De los diputados señores Tuma y Farcas, para sustituir, en el artículo 15 bis, los numerales 1 y 2, por el siguiente:

"1. Los primeros treinta minutos de uso en dichos servicios de estacionamiento serán gratuitos, y no podrá condicionarse de forma alguna el ejercicio de este derecho establecido en la presente ley. En el lapso que medie entre los treinta y un minutos y las dos horas y media de uso, se podrá cobrar por el uso de estacionamientos conforme al numeral siguiente, salvo que el consumidor presente una boleta de compraventa cuyo valor no sea inferior a 0,05 UF, o justifique el pago de algún servicio, y que corresponda a una compraventa o servicio efectuado en la clínica u hospital, centro comercial, mall, strip center, supermercado u otro similar, al cual perteneciere el estacionamiento."

Su propósito es condicionar la gratuidad del servicio de estacionamiento, por el lapso de dos horas posterior a los primeros treinta minutos, a la presentación de una boleta que dé cuenta de la adquisición de un bien o servicio por un precio mínimo aproximado de \$ 1.230, según valor de la UF a esta fecha, en cuyo defecto solo podrá cobrarse por tiempo efectivo de uso; indicación que reemplaza la presentada por el diputado señor Tuma durante la primera discusión en el segundo trámite reglamentario, rebajando el monto mínimo de compra para gozar de gratuidad en los establecimientos de los centros comerciales, la cual había sido declarada incompatible con lo ya aprobado.

Puesta en votación la indicación, se registraron 6 votos a favor, 5 votos en contra y una abstención, teniéndose por rechazada por falta de quórum de aprobación. Votaron por la afirmativa los diputados señores Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Farcas, don Daniel; Jarpa, don Carlos Abel; Tuma, don Joaquín, y la diputada Fernández, doña Maya. Votaron por la negativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Poblete, don Roberto, y Van Rysselberghe, don Enrique.

-Del diputado señor Kast, don Felipe, para agregar en el numeral 2 del artículo 15 bis, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido (.), lo siguiente:

"Sin embargo, en los recintos ubicados dentro de zonas saturadas o congestionadas, declaradas así por parte de la respectiva Seremi de Transportes mediante decreto respectivo, podrán realizar el cobro por el uso de dichos estacionamientos."

Su finalidad es desincentivar el uso del automóvil suprimiendo la gratuidad de los estacionamientos cuando el sector en que se encuentran sea declarado zona saturada o congestionada por la autoridad.

Adujo su autor que ha querido reponer esta indicación por ser idéntica a la que el diputado señor Farcas formulara anteriormente a sugerencia del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, pero cuya aprobación fue objetada por haberse presentado fuera del plazo fijado por la Sala.

El diputado señor Farcas acotó que no la renovó personalmente, pues el Ministro de Transportes, si bien sugirió incorporar algunas medidas para enfrentar la congestión vehicular y la contaminación ambiental, ha optado por tratar estos temas en la futura Ley de Mitigaciones y Aportes al Espacio Público.

Puesta en votación la indicación, se registraron 4 votos a favor, 4 votos en contra y cuatro abstenciones, declarándose rechazada por falta de quórum de aprobación. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique. Votaron por la negativa los diputados señores Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Poblete, don Roberto, y la diputada Fernández, doña Maya. Se abstuvieron los señores Edwards, don José Manuel; Farcas, don Daniel; Jarpa, don Carlos Abel, y Tuma, don Joaquín.

Artículo 15 ter

-Del diputado señor Bellolio, para reemplazar el artículo 15 ter por el siguiente:

"Artículo 15 ter.- Los prestadores institucionales con servicio de urgencia, de acuerdo a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, no podrán realizar cobro alguno al paciente por el servicio de estacionamiento durante el tiempo que dure la atención de urgencia."

Su objeto es eliminar la frase "hasta por un cupo por paciente", pues daba a entender que los servicios de urgencia estarían obligados a proporcionar estacionamientos gratuitos a todos sus usuarios, en vez de disponer que no se les cobre cuando dispongan de ellos, cual es la verdadera intención del precepto. Se suprime, además, la referencia a quienes deban acudir a un centro de salud para someterse a algún tratamiento, pues no quedaba claro qué características debería tener éste para dar derecho a gozar de la gratuidad. Se deja constancia, en todo caso, que el espíritu de la norma es que no se cobre por el servicio de estacionamiento al vehículo en que se transporte el paciente, sea que éste lo conduzca personalmente o que lo haga un tercero.

Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada por 7 votos a favor, 4 votos en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Farcas, don Daniel; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Tuma, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique. Votaron por la negativa los diputados señores Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Poblete, don Roberto, y la diputada Fernández, doña Maya. Se abstuvo el señor Edwards, don José Manuel.

Artículo segundo

De los diputados señores Chahin, Espejo, Farcas y Núñez para agregar el siguiente artículo:

Artículo segundo.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones, incorporando el siguiente artículo 119 bis:

"Artículo 119 bis.- En las obras de urbanización o edificación que defina la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, deberán adoptarse medidas que favorezcan el transporte público y modos no motorizados, tales como, accesos para el ingreso de buses y taxis, puntos de regulación para el transporte público, integración física con otros modos y espacios para paraderos y terminales. El acceso a dicha infraestructura y espacios debe ser establecido conforme a criterios y condiciones objetivas de uso, que permitan evitar discriminaciones arbitrarias".

El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones precedentes, por ser ajenas a las ideas matrices o fundamentales de la iniciativa en informe.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las demás consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor diputado informante, la Comisión de Economía, Fo-

mento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modificase la ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, agregando los siguientes artículos 15 bis, 15 ter, 15 quáter y 15 quinquies:

Artículo 15 bis.- En los establecimientos que, de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, estén obligados a contar con un número mínimo de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el Instrumento de Planificación Territorial respectivo, y que presten un servicio accesorio al giro principal de dicha edificación, tales como centros comerciales, supermercados, aeropuertos y otros similares, se procederá a seguir los siguientes parámetros para el cobro por el uso de los estacionamientos:

1. La primera media hora de uso en dichos estacionamientos será gratuita, y no podrá condicionarse de forma alguna el ejercicio de este derecho establecido en la presente ley.

2. Una vez transcurrido este lapso y por las siguientes dos horas de permanencia en estas dependencias, el usuario quedará liberado del pago, con la presentación de una boleta debidamente emitida por alguno de los proveedores de bienes o servicios presentes en dicha edificación.

3. Una vez transcurridas las dos horas y media de estadía, o la primera media hora de uso en caso de no presentación de una boleta según el numeral anterior, sólo se podrá cobrar por minuto efectivo de permanencia, quedando prohibido el cargo por rangos o tramos de tiempo, sin poder el prestador del servicio redondear la tarifa al alza.

4. En caso de pérdida del comprobante de ingreso, estará prohibido cobrar una tarifa pre fijada. Será obligación del proveedor del servicio consultar sus registros a fin de determinar de manera fehaciente el tiempo transcurrido desde el comienzo del uso del servicio, no pudiendo obligar al usuario a abonar una suma mayor.

Cada móvil podrá disponer del beneficio de gratuidad sólo por una vez al día.

Artículo 15 ter.- Los prestadores institucionales con servicio de urgencia, de acuerdo a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, no podrán realizar cobro alguno al paciente por el servicio de estacionamiento durante el tiempo que dure la atención de urgencia.

Artículo 15 quáter.- Los estacionamientos de los hospitales públicos, sean estos concesionados o no, y en cuyas dependencias funcionen los Centros de Diagnóstico y Tratamiento o Centros de Referencia de Salud, no podrán cobrar a los pacientes.

Artículo 15 quinquies.- Para el cobro del servicio de estacionamiento en parquímetros establecidos en la vía pública, el proveedor o concesionario del servicio deberá cobrar por minuto efectivo de permanencia, no estándoles permitido exigir al usuario el pago por rangos o tramos de tiempo.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. No obstante lo anterior, los contratos en ejecución a esa fecha se regirán por la ley vigente al momento de su celebración, hasta el vencimiento de los plazos que estén pendientes.”

Se designó Diputado informante al señor Espejo, don Sergio.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 31 de marzo y 1 de abril de 2015, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Tuma, don Joaquín (Presidente); Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Farcas, don Daniel; Fernández, señora Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe (Pérez, don Leopoldo); Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto, y Van Rysselberghe, don Enrique. Concurrieron, además, los diputados señores Pérez, don Leopoldo y Chávez, don Marcelo.

Sala de la Comisión, a 2 de abril de 2015.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.

7. CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “DISCUSIÓN INMEDIATA”, QUE “MODIFICA LAS LEYES N^{OS} 20.645 Y 20.646 RELATIVAS A LA ASIGNACIÓN ASOCIADA AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL TRATO AL USUARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.”. (BOLETÍN N^º 9931-11)

Valparaíso, 19 de marzo de 2015.

El Secretario de Comisiones que suscribe, certifica:

Que el proyecto de ley originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República que modifica las leyes N^{os} 20.645 y 20.646 relativas a la asignación asociada al mejoramiento de la calidad del trato al usuario de establecimientos de salud. (Boletín N^º 9931-11), con urgencia calificada de "discusión inmediata", fue tratado en esta Comisión, en sesión de fecha 19 de marzo de 2015, con la asistencia de los Diputados Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Pablo Lorenzini; Enrique Jaramillo; Leopoldo Pérez (en reemplazo del señor Alejandro Santana) Osvaldo Urrutia y Marcelo Schilling.

Se encontraba presente el señor Ricardo Rincón.

Asistieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa la Ministra de Salud señora Carmen Castillo Taucher; Angelica Verdugo Sobral Subsecretaria de Redes Asistenciales; Rodrigo Caravantes Fuentes Jefe Departamento de de Relaciones Laborales del Ministerio de Salud; Doctor Enrique Accorsi Opazo Asesor Legislativo del Ministerio; Paulina Palazzo Rojas, asesora del Ministerio de Salud; la Presidenta de La Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (Fenpruss) señora Gabriela Farías, y el Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipal, señor Esteban Maturana.

Se hace presente que el H. Senado estimó que proyecto no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado, con lo cual coincide esta Secretaría.

Se hace presente que durante la discusión en particular, la Comisión no introdujo adiciones o enmiendas al proyecto.

Puesto en votación general el proyecto, fue aprobada la idea de legislar por 8 votos a favor de los señores Auth, Presidente de la Comisión; Aguiló; Melero; Monsalve; Ortiz; Pérez Lahsen; Schilling y Urrutia con la abstención de los señores Jaramillo y Lorenzini.

En relación con la discusión particular, cabe señalar que no se presentaron indicaciones.

La Comisión acuerda votar en forma conjunta todo el articulado del proyecto.

Puesto en votación en forma conjunta todo el articulado del proyecto se aprobó por el voto unánime de los señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Aguiló; Jaramillo; Lorenzini; Melero; Monsalve; Ortiz; Pérez Lahsen; Schilling y Urrutia, don Osvaldo.

La Comisión acordó que el informe se emitiera en forma verbal, directamente en la Sala, para lo cual designó Diputado Informante al señor Patricio Melero.

Al presente certificado se adjunta informe financiero N° 31, de 16 de marzo de 2015 elaborado por la Dirección de Presupuestos.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda propone la aprobación del siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.645:

1) Modificase el inciso primero del artículo 3° de la siguiente forma:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b) La Subsecretaría de Redes Asistenciales, previo informe del Comité Técnico que estará integrado por un representante de dicha Subsecretaría y uno de la Dirección de Presupuestos, deberá definir el instrumento de evaluación, el que podrá ser actualizado a partir de los dos años de uso. Dicho instrumento deberá contener la aplicación de una encuesta de percepción del trato a los usuarios de los establecimientos de salud municipal.”

b) Reemplázase, en la letra c), la frase “las bases técnicas de la respectiva licitación” por “los respectivos términos de referencia o las bases técnicas”.

c) Sustitúyese, en la letra d), el número “18” por “15”.

d) Elimínase la letra e), pasando las actuales letras f) y g) a ser letras e) y f), respectivamente.

e) Reemplázase la actual letra f), que ha pasado a ser letra e), por la siguiente:

“e) Los establecimientos de atención primaria de salud municipal se ordenarán en forma decreciente de acuerdo al resultado obtenido en la aplicación del instrumento de evaluación, clasificándose de acuerdo a los siguientes tramos:

i. Tramo 1: el 33% de los establecimientos de salud que hayan obtenido los mejores resultados en el proceso de evaluación.

ii. Tramo 2: el 33% siguiente de los establecimientos de salud.

iii. Tramo 3: el 34% restante de los establecimientos de salud, hasta completar el 100%.

Para establecer el porcentaje que corresponde a cada tramo se debe considerar un decimal que se redondeará al entero más próximo.

Con todo, los establecimientos de atención primaria de salud municipal, para acceder al beneficio, deberán alcanzar en el instrumento de evaluación un puntaje de, a lo menos, un 65% o su equivalente en la medición del trato a los usuarios.”

f) Incorpórase a continuación de la actual letra g), que ha pasado a ser letra f), la siguiente letra g):

“g) No obstante lo dispuesto en los literales anteriores, si por efecto de la metodología de evaluación empleada, en el corte de cada tramo que corresponda hubiese establecimientos de

la misma unidad de análisis con igual puntaje, estos ascenderán al tramo superior y se iniciará el siguiente tramo con los restantes establecimientos que sigan en orden decreciente.”.

g) Reemplázase la primera oración de la letra i) por la siguiente: “La aplicación de la encuesta podrá efectuarse hasta el 15 de septiembre de cada año.”.

h) Reemplázase la letra j) por la siguiente:

“j) Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará los contenidos mínimos y aspectos que deberá considerar el instrumento de evaluación, la metodología, los criterios de desempate a que alude el literal f), los factores de evaluación, los elementos y procedimientos que deberá contemplar dicha evaluación, así como las normas de funcionamiento del Comité Técnico y cualquier otra regulación necesaria para el adecuado otorgamiento del beneficio.”.

2) Introdúcese el siguiente artículo 3° bis:

“Artículo 3° bis.- Se podrá suspender la aplicación del instrumento de evaluación respecto de uno más establecimientos municipales de atención primaria de salud municipal, en los siguientes casos:

a) Cuando exista una situación de alerta sanitaria declarada conforme al artículo 36 del Código Sanitario.

b) Cuando en el establecimiento se produzcan hechos fortuitos o imprevistos derivados de catástrofes; daños graves en su infraestructura, o actos de violencia o acciones terroristas que impidan o alteren gravemente su capacidad para atender a los usuarios.

En todo caso, la suspensión de la aplicación del instrumento, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, deberá ser ordenada mediante resolución exenta fundada de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la cual deberá indicar los medios de verificación de la ocurrencia de las causales. Además, se requerirá previamente un informe del Comité Técnico establecido en la letra b) del artículo 3°.

En las situaciones señaladas en este artículo, el monto de la asignación de mejoramiento de trato al usuario que percibirán los funcionarios de los establecimientos a los que no se les aplicó el instrumento de evaluación corresponderá al asignado al tramo en que se clasificó al establecimiento el año anterior.”.

3) Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- Los recursos presupuestarios de que trata esta ley sólo podrán concederse hasta por un monto máximo anual de \$9.893.540 miles. A contar del año 2016, dicha cantidad se reajustará anualmente en el porcentaje que resulte de sumar aquel que se determine para el reajuste de las remuneraciones del sector público más el porcentaje en que anualmente se incremente la población inscrita en los establecimientos de atención primaria de salud, conforme lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, promulgado el año 2005 y publicado el año 2006, y validada por el Fondo Nacional de Salud. Mediante resolución exenta de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la que se dictará a más tardar en el mes de abril, se establecerá el porcentaje en que se reajustará el monto máximo anual antes señalado, previa visación de la Dirección de Presupuestos.

A contar del año 2016 se podrán otorgar anualmente aportes extraordinarios a la cantidad señalada en el inciso primero, en la medida que aumente la dotación de atención primaria de salud municipal derivada exclusivamente de los siguientes factores: la puesta en marcha de nuevos establecimientos de salud debidamente recepcionados o la implementación y ejecución de nuevos programas de salud; u otros aumentos de dotación que se contemplen en futu-

ros cuerpos legales. El monto de estos aportes extraordinarios, cuando corresponda, se fijará anualmente mediante decreto supremo del Ministerio de Salud suscrito además por el Ministro de Hacienda, dictado bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.646:

1) Modificase el artículo 3º de la siguiente manera:

i.- En el inciso primero:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b) La Subsecretaría de Redes Asistenciales, previo informe del Comité Técnico que estará integrado por un representante de dicha Subsecretaría y uno de la Dirección de Presupuestos, deberá definir el instrumento de evaluación, el que podrá ser actualizado a partir de los dos años de uso. Dicho instrumento deberá contener la aplicación de una encuesta de percepción del trato a los usuarios de los establecimientos de los servicios de salud.”.

b) Reemplázase, en la letra c), la frase “las bases técnicas de la respectiva licitación” por “los respectivos términos de referencia o las bases técnicas”.

c) Reemplázase la letra e) por la siguiente:

“e) Los establecimientos a que se refiere la letra a) que hubieren obtenido en el instrumento de evaluación a lo menos un puntaje de 65% o su equivalente, se distribuirán según nivel de complejidad en Alta Complejidad, Mediana Complejidad y Baja Complejidad. Seguidamente, en cada nivel se ordenarán en forma decreciente según el puntaje obtenido en la aplicación de dicho instrumento, clasificándose de acuerdo a los siguientes tramos:

i. Tramo 1: el 33% de los establecimientos que hayan obtenido los mejores resultados en el proceso de evaluación.

ii. Tramo 2: el 33% siguiente de los establecimientos.

iii. Tramo 3: el 34% restante de los establecimientos, hasta completar el 100%.

Respecto a las direcciones de los servicios de salud para su clasificación en alguno de los tramos definidos, éstos se ordenarán en forma decreciente acorde al puntaje asignado, el que será equivalente al resultado del promedio obtenido de la suma de los puntajes logrados por los establecimientos de su dependencia.

Con todo, los establecimientos señalados en el artículo 1º, para acceder al beneficio deberán alcanzar en el instrumento de evaluación, a lo menos, un 65% o su equivalente.

Para la distribución de los establecimientos, según su nivel de complejidad, deberán considerarse las normas pertinentes del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, promulgado el año 2005 y publicado el año 2006.

Para efectos de esta norma, previo a la aplicación del instrumento de evaluación, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a más tardar el mes de mayo de cada año, deberá dictar una resolución exenta que determine el nivel de complejidad que corresponda a los establecimientos sometidos a evaluación. Una copia de dicha resolución deberá ser remitida a la Dirección de Presupuestos.”.

d) Incorpóranse las siguientes letras f) y g):

“f) No obstante lo dispuesto en los literales anteriores, si por efecto de la metodología de evaluación empleada se producen cifras con decimales, el corte de cada tramo para el ordenamiento de los establecimientos se ajustará al entero más cercano y se iniciará el siguiente tramo con los restantes establecimientos que sigan en orden decreciente.

g) En caso que dos o más establecimientos de salud obtuvieren el mismo puntaje final, la Subsecretaría de Redes Asistenciales procederá a resolver dicha situación aplicando criterios de desempate, los que serán definidos para tal efecto en el reglamento respectivo.”.

e) Intercálase en la actual letra f), que ha pasado a ser letra h), a continuación de las palabras “se definan en”, la frase “los términos de referencia o en”.

f) Reemplázase la primera oración de la actual letra g), que ha pasado a ser letra i), por la siguiente: “La aplicación de la encuesta se efectuará hasta el 15 de septiembre de cada año.”.

ii.- Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará los contenidos mínimos y aspectos que deberá considerar el instrumento de evaluación, la metodología, los criterios de desempate a que alude el literal g), los elementos y procedimientos que deberá contemplar dicha evaluación, así como las normas de funcionamiento del Comité Técnico y cualquier otra regulación necesaria para el adecuado otorgamiento del beneficio.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 3° bis:

“Artículo 3° bis.- Se podrá suspender la aplicación del instrumento de evaluación respecto de uno más establecimientos, en los siguientes casos:

a) Cuando exista una situación de alerta sanitaria declarada conforme al artículo 36 del Código Sanitario.

b) Cuando en el establecimiento se produzcan hechos fortuitos o imprevistos derivados de catástrofes; daños graves en su infraestructura, o actos de violencia o acciones terroristas que impidan o alteren gravemente su capacidad para atender a los usuarios.

En todo caso, la suspensión de la aplicación del instrumento, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, deberá ser ordenada mediante resolución exenta fundada de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la cual deberá indicar los medios de verificación de la ocurrencia de las causales. Además, se requerirá previamente un informe del Comité Técnico establecido en la letra b) del artículo 3°.

En las situaciones señaladas en este artículo, el monto de la asignación de mejoramiento de trato al usuario que percibirán los funcionarios de los establecimientos a los que no se les aplicó el instrumento de evaluación corresponderá al asignado al tramo en que se clasificó al establecimiento el año anterior.”.

3) Modifícase el artículo 4° de la siguiente forma:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 4°.- Para efectos de proceder al pago de la asignación, el Subsecretario de Redes Asistenciales, mediante resolución exenta visada por la Dirección de Presupuestos, determinará un listado con los establecimientos que corresponda, distribuidos según nivel de complejidad, y clasificados en orden decreciente en tres tramos, de acuerdo al puntaje obtenido en la aplicación del instrumento de evaluación señalado en el artículo 3°.”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto, a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Respecto a las direcciones de los Servicios de Salud para su clasificación en algunos de los tramos definidos, se aplicará lo establecido en el literal e) del artículo 3°.”.

c) Reemplázanse en el actual inciso segundo, que pasó a ser inciso tercero, las voces “nivel” por el término “tramo”.

Artículo 3°.- Tendrán derecho a la asignación establecida en el artículo 1° de la ley N° 20.646, en los mismos términos que establece dicho texto legal, los funcionarios que a la fecha de publicación de la presente ley sirvan en calidad de titulares los cargos establecidos en el numeral 1.5 del artículo 1° de los decretos con fuerza de ley N°s 9 a 37, del Ministerio de Salud, promulgados y publicados el año 2008, siempre y cuando no perciban la asigna-

ción del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974, como tampoco la asignación del artículo 2° de la ley N° 19.699.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Concédese por una sola vez un bono cuyo monto será de \$50.230 a los funcionarios de las entidades y establecimientos señalados en el artículo 1° de la ley N° 20.645, que hayan percibido en el año 2014 la asignación señalada en esa disposición y que se encuentren en servicios a la fecha del pago del presente bono.

El monto señalado en el inciso anterior corresponde a una jornada máxima de 44 horas semanales y será proporcional a las horas contratadas. El bono no será tributable ni imponible para efectos de salud y pensiones y no servirá de base de cálculo para beneficio o remuneración alguna.

El mecanismo de pago de este bono será el establecido en el inciso final del artículo 5° de la ley N° 20.645.

Este bono se pagará dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta ley.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a los recursos establecidos en el presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes será financiado con lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

(Fdo.): PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE, Abogado Secretario de la Comisión”.

8. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES OJEDA, FLORES, LORENZINI, MORANO, SABAG, SAFFIRIO, TORRES, VALLESPÍN Y VENEGAS, QUE “MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA CREAR UNA COMISIÓN PERMANENTE DE ADULTO MAYOR”. (BOLETÍN N° 9940-16)

I. Antecedentes:

El notable aumento de la población de adultos mayores ha implicado una serie de consecuencias sociales, situación que ha despertado gran inquietud tanto del Gobierno como la de los parlamentarios. Sin duda ambas instituciones han concentrado una serie de esfuerzos durante los últimos años para otorgar beneficios a este grupo de personas, lo que se ha materializado entre otros mediante la creación de una institucionalidad destinada a otorgarles una mejor calidad de vida e integración en la sociedad. Es así como nace el Servicio Nacional del Adulto Mayor (Senama). En el mismo sentido el trabajo parlamentario se ha concentrado en la presentación de varios proyectos de ley y proyectos de acuerdo buscando mejorar situaciones de vida que afectan a este segmento de la población.

Ciertamente los temas relacionados con los adultos mayores son diversos y deben ser tratados en forma autónoma e independiente de toda otra realidad, varios han sido los proyectos de ley presentados ante el Congreso Nacional a objeto de beneficiar a los adultos mayores. Ciertamente del análisis legislativo se puede desprender la necesidad de canalizar con cierta independencia las materias relacionadas con los adultos mayores de nuestra sociedad y

por tanto requieren de una discusión particular cumpliendo con el fin último del estado que es la protección integral de los adultos mayores de nuestro país. Para ello es necesario crear una comisión de Adulto Mayor separada de Familia a objeto de concentrar su tramitación. Actualmente en la comisión de familia se encuentran en tramitación 21 proyectos de ley que dicen relación solo con los adultos mayores.

Tabla 1. Proyectos de Ley en tramitación

Ingreso	Título	Estado de Tramitación	N° Boletín
09 de Ene. de 2015	Modifica el Código Penal para aumentar las sanciones en el delito de lesiones cometido contra infantes y adultos mayores	En tramitación	9849-07
25 de Nov. de 2014	Establece la obligación de contar con sistemas preferenciales en los lugares de atención de público para personas embarazadas, adultos mayores y con menoscabo de su salud o movilidad.	En tramitación	9737-17
05 de Nov. de 2014	Establece gratuidad en el transporte público para los adultos mayores	En tramitación	9698-18
23 de Oct. de 2014	Modifica el Código Procesal Civil, con el objeto de establecer la inembargabilidad de los bienes raíces de los adultos mayores, en caso de demanda de pensión de alimentos.	En tramitación	9685-18
02 de Oct. de 2014	Modifica la ley N° 20.584, para garantizar la atención de los adultos mayores en los establecimientos de salud primaria.	En tramitación	9626-11
03 de Jul. de 2014	Modifica Código Procesal Penal, en materia de acción penal y de principio de oportunidad, en el caso de los delitos cometidos contra adultos mayores	En tramitación	9435-18
03 de Jul. de 2014	Modifica la ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia, con el objeto de otorgar competencia a dichos juzgados para conocer las causas relativas a la internación de adultos mayores en establecimientos de larga estadía	En tramitación	9431-18
04 de Jul. de 2012	Modifica el Código de Procedimiento Civil, estableciendo como causas preferentes para su vista y fallo aquellas en que actúen como parte adultos mayores que gocen de privilegio de pobreza.	En tramitación	8412-07
24 de May. de 2012	Establece derechos de los Adultos Mayores.	En tramitación	8327-32
23 de May. de 2012	Agrega un numeral al artículo 19, de la Constitución Política de la República, incorporando el derecho a una vejez digna para los adultos mayores.	En tramitación	8323-07
09 de May. de 2012	Establece obligación alimentaria mínima para adultos mayores que indica.	En tramitación	8296-32

05 de Mar. de 2012	Modifica Código Penal, sancionando el abandono de adultos mayores.	En tramitación	8162-32
20 de Dic. de 2011	Establece como bienes inembargables aquellos bienes pertenecientes a los Adultos Mayores.	En tramitación	8096-32
13 de Dic. de 2011	Faculta al Senama para representar los derechos de los adultos mayores en proceso judiciales.	En tramitación	8081-32
02 de Nov. de 2011	Certifica calidad de los centros de larga estadía de adultos mayores para su funcionamiento.	En tramitación	8012-32
17 de May. de 2011	Complementa ley N° 19.828, en el sentido de consignar información relativa a las entidades que prestan servicios a los adultos mayores.	En tramitación	7662-18
22 de Mar. de 2011	Proyecto de ley sobre jornada de trabajo de los adultos mayores.	En tramitación	7548-13
02 de Mar. de 2011	Modifica ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, estableciendo normas especiales para la representación en juicio de adultos mayores.	En tramitación	7507-18
19 de Ago. de 2010	Modifica Art. 1° de la Constitución Política de la República, estableciendo deber del Estado, promover la plena integración de las personas con discapacidad y de los adultos mayores.	En tramitación	7144-07
09 de Sep. de 2008	Facilita el ejercicio de la acción, para decretar obligación de alimentos en favor de adultos mayores.	En tramitación	6079-18
04 de Oct. de 2005	Tipifica en el Código Penal la conducta consistente en maltrato de menores y adultos mayores.	En tramitación	3998-07

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente Proyecto de modificación de Reglamento de la Cámara de Diputados con el propósito de darle la importancia que amerita los adultos mayores en esta Corporación, dándole la prioridad a los proyectos antes mencionados y no sigan estancados en la comisión de familia.

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 1

Elimínese del numeral 16 artículo 216, del Reglamento Cámara de Diputados de Chile, la expresión “y Adulto Mayor”.

ARTÍCULO 2

Agréguese un nuevo numeral, al final del artículo 216, del Reglamento Cámara de Diputados de Chile, con la siguiente expresión: “26. De Adulto Mayor”.

9. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES URRUTIA, DON OSVALDO; COLOMA; MONCKEBERG, DON CRISTIÁN; PAULSEN, RINCÓN, SQUELLA Y TRISOTTI, SOBRE “REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA, DENTRO DE LAS INHABILIDADES PARA SER CANDIDATO A DIPUTADO O SENADOR, LA CIRCUNSTANCIA DE SER JUEZ O SECRETARIO DE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL”. (BOLETÍN N° 9941-07)

“Nuestra Constitución Política de la República establece en los artículos 57 y siguientes la institución de las inhabilidades parlamentarias, que de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional “constituyen un conjunto de prohibiciones de elección y de ejecución de actos determinados respecto de quienes aspiran a un cargo de diputado o senador o lo están ejerciendo, inhabilidades que pueden ser absolutas, si consisten en la falta de alguno de los requisitos que la Constitución señala para ser elegido diputado (artículo 48) o senador (artículo 50), y relativas, si afectan las candidaturas y el ejercicio del cargo parlamentario. Estas últimas pueden ser, a su vez, preexistentes (artículo 57), si impiden ser candidatos a parlamentarios, y sobrevinientes (artículo 60), si determinan la cesación en el cargo de diputado o senador. (STC 1357, c. 10).

Asimismo, señala el Tribunal que estas normas deben ser interpretadas restrictivamente, por tanto, “las causales deben limitarse a las expresamente contempladas en la Constitución y no pueden aplicarse otras por analogía, similitud o extensión” (STC 433, c. 38).

Quedando claro el alcance de esta institución y los criterios para su aplicación e interpretación, es nuestra intención incorporar dentro del catálogo de inhabilidades para ser candidato a Diputados y Senadores a los Jueces y Secretarios de los Juzgados de Policía Local.

Junto con un grupo de parlamentarios suscribimos el proyecto de ley que establece limitaciones a la participación política de los Jueces y Secretarios de los Juzgados de Policía Local (Boletín 9400-07), en virtud del cual se propone que quienes se hubieren desempeñado como tales no podrán postular a cargos de elección popular, sino un año después de haber cesado en sus funciones, además de prohibir su afiliación a partidos políticos.

El principal fundamento para establecer estas limitaciones es que de conformidad a la Ley N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, son los Jueces de Policía Local quienes deben conocer de las infracciones de esta ley electoral, lo cual podría afectar el principio de imparcialidad que debe regir el ejercicio de la función jurisdiccional.

En este orden de cosas, la prohibición para postular a cargos de elección popular que incorpora el citado proyecto de ley no se extiende a las candidaturas de Diputados y Senadores, por las razones expuestas en un principio, es por ello que resulta necesario efectuarla mediante este proyecto de reforma constitucional, ya que consideramos del todo necesario que quienes tienen competencia para conocer de las infracciones electorales acaecidas durante una campaña parlamentaria y tienen intenciones de postular a un escaño en el Congreso Nacional, sólo lo puedan hacer si hubieren cesado en su cargo un año antes de la elección, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 57.

En virtud de lo expuesto anteriormente, someto a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO: Reemplácese el número 4 del artículo 57 de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

“4) Los magistrados del los tribunales superiores de justicia, los jueces de letras, los jueces de policía local y sus secretarios abogados”.

10. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MIROSEVIC, AGUILÓ, CERONI; ESPINOZA, DON FIDEL; FARÍAS, GONZÁLEZ, JACKSON, JIMÉNEZ Y LEMUS, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA PASCAL, SOBRE “REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE Y REGULA EL REFERENDO REVOCATORIO DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE INDICA”. (BOLETÍN N° 9942-07)

“Nuestro régimen jurídico constitucional presenta graves falencias en lo concerniente al resguardo de nuestras instituciones democráticas. En efecto, la coyuntura nos ha demostrado que parlamentarios pueden haber cometido (e incluso confesado) hechos graves que cuestionen su independencia, desprestigien las instituciones y afecten gravemente a nuestra democracia. Si el hecho no es constitutivo de delito, el Parlamentario cuestionado se mantendrá en su cargo hasta que concluya su mandato agravando aún más la crisis de representatividad. Esto es así por cuanto el parlamentario que ha afectado gravemente la fé pública se encuentra incluso impedido de renunciar (artículo 60 Constitución Política de la República).

Es en este escenario que los Diputados firmantes, venimos en actualizar el contenido del boletín 4330-07, el cual propone modificar la Constitución Política de la República para establecer un régimen de revocación de mandato a los cargos de elección popular, vía referendo.

1.- Fundamentos.- Para el profesor Loewenstein, “el sistema electoral o técnicas electorales son los medios a través de los cuales el pueblo, como depositario del poder soberano, determina a los candidatos y a los partidarios que deberán representarlo en el Parlamento y en el Gobierno”¹. Lo anterior asume implícitamente la necesidad de que las técnicas electorales permitan que los resultados de una elección reflejen honrada y exactamente la voluntad de los electores.

Históricamente, la doctrina de la representación política adquiere relevancia a partir de la experiencia independentista americana y la revolución francesa hacia fines del Siglo XVIII, sin perjuicio de las diversas doctrinas que explican su naturaleza, “la representación es la acción de representar, que significa la relación que se establece entre los miembros de un grupo humano jurídicamente organizado (representado) con un órgano (representante), en cuya virtud la voluntad de este último se considera como expresión de la voluntad de aquel”². De este modo, la representación engloba dos características estructurales en el ámbito de las democracias, por una parte es el reflejo de la reproducción de los mandatarios o autoridades públicas, ya en forma directa como cuando votamos por un Alcalde, ya por medios indirectos toda vez que el Presidente –elegido por los ciudadanos– elige a una persona para el cargo de Ministro de la Corte Suprema. Por otra parte, es la expresión de una relación directa entre iguales con la finalidad de responder a intereses de los electores. Ahora bien, esa representación no tiene ni puede tener otro fundamento que no sea la de traducir los intereses del electorado en actos de gobierno (¿si no para qué elegir?).

¹ Loewenstein, Karl, “Teoría de la Constitución”, pág. 334, 4ª reimposición, Editorial Ariel Derecho, Barcelona 1986.

² Verdugo, Mario, García Barzelatto, Ana María, “Manual de Derecho Político”, Tomo II, p. 179, 3ª edición, Editorial Jurídica de Chile, 2004

Los detractores de un aspecto tan radical de la autonomía democrática de un pueblo, sostendrán que ello lo único que generará será inestabilidad, por lo que a cambio de un interés supuestamente superior y anterior a los individuos, inmanente, deducido por ellos, disponen una mecánica de invariabilidad que imposibilita el ejercicio del mandato o la representación democrática con el fin de garantizar la estabilidad. Existen dictaduras que son muy estables y no por eso se transforman en países o sociedades en la que deseamos vivir, ni diremos que sus sistemas de selección de gobernantes son democráticos. Sin embargo, en democracia el poder político se legitima continuamente, desde su asunción hasta su deceso, por la voluntad de los electores. Esto es tan así, que todos los gobiernos, para revisar su legitimidad, sondean los niveles de satisfacción del electorado. Quienes gobiernan, ejercen un mandato que emana de los ciudadanos. Sin embargo, dicho mandato es irrevocable y las actuales causales de revocación operan sólo en razón de criterios preestablecidos, por lo general a nivel constitucional, vinculados a cierta inaptitud moral o física sobreviniente de los gobernantes para desempeñar el mandato conferido. Si bien la voluntad ciudadana es directa y crucial para conferir el mandato, resulta intrascendente para revocarlo, generándose mecanismos de indisposición de los gobernantes muchas veces paternalistas y antidemocráticos, independientes a la voluntad popular.

Ante el auge y desarrollo de la democracia “los ordenamientos constitucionales han adoptado ciertos mecanismos dirigidos a incorporar más estrechamente al ciudadano al proceso de adopción de decisiones políticas”³, tales son las que en doctrina se denominan instituciones de democracia semidirecta, las que consisten en un conjunto de técnicas mediante las cuales se consulta al cuerpo electoral sobre asuntos específicos de trascendencia política, tales como un texto normativo, una decisión política o la manifestación de confianza a un gobernante, es en este contexto que se encuentra la denominada “destitución popular” o “revocatoria” o “recall” que es la facultad del cuerpo electoral para solicitar que se someta a la consulta de la ciudadanía la expiración del mandato de un gobernante antes del término de su período, si el resultado de la consulta es adverso este debe cesar en sus funciones de inmediato. Como bien expresa el profesor BIDART, “la destitución puede ser individual cuando se limita a revocar el mandato de un funcionario o colectiva, cuando se dirige a disolver un cuerpo pluripersonal”⁴. La revocación del mandato conferido, en tanto mecanismo de control de las actividades de la administración, debe ser devuelto a quienes han conferido el poder, para que las autoridades no olviden que son los ciudadanos ante quienes deben responder y a cuyo servicio, por otra parte, se encuentran. Con esta finalidad, el referéndum revocatorio se presenta como una posibilidad cierta y oportuna de los ciudadanos de manifestar su descontento y revocar el mandato conferido, si los mandatarios no han obrado en conformidad a las expectativas de los gobernados.

2. Derecho comparado.- La presente propuesta no es novedosa en el ámbito comparado, pues, otras legislaciones han contemplado este mecanismo y se aplica a muy diversas autoridades: desde representantes locales y regionales, hasta jueces y presidentes. Existen distintas experiencias en materia de revocación de mandato en Latinoamérica, entre ellas podemos citar a México, donde en alguna de las Constituciones de sus Estados miembros se contempla el sistema de revocación del mandato, así, por ejemplo, el artículo 27 de la Constitución Política de Chihuahua prescribe que: “Es revocable el mandato de los funcionarios públicos electos mediante voto. La solicitud de revocación del mandato deberá ser suscrita cuando menos

³ Verdugo, Mario, García, Ana María, “Manual de Derecho Político”, ob. cit., p. 192.

⁴ Bidart Campos, Germán, “Derecho Político”, p. 388, y ss., Ed. Aguilar, Madrid, 1967.

por el 10% de los ciudadanos del estado, municipio o distrito, según sea el caso y podrá presentarse una vez transcurrido una tercera parte del período para el cual fue electo el funcionario”. A su vez, es interesante el caso del artículo 30 de la Constitución del Estado de Yucatán, fracción XLI, que contempla un mecanismo matizado de revocación, donde es el Congreso quien se encuentra facultado para disponer la revocación una vez que le sea solicitado por el 75% de los electores.

En la Argentina existen, por su parte, la revocación de mandato en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las Constituciones de Misiones y Neuquén, la de Tierra del Fuego de mayo de 1991. El mismo instituto se halla también especialmente contemplado en las Constituciones del Chaco, Chubut (ambas de octubre de 1994) y La Rioja (agosto de 1986, reformada en 1998 y 2002). El Estatuto Organizativo de la Ciudad de Buenos Aires dispone para la segunda parte de la revocación, consistente en una votación electoral, que esta sólo se verificará en el caso de que se alcance un número de votos favorables a la iniciativa que supere el cincuenta por ciento (50%) de los inscritos en el padrón respectivo

El caso Venezolano, es digno de atención, en su artículo 72, la Constitución regula este sistema de revocación señalando que: “Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables. Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor de veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria a un referendo para revocar su mandato. Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y la ley. La revocación del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley. Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato” Como se sabe, en Agosto de 2004, y aplicándose las normas mencionadas, se votó el referendo revocatorio al que fue llevado el Presidente Chávez, quien finalmente mantuvo su cargo.

Ahora bien, no sólo Latinoamérica posee consultas revocatorias; existen disposiciones constitucionales y legales en 26 estados de los Estados Unidos que facultan a los electores para pedir la destitución de todos o algunos funcionarios públicos, introduciendo la pregunta respectiva en la papeleta de un referéndum antes de la finalización de su período.

Resulta interesante considerar la distinción hecha por algunas cortes norteamericanas en el sentido de desentrañar el sentido de la consulta: si es sancionatoria o si sólo produce un efecto político. En el primer caso el acusado tiene derechos asociados a todo acusado, defensa, prueba y fallo razonado, pero si la revocación es solo política fundada en el descontento, el funcionario no tiene derecho a defensa y opera solo la voluntad de Dios. Ahora bien, al parecer la corrupción gubernamental y la falta de representatividad de las instituciones del gobierno, durante el período inmediato después de la guerra civil de los Estados Unidos, generaron varios movimientos de reforma incluyendo a los populistas cuya agenda pretendía devolver a los ciudadanos el control del gobierno. Ellos sugerían el referéndum de destitución, de iniciativa y de protesta. Los últimos dos fueron autorizados por primera vez por una enmienda constitucional en Dakota del Sur en 1898. La primera entidad gubernamental en adoptar la destitución fue la ciudad de Los Angeles, cuyo estatuto de 1902, también incluyó la iniciativa y el referendo.

Suiza, por su parte, posee consultas revocatorias en sus cantones para ciertos representantes, aunque en general regulado en el ámbito constituyente, desde 1848.

3. Ideas matrices.- Aunque es difícil determinarlo con exactitud, se parte del supuesto que la existencia de la destitución estimula a los funcionarios públicos a ser más responsables con sus electores. La amenaza del uso de la destitución puede hacer reflexionar más a los funcionarios electos, sobre sus posiciones y conductas en determinados temas; y a la vez animar a los votantes a jugar un rol de supervisión más activo en relación a los funcionarios electos.

A este respecto, útil resulta recordar una frase de Jean Jacques Rousseau: "El pueblo inglés cree que es libre, se equivoca; solamente es libre cuando elige a sus representantes al Parlamento. Tan pronto como son electos éstos, el pueblo se convierte en esclavo, ya no es nada. Durante los breves momentos de su libertad, el uso que hace de ella merece que la pierda".

Es necesaria la propuesta de reforma, en la búsqueda de acortar la distancia entre la ciudadanía y las instituciones de representación y de gobierno, transitar de la periódica participación de los electores en los procesos comiciales, a la participación ciudadana en un sentido más pleno. Aunque se ha dicho que al ser el sistema de elección impersonal o secreto no hay manera de saber si los electores, quienes por reglas predispuestas han logrado imponer su opinión por sobre los otros, se encuentran efectivamente disconformes con la gestión de su mandatario. Sin embargo, a pesar de poder considerar plausibles las críticas, nuestra posición es que el gobernante es un mandatario de los ciudadanos, un delegado a quien se le encomienda la tarea de gobernar, de forma que si la confianza depositada en él decae significativamente, el pueblo, su mandante, tiene la legítima aspiración de destituirlo, expresando su opinión en una forma prescrita por la Constitución y las leyes, consagrando el mecanismo de revocación, desarrollado en el ámbito de las formas de democracia semi directas, sobre la base del procedimiento indicado en el articulado que se desarrolla más adelante.

Es por eso que sobre la base de estos antecedentes venimos en proponer el siguiente proyecto de reforma constitucional:

Proyecto de Reforma Constitucional.

Art. Único.- Modifíquese la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1.º En el inciso primero del artículo 5, intercálase a continuación de la palabra "plebiscito" seguida de una coma, la expresión ", del referendo revocatorio".

2.º En el inciso segundo del artículo 15, intercálase a continuación de la palabra "elecciones", seguida de una coma la expresión ", referendo revocatorio".

3.º Agréguese un nuevo inciso primero al artículo 60 de la Constitución quedando los actuales incisos como 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 respectivamente, del siguiente tenor: "Cesará en su cargo el Diputado o Senador al que se le hubiere revocada el mandato en un referendo especialmente convocado al efecto".

4.º Agréguese a la Constitución Política de la República de Chile, un nuevo Capítulo XVI sobre referendo revocatorio:

CAPÍTULO XVI EL REFERENDO REVOCATORIO.

Art. 130. Los cargos de Senadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Consejeros Regionales son revocables de acuerdo a las condiciones que establezcan la Constitución y las le-

yes. Transcurrida la mitad del período por el cual fue elegido el titular del cargo, un número no menor del diez por ciento de los sufragantes que participaron en la última elección respectiva en la correspondiente circunscripción, podrán solicitar la convocatoria a un referendo para revocar su mandato.

Si el cincuenta por ciento más uno del número de electores y electoras, hubieren votado a favor de la revocatoria, y siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los sufragantes que participaron en la última elección respectiva, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato al reemplazo de conformidad a lo dispuesto en el art. 51 de esta Constitución.

La revocación del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley electoral.

Durante el período para el cual fue elegido el titular del cargo no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

11. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES SANDOVAL; ESPINOSA, DON MARCOS; JARAMILLO, OJEDA; PÉREZ, DON LEOPOLDO, Y URRUTIA, DON OSVALDO, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CICARDINI, FERNÁNDEZ, MOLINA Y SEPÚLVEDA, QUE “MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADULTO MAYOR”. (BOLETÍN N° 9943-16)

I. ANTECEDENTES GENERALES:

A lo largo de la historia de Chile, se han manifestado múltiples procesos y fenómenos sociales propios de una sociedad humana. De esta manera los referidos fenómenos o procesos vinculados progreso material y espiritual de nuestro país siempre han tenido un cauce institucional y en ese sentido nuestra corporación ha jugado un rol relevante en la positivación de tales anhelos que van surgiendo en la medida que en nuestra nación van germinando nuevos desafíos. En efecto, si en los albores de la república, el interés principal de las autoridades consistía en la edificación de un orden político, jurídico y social, actualmente tales intereses mutaron en otros como la consagración efectiva de la igualdad y empoderamiento social de las capas más desposeídas, o el fortalecimiento de la democracia y los derechos humanos, principios y valores respetados y promovidos por todos los sectores políticos, reduciéndose el debate al camino que adoptaremos para alcanzar tales ideales cívicos.

En materia de inclusión social, proceso que actualmente Chile está mirando con especial ahínco en las políticas públicas implementadas por los sucesivos gobiernos, uno de los asuntos más apremiantes para su tratamiento institucional, es el vinculado a la promoción y protección de los derechos de los adultos mayores. En efecto, este segmento de la población con el correr del tiempo va adquiriendo mayor importancia en nuestro país. Es así como actualmente la esperanza de vida de los chilenos asciende a los 79 años (77 años en el caso de los hombres y 83 años en las mujeres), situación que redundo en los más diversos ámbitos de nuestra vida nacional, como es el laboral, el previsional, el deportivo y recreacional, salud pública, seguridad, derechos humanos, entre otros tantos asuntos, que requieren de un tratamiento legislativo concienzudo y detallado lo que refleja la trascendencia de la problemática del adulto mayor en nuestro país y su necesidad de profundizar sus normas y políticas.

Como se indicó en párrafos atrás, la creación normativa respecto de los asuntos propios de los adultos mayores en nuestro país se encuentra supeditado a los nuevos desafíos que impone el futuro. En efecto con el correr de los años van surgiendo nuevos problemas y necesidades que requieren de la autoridad una solución rápida, permanente y eficaz para este sector cada vez más importante de nuestra sociedad.

De esta manera, los diputados patrocinantes de esta moción estamos contestes en la idea que los adultos mayores en Chile requieren de un tratamiento legislativo especial que se haga cargo de sus necesidades permanentes y ser escuchados, asimismo, en las más altas instancias parlamentarias, con la finalidad de entender de primera fuente sus inquietudes, desafíos y problemas esenciales y otorgarle el cauce correcto a ellos, maximizando la rentabilidad de nuestros esfuerzos como legisladores en beneficio directo de estas personas y en general de toda la población.

II. CONSIDERANDO

1.- En la actualidad, el quehacer legislativo en cuanto al adulto mayor se encuentra radicado en la Comisión Permanente de Familia y Adulto Mayor, en donde son vistas las iniciativas más importantes en la materia; sin embargo creemos que la relevancia de la ancianidad en nuestro país ha adquirido elementos especialísimos que lo apartan de las temáticas propias de familia, aunque reconociendo que ambos asuntos van de la mano. Pensamos, en consecuencia, que el tema que nos convoca requiere de un tratamiento particular, centrado en una comisión legislativa permanente y exclusiva en los temas propios de la ancianidad.

2.- Que, desde el punto de vista legislativo, la temática del adulto mayor comenzó incipientemente como una comisión legislativa especial, hecho que si bien puso en la palestra parlamentaria los puntos más relevantes, su carácter de transitoria hizo que los acuerdos y normativas aprobadas en la referida instancia parlamentaria no tuvieran el peso político y legislativo necesario que otorgaran a las iniciativas la eficacia y ductilidad que requieren las políticas vinculadas a los adultos mayores.

3.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y en virtud del esfuerzo de parlamentarios y particularmente de la sociedad civil, mucho se pudo sacar en limpio respecto de clarificar las principales falencias jurídicas e institucionales que adolecían los adultos mayores en Chile, en ese sentido se pueden indicar tres grandes logros dejados por esta comisión en este ámbito, a saber:

- a) El establecimiento de la bases de una Política Nacional del Adulto Mayor.
- b) La consagración una Ley integral del Adulto Mayor y
- c) El fortalecimiento institucional del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

4.- Que, tales logros, sin lugar a dudas reflejaron no solamente el arduo trabajo realizado, sino más bien lo mucho que existe por hacer, razón por la cual requerimos la incorporación de mecanismos institucionales en nuestra corporación que hagan carne los múltiples proyectos de integración y reconocimiento de los derechos de este cada vez más relevante segmento de nuestra población.

5.- Sin lugar a dudas, la consagración de las temáticas y propuestas de este segmento de la población circunscritas en una comisión permanente como es la Comisión de “Familia y Adulto Mayor”, constituyó un paso adelante en la materia, erigiéndose como un asunto de vital jerarquía que debe estar en la agenda legislativa y social de nuestro país. Sin perjuicio de lo anterior, ya en la discusión del proyecto de acuerdo que modificó el Reglamento de

nuestra Corporación se indicó que la relevancia alcanzada por este asunto en los temas y desafíos permanentes de nuestra república ameritaban el tratamiento separado de ambos tópicos, sin embargo dicha iniciativa no prosperó.

6.- Que, una consideración que no hay que soslayar, consiste en que en el pasado período legislativo (2010-2014), como en el actual (2014-2018), se han presentado y aprobado por parlamentarios de diversas bancadas, sendos proyectos de resolución destinados a solicitarle al poder ejecutivo la implementación de la Subsecretaría del Adulto Mayor, razón por la cual esta iniciativa debe guardar consonancia con nuestra propia institucionalidad y es por ello que en un acto de consecuencia política promovemos la creación de la comisión permanente del Adulto Mayor.

7.- Que, bajo este orden de ideas la necesidad del establecimiento de esta instancia parlamentaria obedece a la relevancia que la población llamada de la tercera edad ha adquirido en nuestra sociedad, en efecto según datos estadísticos entregados por la última encuesta Casen, la población representadas por los adultos mayores constituye ya un 9,5 por ciento, alcanzando la cifra de 2 millones ochocientos mil personas, cifra que debe implicar derechamente un compromiso del Estado en torno al establecimiento concreto de toda una institucionalidad jurídica y orgánica que la regule de un modo eficaz, pero no en consideración a que esta parte de la sociedad corresponda a una carga para los chilenos, sino más bien como un aporte que ellos pueden entregarle al país.

8.- Es así, como este proyecto no surge de la sola voluntad de los parlamentarios, sino fundamentalmente de la propia sociedad civil, quienes a través de sus representantes en innumerables ocasiones, nos han manifestado la necesidad de creación de una comisión exclusiva y permanente del adulto mayor. En efecto, organizaciones como la Unión Nacional de Pensionados de Chile, quienes a través de su Presidente, Fernando Iturriaga, han alzado su voz indicando desde un principio, la necesidad de un análisis profundo y serio de la problemática del adulto mayor a través de una comisión que solamente se encuentre erigida para el conocimiento de estos asuntos. Como ello, otras tantas organizaciones, como Caritas-Chile, Fundación Las Rosas, el Hogar de Cristo o las Uniones Comunales de Adultos Mayores, han hecho sentir su sentido anhelo de contar con una instancia parlamentaria como la que en esta oportunidad proponemos.

Finalmente creemos que este esfuerzo no será en vano y por lo mismo esperamos que esta iniciativa parlamentaria cuente con un apoyo transversal de los parlamentarios en nuestra Cámara una comisión permanente únicamente que analice y proponga propuestas y soluciones a un tema de la agenda pública de vital importancia para el futuro de Chile.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórense las siguientes modificaciones al Reglamento de la H. Cámara de Diputados

a) Elimínese en el número 16 del artículo 216 la expresión: “y Adulto Mayor”

Incorpórense un nuevo numeral 26 en el artículo 216 de la siguiente manera: “Del Adulto Mayor”.

12. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES LETELIER, AGUILÓ, ARRIAGADA, CARMONA, FUENTES, JIMÉNEZ Y PÉREZ, DON JOSÉ, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CICARDINI, SEPÚLVEDA Y VALLEJO, SOBRE “REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE LA RENUNCIA LIBRE Y VOLUNTARIA AL CARGO DE PARLAMENTARIO”.
(BOLETÍN N° 9944-07)

Fundamentos:

1.- Históricamente nuestra tradición Constitucional siempre ha contemplado la posibilidad de renunciar al cargo de Parlamentario (indistintamente entre Diputados y Senadores), según las motivaciones individuales que cada persona que ejerciere el cargo tuviere al momento de manifestar tal decisión. Sin embargo, la Constitución de 1980 en su texto original, no incluyó la renuncia dentro de las causales de cese del cargo. Esta situación perduró hasta la reforma constitucional del año 2005 (Ley 20.050), que estableció la posibilidad de renuncia única y exclusivamente en caso de enfermedad que impida ejercer el cargo y que dicha situación se encuentre debidamente calificado por el Tribunal Constitucional (artículo 60 inciso final y 93 N° 15 de la Constitución Política del Estado).

2.- Esta situación de inmovilidad del cargo se entiende en razón de la responsabilidad social que reviste el hecho de ser elegido a través de votación popular, lo que genera un arraigo con las esperanzas e ilusión del electorado de que su opción manifestada a favor de un programa será cumplido. A su vez, el ejercicio de la soberanía se entiende llevada a cabo de manera ininterrumpida a través de los cargos públicos y su ejecución. Por ende, el hecho de que renuncie el parlamentario de manera incondicional, deja abierta la posibilidad de decepcionar el clamor popular.

3.- Sin embargo, esta situación debe también asociarse a otros derechos garantizados a nivel constitucional y que no deben ser olvidados al momento de abrir el debate sobre este punto. Las libertades individuales y la igualdad ante la ley. Ambas deben ser priorizadas al momento de poner sobre la balanza los argumentos en pro y en contra sobre este punto. Si a un ciudadano común le está permitido ejercer su derecho a renuncia a sus labores o funciones remuneradas, con mayores razones debiera permitírsele a quien detenta un cargo público y que no se encuentra a gusto en su desempeño o ejercicio, contrario a su voluntad. Es más, se podría abrir la posibilidad para que otro ciudadano con energías renovadas y nuevas ideas ejerza el cargo y supla la vacancia de acuerdo a las reglas del artículo 51 de nuestra Constitución.

4.- En otras latitudes, la renuncia se acepta incluso sin condiciones. En este sentido, Argentina¹, Colombia², Bolivia³, Brasil⁵ y Estados Unidos de América⁶, donde se establece dentro de las causales de cese del cargo de Parlamentario o Congresista a la renuncia sin mayores consideraciones, con sus respectivas consecuencias jurídicas. Como ya mencionamos, en Chile, la renuncia sólo se contempla para el caso de enfermedad grave, lo cual coarta la posibilidad de cesar en el cargo por otros motivos, sean de carácter personal, morales o de convicción política.

¹ Artículo 62 de la Constitución Política de Argentina.

² Artículo 181 de la Constitución Política de Colombia.

³ Artículo 150 y 157 de la Constitución Política de Bolivia.

⁵ Artículo 22 número 4 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

⁶ Artículo 1° Sección 3° de la Constitución de los Estados Unidos de América.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, consideramos que la renuncia libre y voluntaria sin condiciones debe generar consecuencias al renunciado, toda vez que la soberanía popular y la fe pública se encontrarán trastocadas con la decisión del parlamentario. Así, proponemos que el parlamentario que renuncie libre y espontáneamente debe asumir un costo civil y político al respecto, el cual sería la imposibilidad de ejercer cargos públicos de elección popular por un período de 8 años. Ello se entiende sólo para la renuncia voluntaria más no para la renuncia por causa de enfermedad que proponemos mantener entendiendo por tal una situación de fuerza mayor ajena a la voluntad del parlamentario. Además, la situación de enfermedad podría ser reversible, lo cual no obsta a que en un posterior período inmediato puede presentarse como candidato, tal como un ciudadano común que cumpla con los requisitos para el cargo.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 60 inciso final de la Constitución Política de la República de Chile:

Luego del punto a parte (.) que pasa a ser punto seguido (.), incorpórese la siguiente frase: “Asimismo, los Diputados y Senadores podrán renunciar libremente a sus cargos en cualquier momento, pero en tal caso, no podrán ejercer cargos públicos de elección popular por un período de 8 años contados desde que se hace efectiva su renuncia”.

13. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES PAULSEN, ÁLVAREZ-SALAMANCA, GARCÍA, POBLETE, SAFFIRIO; URRUTIA, DON OSVALDO, Y VENEGAS, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA LA CERTIFICACIÓN GRATUITA DE TÍTULO Y ESTUDIOS A FAVOR DE LOS EGRESADOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”. (BOLETÍN N° 9945-03)

“Considerando:

Que la educación superior chilena en los últimos años ha sido objeto de numerosas críticas en diversos aspectos, centrando el debate en reformas estructurales que escapan a las facultades que como diputadas y diputados tenemos para presentar un proyecto de ley. Lo anterior no implica que no existan asuntos pendientes de carácter más cotidiano, pero que sin duda generan un problema para miles de egresados de la educación superior.

Que un plantel cobra matrícula y un determinado arancel para costear el capital humano e infraestructura que debe tener un establecimiento de educación superior, lo que nos parece absolutamente legítimo. Pero también cobran cada vez que un egresado o alumno debe obtener un certificado que acredite su título o estudios.

Por tanto, no parece razonable cobrar cada vez que un egresado de una institución, que por años pagó la matrícula y arancel correspondientes, además tenga que comprar un certificado que acredite su título y/o estudios cursados.

Que los certificados de constancia de títulos y estudios son papeles – con timbre y firma de la universidad – que acreditan que una persona es alumna o alumno de una determinada institución, que obtuvo un título profesional y/o que sus notas están certificadas.

Que al ingresar a cualquier trabajo solicitan una serie de antecedentes, dentro de los cuales se encuentra un certificado de título o estudios, que debe ser original o copia legalizada ante notario. Así, un egresado que encuentra su primer trabajo debe comprar el certificado correspondiente a la institución donde estudió y además pagar el valor por legalizarlo, si es que no desea entregar el certificado original a su empleador.

Que no queda claro qué criterios se utilizan para cobrar, ya que los costos operativos para emitir los documentos están muy por debajo de lo que finalmente se cobra. Asimismo, cada institución es la única que puede entregar estas certificaciones, dejando sin opción más que comprarlos a quien los necesita.

Creemos que esta moción avanza en eliminar un obstáculo económico para que las personas - que con esfuerzo lograron egresar de una carrera - puedan completar los trámites para una oportunidad laboral o lo que considere necesario.

Por lo fundamentado, venimos a proponer lo siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo único: Agrégase, en la Ley N° 19.496 que establece normas sobre protección a los derechos de los consumidores, el siguiente artículo 3 quáter:

“Todo establecimiento de educación superior, es decir, centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades, debe otorgar a cada egresado de su institución el certificado de constancia de título y estudios, sin costo alguno para aquél, dos veces al año si lo solicitare.”.

14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES GUTIÉRREZ, DON HUGO; AGUILÓ, ARRIAGADA, AUTH, CARMONA; ESPINOZA, DON FIDEL; LETELIER, MIROSEVIC, SAFFIRIO Y WALKER, QUE “MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, SOBRE FUERZA VINCULANTE DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES”. **(BOLETÍN N° 9946-06)**

“Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1. Que el artículo 5º, en su inciso primero, de la Constitución Política de la República, indica que la soberanía reside esencialmente en la Nación. Dicha soberanía, agrega el texto constitucional, se realiza por el pueblo a través del plebiscito, las elecciones periódicas y por las autoridades que la constitución establece. En consecuencia, la constitución política establece que nuestro sistema democrático no es exclusivamente representativo y considera otras

formas de directa participación ciudadana como componentes esenciales del régimen democrático.

2. La misma carta fundamental, en su artículo 118 expresa que una ley orgánica constitucional “señalará, las materias de competencia municipal que el alcalde, con acuerdo del concejo municipal o a requerimiento de los 2/3 de los concejales en ejercicio, o de la proporción de ciudadanos que establezca la ley, someterá consulta no vinculante o a plebiscito, así como las oportunidades, forma de la convocatoria y efectos”.

3. Que los Plebiscitos Comunales están reglamentados en la Ley Orgánica Constitucional N° 18.695 artículos 99 al 104, y expresa que en el caso de solicitarlo los ciudadanos, deberán concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral. Asimismo, indica que los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna, en base al sistema que rige actualmente de inscripción automática de electores en el padrón electoral.

4. Que dicha exigencia para las comunas viola el principio de igualdad ante la ley ya que, desde la entrada en vigencia de la ley de inscripción automática y voto voluntario, hubo un aumento significativo del padrón electoral y, aún así, no se exige un quórum mínimo legal para cargos de elección popular o para plebiscitos de nivel nacional.

Recordemos que en la última elección municipal (2012) votó el 43% de los ciudadanos habilitados para votar.

5. Por otra parte, la ley 20.568 de Inscripción Automática y Voto Voluntario modificó el inciso segundo del artículo 101 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, indicándose ahora que el plebiscito debe celebrarse ciento veinte días después de la publicación del respectivo Decreto Alcaldicio, y que aquellos no se pueden hacer en años de elecciones municipales, ni tampoco siete meses antes ni dos meses después en años de elecciones parlamentarias, lo que restringe aún más a la ciudadanía para convocar a plebiscitos comunales.

6. El quórum exigido por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades constituye una barrera y desincentivo para la participación, y un gravamen enorme para la ciudadanía de todas las comunas del país. El plebiscito comunal es, quizás, el más importante mecanismo que tiene la ciudadanía para el ejercicio directo de la democracia para la resolución democrática de asuntos comunales.

La participación ciudadana en el nivel local permite encontrar soluciones compartidas, debatidas y comprensivas a los problemas cotidianos que enfrentan las personas en las comunas de nuestro país. Primordialmente, el objeto de los plebiscitos y las consultas no vinculantes han tenido que ver con asuntos que afectan directamente a las habitantes de las comunas. Son esos ciudadanos los que viven el impacto y efectos directos de la administración comunal.

La valoración social de la democracia como régimen político decisional se encuentra relacionada con el grado de participación en la adopción de políticas públicas y, al mismo tiempo, con la facilidad para participar vinculantemente en ellas. El Chile actual requiere considerar el veredicto ciudadano para los asuntos públicos.

7. Por último, existe una clara incongruencia entre el precepto constitucional que dictamina la voluntariedad del voto (Art. 15) y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalida-

des que, veladamente, obliga a votar al 50% del padrón electoral para que un plebiscito sea vinculante.

Por lo tanto,

El diputado Hugo Gutiérrez Gálvez y los demás adherentes que suscriben vienen en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: modifíquese el Artículo 101 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, de la siguiente manera:

1. En el inciso tercero, reemplácese la frase “habilitados para votar en la comuna” por la frase “que votaron en la última elección municipal en la comuna”.

15. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES URRUTIA, DON OSVALDO, Y SANDOVAL, QUE “MODIFICA LA LEY N° 20.066, DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”. (BOLETÍN N° 9947-18)

1. En el mes de octubre del año 2005 fue publicada en nuestro país la Ley de Violencia Intrafamiliar, que tal como lo indica su artículo primero, “tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma”.

2. Dentro de los sujetos de protección de dicha ley se encuentran señalados ciertos grupos que presentan mayores características de vulnerabilidad, como los adultos mayores, personas con discapacidad y niños.

3. Sin embargo, en estos casi 10 años de aplicación de la ley, todavía se advierten problemas de implementación de la misma y de protección efectiva. En este sentido cabe señalar lo mencionado en el Informe Ejecutivo de Evaluación de la Ley N° 20.066¹, en el cual se informa que “si bien la Ley incorpora en su concepto a los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, existe consenso en los implementadores entrevistados en que la protección efectiva de estos grupos sería deficiente.

En este sentido, se constató en la práctica que los hechos de violencia intrafamiliar en contra de niños, niñas y adolescentes, se tratan judicialmente como medida de protección y no bajo el procedimiento establecido en la Ley N°20.066. Esto fue valorado como positivo, por cuanto dichas medidas serían más efectivas.”

4. Respecto a la percepción de la ciudadanía sobre la institucionalidad que opera en estas materias, el informe señala que “(...) fue notado, además, tanto por implementadores como por la ciudadanía, la falta de capacitación de funcionarios del sistema en materia de violencia intrafamiliar, especialmente en relación a Carabineros, Tribunales de Familia y Juzgados de

¹ Informe Ejecutivo de Evaluación de la Ley N° 20.066, Cámara de Diputados de Chile. Páginas 28 y 29. Disponible en http://www.evaluaciondelaley.cl/foro_ciudadano/site/artic/20140909/asocfile/20140909160016/informe_ejecutivo_ley_n_20_066.pdf. Visitado el 16.02.2015.

Garantía. Adicionalmente, se destacó escaso conocimiento en temas de discapacidad, accesibilidad y adaptación en los establecimientos públicos.

Desde la percepción ciudadana fue cuestionada la protección a los grupos vulnerables, dimensión que fue la peor evaluada. Así, en relación a los adultos mayores se destacaron como principales problemas el abuso patrimonial y el abandono. Mientras que para los niños, niñas y adolescentes, fue destacada por los entrevistados la condición de víctimas colaterales como el problema más común que afecta a este grupo. Se agregó, además, que ambas situaciones cobran relevancia en cuanto estos grupos no tienen la capacidad de denunciar las situaciones de violencia en las que se encuentran.”

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las mujeres se observa que existen normas más específicas que en relación a otros grupos vulnerables como los niños y adultos mayores. En efecto, el artículo 4° de la ley se refiere al rol que cabe al Servicio Nacional en materia de adopción de medidas que permitan la generación de políticas públicas para la mujer, que den cumplimiento a los objetivos de esta ley. Sin embargo nada se dice sobre las políticas en materia de infancia o bien de adultos mayores, aun cuando la Ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, se refiere al rol que cabe al Servicio Nacional del Adulto Mayor en materia de políticas, planes y programas que deban efectuarse para contribuir a la solución de los problemas de los adultos mayores. Tampoco se hace referencia al rol que le cabe al Servicio Nacional de Menores, el cual de acuerdo al Decreto Ley N° 2.465 debe proponer al Ministerio de Justicia aquellos planes y programas que permitan prevenir y remediar las situaciones que afectan a los menores regidos por dicha ley.

5. Junto a lo anterior, en materia de representación judicial también se reconoce un rol importante al Servicio Nacional de la Mujer, el que tal como dispone el artículo 20 de la Ley de Violencia Intrafamiliar, en casos calificados por el propio Servicio, tendrá el patrocinio y representación de la mujer víctima de delitos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Se extraña este mismo reconocimiento para los casos de violencia contra niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

6. Si bien en el caso de los niños la ley del SENAME en su artículo 16 prevé la posibilidad para el Servicio de hacerse parte o querellarse, esta solo opera en un caso acotado, que es aquel que se produce cuando las acciones de asistencia o protección de los niños a los que se refiere esta ley, son realizadas por personas naturales o por entidades públicas o privadas, y existen indicios graves de que la forma en que se desarrollan estas acciones, puede poner en peligro material o moral a dichos niños.

7. Como se puede desprender de la norma en comento, esta facultad del Servicio opera solo para los casos de indicios graves de vulneración de derechos de los niños pertenecientes al Servicio Nacional de Menores, y no respecto de todos los niños. Por ello cobra relevancia la inclusión de una mención expresa a los niños, sin distinción, en el artículo 7° de la Ley de Violencia Intrafamiliar, norma que regula las situaciones de riesgo inminente de sufrir maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar. En el inciso final de este articulado se dispone que el Tribunal cautelara especialmente el caso de las mujeres embarazadas, de las personas con discapacidad y adultos mayores, quedando fuera los niños.

8. Por ello, en virtud de todos los antecedentes aquí expuestos y de la ausencia de una norma que regule de manera general, para todos los niños, niñas y adolescentes del país, y no solo de los niños sujetos de protección de la Ley de SENAME, medidas cautelares o de protección en caso que se vean expuestos a situaciones de riesgo de violencia o de peligro material o moral, es que presentamos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese el artículo 7 de la Ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, en el siguiente sentido:

Agregase en el inciso final, entre la frase “persona con discapacidad” y la conjunción “o”, la siguiente oración: “, se trate de cualquier niño, niña o adolescente”.

16. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES URRUTIA; DON OSVALDO; HERNÁNDEZ Y SANDOVAL, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO PENAL FORTALECIENDO LAS NORMAS DE PROTECCIÓN A LOS VOLUNTARIOS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS EN ACTOS DE SERVICIO”. (BOLETÍN N° 9948-07)

“Los Cuerpos de Bomberos de nuestro país gozan de gran prestigio y respeto por parte de toda la comunidad. El reconocimiento a su labor no sólo se debe por prestar servicios voluntarios a la sociedad, sino que también por el profesionalismo con que actúan y desarrollan sus actividades, arriesgando su vida si es que fuere necesario.

Esta noble labor que si bien es reconocida por todos los ciudadanos, merece un mejor tratamiento por parte del Estado. Es por ello, que durante los últimos años se han realizado algunos esfuerzos que han fortalecido la institucionalidad jurídica de los Cuerpos de Bomberos.

Dentro de los avances más destacables, podemos mencionar las modificaciones incorporadas por la ley 19.830 que modifica el Código Penal para proteger la seguridad de los voluntarios de los cuerpos de bomberos en actos de servicio, la cual estableció nuevos tipos penales, sancionando conductas antijurídicas en contra de los voluntarios de bomberos y que se ejecuten mientras desarrollan sus procedimientos.

Sin embargo, el avance más esperado en la materia fue la dictación de la Ley Marco de Bomberos, publicada en 2012, la que estableció por primera vez un estatuto jurídico especial para esta institución y se hizo cargo de demandas que por años habían tenido todos los Cuerpos de Bomberos del país.

Sin perjuicio de lo anterior, los lamentables incendios que han afectado a la provincia de Valparaíso durante 2014 y marzo de 2015, han dejado de manifiesto que es necesario entregar mayores herramientas de carácter jurídico que faciliten el accionar de los voluntarios, los empoderen y que permita considerarlos más que simples colaboradores en situaciones de emergencia.

En consideración a lo anterior, este proyecto viene a modificar los tipos penales incorporados por la ley 19.830, aumentando las penas e incorporando nuevas hipótesis.

La primera modificación consiste en aumentar las penas para el delito sancionado por el artículo 268 bis, el cual establece que quienes dieran falsas alarmas incendio, emergencia o calamidad pública a los Cuerpos de Bomberos serán sancionados con una pena de reclusión menor en su grado mínimo. El proyecto incorpora la pena de multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales para los que incurrieren en estas conductas.

En segundo término, el proyecto establece que quienes impidieren o dificultaren la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos y que con ocasión de esa turbación causaren lesiones a sus voluntarios o daño a su equipamiento, tendrán una pena de presidio menor en su grado medio a máximo, esto es, se aumenta la pena en un grado a la pena asignada a la hipótesis general establecida en el artículo 269 del Código Penal.

En definitiva, con estas modificaciones estamos fortaleciendo las normas destinadas a proteger la tan valorada profesión bomberil, para que de esta manera, los Cuerpos de Bomberos de Chile puedan seguir contribuyendo más eficazmente en sus tareas de servicio público a la comunidad.

Por lo anterior, someto a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórese las siguientes modificaciones al Código Penal.

1. En el artículo 268 bis agréguese después de la frase “grado mínimo”, lo siguiente: “y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales”.
2. En el artículo 269 agréguese la siguiente frase a continuación del inciso final, que pasa a ser inciso segundo:
“La pena prevista en el inciso precedente se aumentará en un grado si se causare lesiones al personal de estos servicios o daño al equipamiento destinado a contener la situación de emergencia”.